

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a 19 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se reúnen la doctora María Silvina Rosso de Balanza en carácter de Presidenta del Tribunal y los doctores Maximiliano Blejman y Víctor Muñoz Carpino como vocales, con el fin de redactar los fundamentos de la sentencia en este Juicio nº "C/E.L., J.E., por Femicidio (Art. 80, inc. 11 del Código Penal) en perjuicio de L.M.L.", que tramita por ante esta Sala Segunda de la Cámara en lo Penal y Correccional (originario de la Sala Tercera), en los que se enjuicia a J.E.E.L., argentino, documento Nacional de Identidad Nº ; de 30 años de edad; nacido en fecha de 1991, en la Provincia de San Juan; de estado civil Soltero; coninstrucción; con domicilio en , San Juan; hijo de E.A.E. y de L.M.L.; Planilla Prontuarial N° .

Intervinieron en esta instancia la señora Fiscal de Cámara, doctora Marcela Torres, el señor O.L., en su condición de querellante particular, quien compareció con el patrocinio letrado del doctor O. O.y el enjuiciado J.E.E., quien estuvo en la audiencia através del sistema de video conferencia, desde una sala acondicionada del Servicio Penitenciario Provincial, siendo asistido por su letrada defensora, doctora Mónica Sefair; Defensora General.

La causa mencionada quedó en estado de resolver en definitiva, previo cumplimiento íntegro de las prescripciones contenidas en el

Código Procesal Penal de San Juan, habiéndose llevado a cabo el debate entre los días trece y primero de octubre del año dos milveintiuno.

Cumplido el pertinente proceso de deliberación, conforme lo establecen los artículos 472 y 474 del Código Procesal Penal, previo sorteo del cual resultó el siguiente orden de votación: primer término, doctora María Silvina Rosso de Balanza, segundo término, doctor Maximiliano Blejman y tercer término, doctor Víctor Muñoz Carpino; los señores Jueces de la Sala resolvieron las cuestiones planteadas del siguiente modo:

La Dra. María Silvina Rosso, dijo: De las constancias de autos surge que en la contestación de la vista que prevé el artículo 403 del Código Procesal Penal, el señor Agente Fiscal, le atribuyó al imputado el delito de Femicidio (art. 80 inciso 11 del Código Penal), en perjuicio de L.M.L.

En oportunidad de formular sus conclusiones la representante del Ministerio Público Fiscal, doctora Marcela Torres señaló que antes que nada me referiré a una obra conocida por todos, "Crónica de una Muerte Anunciada", de Gabriel García Márquez, y cuales son las similitudes que se encuentran con esta causa, así el personaje principal es el pueblo que conoce de manera anticipada lo que le va a pasar a uno de los protagonistas, que es la muerte. En la causa que hoy nos

ocupa estamos rodeados de testimonios, familiares, amigos y el sistema mismo, que no hicimos nada por evitar la muerte L.M.L. Dada las circunstancias que eran de público conocimiento por casi la mayoría de los testigos que pasaron por esta sala de audiencia, y que tomaron como cierta la situaciones que veían y no hacían nada.

La violencia que forma parte del personaje de ese libro, no solo en la ejecución del crimen, sino también la violencia presente en esta causa a lo largo de todo el análisis de la misma. El machismo apoderado de la vulnerabilidad de la mujer, en este caso de la madre de J.E., que se mezclaba como en aquel libro con la religión, pensando que las cosas se iban a solucionar rezando. La entrega desmedida por parte de la víctima, hasta la vida misma en la creencia que su hijo iba a cambiar, iba a modificar todo lo que estaba haciendo.

Como representante del Ministerio Público Fiscal viene apresentar las conclusiones a las que ha arribado, manteniendo el reproche contenido en el requerimiento fiscal obrante a fs. 531/555 de autos. Durante la instrucción y hasta la finalización de esta actividad probatoria entiendo que J.E. dió una acomodada versión del relato del hecho atribuído a un descuido de su madre, la víctima, en el hecho de haberse quemado sola, provocándose lesiones del gran quemado según la historia clínica, y que le provocaron la muerte. El relato del imputado tiende a obtener una situación más ventajosa frente al

cúmulo de prueba cargosa, y por la cual se encuentra acreditado el obrar culpable del mismo. Hay abundante literatura y jurisprudencia respecto de la violencia ejercida contra la mujer, y las formas de evitar que la mujer sea destinataria de acciones agresivas, por parte de los varones sea cual sea el vínculo. Solicitando como final de la justicia que cada uno de nosotros debemos tener como norte acreditar la existencia de un hecho, de un obrar culpable, la autoría y responsabilidad de quien está sindicado como autor y como consecuencia de eso pedir una sanción. El texto del art. 80 inc. 11 fue novedoso en su momento, habiendo sido esta normativa modificada a partir del año dos mil doce (2012), allí el legislador le dió una respuesta al compromiso asumido por la Nación Argentina de perseguir, castigar y erradicar cualquier forma de violencia en contra de la mujer. A partir de hechos que conmocionaron la opinión pública, como el caso de Wanda Taddei asesinada a manos de su marido por quemaduras sufridas en su cuerpo, con este comentario lo que pretende es mostrar la dificultad con la que a veces los operadores nos encontramos.

Agregó, que para hablar de violencia de género, dicho concepto no lo vamos a encontrar en una norma penal sino que hay que recurrir a normativas complementarias y para ello, son ilustrativos los debates parlamentarios realizados con motivos de las convenciones sobre todo la de Belém do Pará, que cuando se habla de violencia de género de

inmediato nos representamos una conducta agresiva por parte del varón hacia la mujer. También es cierto que no todo homicidio cometido por un varón en perjuicio de una mujer se subsume en el art. 80 inc. 11 del Cód. Penal. Pero la existencia de conductas preexistentes en el ataque que desencadenara la muerte de L.L. es altamente indicativa de este contexto de violencia de género, que se desarrollaba en esa turbulenta relación entre madre e hijo. Realizadas estas consideraciones previas, es dable afirmar que se encuentra acreditado que el día 29 de noviembre de 2018, J.E. fue a pedirle dinero a su madre al domicilio sito en el . Originándose una discusión ante la negativa de L. de entregarle una suma dineraria, era fin de mes por lo que seguramente la víctima no tenía dinero. Finalmente, encontrándose L. en su cama, el imputado cumplió con sus amenazas tantas veces proferidas, rociando a su madre con alcohol en su cuerpo para luego prenderla fuego, cumpliendo así con su promesa de acabar con la vida de L. La proporción del cuerpo quemado fue del cuarenta por ciento (40%), perteneciendo así a la categoría de gran quemado, presentando quemaduras en su cuello, torso, miembros superiores e inferiores, y el abdomen. Ante esta situación L. se levantó y corrió hacia el baño de la vivienda en un intento desesperado para apagar el fuego que la estaba quemando, abriendo la ducha logrando así sofocar el fuego. El imputado según sus declaraciones y las de su madre que son

concordantes, primero J.E. lo llama a su padre, y la llamada al Servicio de Emergencias es a las 21.19 hs., pero el padre declara que recibió una llamada a las 20.30 hs. solicitándole que debía ir a la casa ya que había sucedido un accidente en la casa de su madre. Habiendo transcurrido casi una hora entre ambos llamados, concomitantemente se llama a la ambulancia, la cual traslada a la víctima hasta el Hospital Marcial Quiroga, donde agonizó durante cuarenta días hasta fallecer.

Se acreditó que una vez más L. intentó encubrir a su hijo diciendo que se había quemado porque se había frotado las manos con alcohol o se había tirado la vela encima mientras ella se encontraba rezando. Sin embargo, con la prueba incorporada se logró desacreditar esa versión en virtud de las lesiones que presentaba, las cuales eran incompatibles con un accidente. Mientras duro la internación, el imputado volvió al domicilio en más de una oportunidad, limpiando la escena del hecho. L. el día 13 de diciembre de 2018 le confiaba a su hermano que su hijo la había quemado, luego por su gravedad tuvo que ser trasladada a la UTI. Luego de estar profugó J.E. se entrega el día 9 de enero en el domicilio de su padre. Así en oportunidad de recibir las testimoniales en el debate, se puede reconstruir las horas previas que han sido al momento de lo sufrido por L., y cuando es atacada física y violentamente por su hijo el día 29 de noviembre de 2011.

Refirió la doctora Torres, escuchamos al señor O.A.B., propietario de un gimnasio frente al domicilio de la familia L., quien indicó que el día del hecho alrededor de las 17:00 horas, L. se le acercó llorando que su hijo la iba a matar porque se le había perdido el perro. Le dió un vaso con agua para que se calmara, hasta que se retiró a su domicilio, manifiesta B. que entre las 19.00 y las 20.30 horas mientras cortaba el césped, observó el auto de J.E., desde ese domicilio se escuchaban gritos de una gran discusión, pero dijo que era lo habitual. Señaló que desde el año dos mil siete (2007) que se mudó a ese lugar escuchó discusiones dos o tres veces por semana, y que cerca de las 20.45 horas mientras perduraban los gritos ve salir a J.E., quien toma el auto a gran velocidad hacia el cardinal Sur, llega hasta la esquina de la Iglesia y vuelve a la casa de su madre sin bajarse del automóvil, vuelve a salir, y nuevamente regresa al domicilio e ingresa enojado al domicilio. Es claro que ya había cometido el hecho, y esa fue la locura de J. de ir y volver, esos fueron los gritos escuchados previamente, el imputado había quemado a su madre, y salió rápidamente en el auto sin saber qué hacer, hasta que decidió entrar y llamó a su padre, y con él llamaron al 911. También señaló B. que quince minutos después de esta situación llega la ambulancia. Es fundamental este testimonio porque es un testigo presencial de la dinámica del hecho, precisó horarios debido a que el tenían horarios de las clases que el

habitualmente daba. Esa tarde también escuchó la voz de E. retando a su madre, mientras que ésta gritaba y lloraba, agregó que primero vió a J. vestía un pantalón corto y una remera, pero cuando llegó la ambulancia lo vió con el torso desnudo sin la remera, y con el pantalón corto o ropa interior. Este hombre B. fue testigo de maltratos, de insultos, ya que vió a la víctima con marcas en sus brazos y en su casa, de discusiones regulares, fue fundamental este testimonio.

Siguiendo con el armado previo al hecho, se escuchó el testimonio de E.Y.C., vecina de la víctima e hija de S.M.. Esta joven ve al imputado el día del hecho alrededor de las 20:15 o 20:45 hs, afirmado en el marco de la puerta de su casa cuando regresaba de caminar, ya habían sucedido los hechos, porque la casa estaba toda oscura y la puerta abierta. A esa altura B. ya lo había visto ir y venir, y ya se había sacado la remera, también supo por su madre de la violencia a la que era sometida L., si escuchó ella por el fondo de la casa de su madre, peleas, gritos e insultos. Dijo L. era una persona muy sumisa, y por supuesto que S. hacia responsable de las marcas que tenía su amiga en el cuerpo. Esa tarde también pasó casualmente I.V.F., vecina, a quien también conocía de la iglesia, entre las 19:30 hs. y las 19:45 hs, la ve a la L. regando las rosas, y ésta le pregunta por un pantalón que le debía arreglar a J.

Estos tres testigos determinan temporalmente cuando sucedieron

los hechos a aquí ventilados, y dan cuenta la totalidad de los hechos violentos de que era víctima L. por parte de J., sabían que le pedía dinero permanentemente. Casualmente a I. también le manifestó que se le había perdido un perro, y finalmente, señaló que L. era una persona triste que se refugiaba en la religión. Luego escuchamos el testimonio del señor A., vecino contiguo de L., este testigo refirió que presenció a lo largo de los años reiterados insultos y maltratos que J. leprofería a su madre, le decía que era una hija de puta, la puta que te parió, sos una yegua, esa era la forma en que la trataba. Indicó que las discusiones se daban en cualquier zona de la casa, incluso en el fondo de la vivienda, sin embargo, dijo que L. siempre cubría a J., porque elle preguntaba en ciertas ocasiones por alguna lesión que presentaba y ella siempre le decía que se había caído, que se había resbalado. A. dijo que los últimos días antes del hecho la veía muy deprimida y desarreglada, muy venida abajo. El no estuvo en los momentos previos, pero si en los momentos posteriores del hecho, donde le preguntó a J. que había sucedido, y éste le respondió: "Esta pelotuda con sus santos y sus velas se prendió fuego".

Señaló, escuchamos el testimonio de una amiga y vecina, J.M.M., con la cual L. tiene mucha frecuencia de trato, habiendo advertido los golpes que la víctima tenía en su cuerpo y el maltrato al que era sometida, primero por su ex marido y con posterioridad por J. Ella le

decía que amaba profundamente a su hijo, y que no quería que él volviera al Servicio Penitenciario, pero también le tenía mucho miedo a su hijo. En varias ocasiones observó cosas rotas en el interior de la vivienda, y L. le decía que las había roto J. debido a que no le quería dar dinero. Fue testigo cuando J. le pedía dinero, como así también cuando él la agredía verbalmente, supo que también J. le profería amenazas de muerte a L. Que en una ocasión ingresó a la casa de su amiga, y J. le dijo que era mejor que se retirara pero ella se quedó junto a L., y éste le dijo que si no hubiera llegado J. la hubiera matado.

Asimismo, indicó que en una ocasión J. tomó una barreta con intenciones de agredir a L., y que junto con A. lograron detenerlo hasta que desistió de su accionar, que era tanto el temor que tenía L. que había colocado rejas en toda la vivienda para evitar que J. hiciera algo cuando ella estaba adentro. Del hecho se enteró por A., la vió vendada y le preguntó que había pasado pero L. le dijo que nada, a ella no le podía mentir, dijo además que tiempo antes la había acompañado al psiquiatra. Que siempre L. se preocupaba por su hijo, le puso unquiosco con el retroactivo que cobró de la jubilación, pero trabajaba doso tres meses y dejaba los trabajos. Que antes de eso cuando trabajaba en el Poder Judicial, ella salía y se iba a repartir panfletos ya que tenía muchos prestamos y no le alcanzaba el dinero.

Agregó, que también durante el debate declaró el señor O.L., quien señaló que él se enteró al otro día del hecho lo que le había pasado a su hermana, y que nunca creyó en la hipótesis del accidente, ya que conocía de los hechos violentos a los que se encontraba sometida su hermana. Indicó que desde que era muy chico J. era conflictivo, luego fue internado en S.B. y luego en el P.J. debido a sus problemas de adicción. En una oportunidad acompañó a su hermana a rescatar algunas cosas que J. se había dejado en la casa de algunos amigos, habló con su hermana de la violencia a la que estaba siendo sometida, le ofreció que se fuera a vivir a la casa de sus padres, pero no quiso porque no quería dejar a sus hijos. Supo que durante una semana su hermana le prohibió el ingreso a J. a la casa, pero solo duró una semana, que le consta que J. consumía drogas, que su hermana pensó que con su fe podía ayudar a su hijo, y que a él le extraño la conducta de su ex cuñado que cada vez que ingresaban al dormitorio él ingresaba con ellos.

Declaró durante el debate al otro hermano de se la señora L.L., el señor E.L., hermano que recibe de propias palabras de la víctima que J. la había atacado, que se enteró del hecho por una llamada de su hijo P. También le pareció extraño que su ex cuñado no los dejara ingresar a la habitación del hospital a solas, les decía que no se demorarán que podían contaminar. Dijo que junto a J., A. y una señora que habían

contratado para el cuidado de L., se organizaban para cuidarla. En uno de sus turnos su hermana le dijo que J. la había quemado, que la quiso quemar viva. Que presenció durante muchos años faltas de respeto y agresiones hacia su hermana por parte de J., que realizaba arreglos en la casa de su hermana los fines de semana, y que en varias oportunidades noto hematomas en su cuerpo. Respecto a los funcionarios policiales que intervinieron, declaró el Oficial Guzman, quien arribo al lugar debido a una llamada del COP, en el lugar a su llegada se encontraba el hijo y la ex pareja de la víctima. Que el hijo le dijo que había encontrado a su madre prendida fuego, el cual se había iniciado con una vela que ella tenía sobre la mesa de luz, y que de inmediato la tomo entre sus brazos y la llevo al baño. La razón exculpatoria de E. es que el venía del dique de Ullum, y que al llegar a la casa de su madre la vió envuelta en fuego, la levantó y la llevó al baño. Guzman dijo que la entrevistó a la señora L. en el baño, que se encontraba envuelta en una sábana mojada, debajo de la ducha, la cual le manifestó que se había quemado accidentalmente. Escuchamos también el testimonio del policía Giudicci, dijo que estando de recorridas de seguridad y prevención en el barrio fue comisionado por el servicio de emergencias, al ingresar al domicilio la ve a la víctima debajo de la ducha. Refiere también que la misma le señaló que había sido una quemadura accidental, que se había quemado con una vela.

Indicó que realiza una inspección minuciosa en el lugar del hecho, que E. le indicó que la encontró a la madre prendida fuego y que la llevo al baño y la envolvió a su madre en una sábana. Por su parte, el funcionario policial Gregorio Molina declaró que al arribar a la casa de la víctima, J.E. se encontraba sin remera, él le cuenta que su madre se había prendido fuego, observa que llega la ambulancia, la ve caminar a la señora L. hasta que se sube a la ambulancia. Esto confirma más la hipótesis que se estaba quemando y corrió al baño sola, el hollín estaba en el dormitorio, en la puerta del baño, en las paredes del pasillo, el roce de ella corriendo por ahí para meterse en la ducha para apagar el fuego y aliviarse. Mientras que su hijo estaba en la calle yendo y viniendo sin saber que hacer, se las arreglo sola, éste policía Molina también lo vió a E. con el torso desnudo y sin quemaduras en su abdomen como pretende hacer creer el imputado. Escuchamos al doctor Rubio, médico de la ambulancia, quien señaló que alrededor de las 19.30 hs. llegó al domicilio y se entrevistó con el hijo de la víctima, quien le señaló que él le había apagado el fuego a su madre. Que le preguntó al joven si se había quemado y él le contestó que él no se había quemado. Le llamó la atención al médico que la señora le dijera que se había colocado alcohol en sus manos para lavarlas, pero éstas no se le quemaron.

Declaró el doctor Fabiani respecto de las heridas que presentaba

la víctima, la que por su gravedad era del tipo gran quemado debido a la superficie comprometida y el riesgo de vida. Afectada la regiónanterior y lateral del tórax, el abdomen anterior del muslo, la parte anterior del brazo izquierdo, presume por la forma de la quemadura que la señora estaba acostada. Además indicó que la señora no tenía las manos quemadas, a nivel pulmonar y en la autopsia surge una infección severa, determinando como causa de muerte falla multiorgánica, la extensión de las quemaduras era del cuarenta porciento (40%) y que por la intensidad de las mismas era posible que falleciera a raíz de las mismas. Escuchamos a la doctora Janavel, médica legista que se traslado al Marcial Quiroga, y que según la historia clínica a la que ella accedió indicaban una sepsis, una infección directamente relacionada con las quemaduras. Durante el debate también declaró el doctor Julio Balmaceda, médico forense, quien revisa al señor E. luego de su detención, y testificó que en su antebrazo izquierdo tenía una excoriación o quemadura de aproximadamente 28 días de evolución, destacando que los vellos estaban indemne es decir que no estaban quemados. La señora A.E. declaró que su hermano, y su madre tenían muchas discusiones pero que se querían mucho, refiere que su hermano solía venir a casa muy eufórico, nunca lo vió drogarse a su hermano, imagina que sí, pero no le consta. Manifestó todo lo contrario a lo que dijeron los testigos

durante el debate, que su hermano trabajaba en diversas actividades, incluso en la finca con su padre, que tenía hijos, nunca lo vió drogado, que su hermano y su madre siempre se agredían, ésto último seguramente lo señala para defender a su hermano, refirió que su madre tomaba mucha medicación y que una vez se intentó cortar. A. señaló que J. siempre le pedía dinero a su madre y que ésta siempre le daba, confirmó que el perro pitbull era de su hermano y que se había perdido el día del hecho, que antes de ser intubada su madre en terapia la misma podía hablar. Asimismo, indicó que durante el juicio declaró la señora G. quien fue contratada por A. para que los ayudara con el cuidado de su madre, también le comentó que su madre se quemó mientras estaba dormida y su hijo la salvo. La licenciada en Enfermería María Belén de los Ríos, con doce años de antigüedad, también conversó con la señora L., a quien le comentó lo mismo que estaba rezando y que una vela fue la que inició el fuego. El testimonio de la Oficial Loreley, que es quien realiza el secuestro del colchón, de las sábanas y del resto de los efectos que habían en la casa como los remedios que tomaba L. Señaló que la botella de alcohol tenía menos que la mitad del envase. Finalmente, declaró el oficial Cabrera, perito de la División Bomberos de la Policía y licenciado en Higiene y Seguridad, quien describió con precisión las pericias realizadas y que dan fundamento junto a las otras pruebas a la hipótesis del homicidio,

femicidio, y que no fue un accidente como pretende hacer parecer la defensa. Señaló que el fuego deja indicios como el hollín, y que éste se encontraba en el techo, en el piso y en las paredes, y a pesar de haber sido limpiado, también otros indicios eran la pintura sucia, el desprendimiento del revoque y ese hollín también lo encontró en el dormitorio, en el pasillo y en el baño. Determinó que el origen del incendio fue un líquido inflamable que produce una inflamación súbita, rápida, y violenta, como lo es el alcohol. Afirmó que el fuego inicio de manera intencional, y describió que las manchas de corrimiento de la sustancia líquida en el parante de la cama dejó huellas de hollín y que se observaron manchas parciales de esa sustancia volátil, la cual se expandió rápidamente. Siendo necesaria una cantidad mínima de alcohol para producirla, luego de exhibirle el envase secuestrado, indicó que con una décima parte del mismo fue suficiente para que el fuego afectará la superficie corporal de la víctima, descartando definitivamente un accidente. Así también pudimos escuchar al doctor Linares, médico psiquiatría tratante de la víctima, quien señaló que tuvieron padre violento, un esposo violento y que tenía problema con ambos hijos, y que su hijo J. tenía problemas de adicciones y con cuestiones vinculadas al delito. Que en el año dos mil diecisiete la atiende dos veces, en el año dos mil dieciocho la atiende dos veces también, que no tenía ideas suicidas, que si tenía problemas de depresión por lo que

se le recetan ansiolítico.

Respecto de la autopsia psicológica, que después de haber intervenido en varios hechos, siempre le preguntaba a los psicólogos si ellos se encontraban en condiciones de realizar una autopsia psicológica, ya que este tema era motivo de charlas y debates pero nunca había visto ninguna. La defensa ha tratado de defenestrar a los profesionales forenses del Poder Judicial que la llevaron a cabo, tratando de descalificarlos. Escuchamos al doctor Héctor Del Giudicci, quien afirmó que la señora no se suicidó y que nunca pensó en hacerlo, que si tenía una pena muy grande por su hijo J., que le extrañaba la falta de colaboración del ex marido de L. y de su hija A., los cuales fueron citados para llevar a cabo la autopsia pero no concurrieron. Que de los testimonios recibidos surge que L. sufría agresiones verbales, que era muy querida por todos los vecinos, que era muy servicial y muy católica, pero que era muy reservada y no hablaba con su familia. Explicó las diferentes teorías para explicar la personalidad, refirió que L. tenía una personalidad dependiente y una sobre identificación patológica debido a que se identificaba con el hijo. Es por ello, que nunca contó lo que le sucedió hasta que pudo hablar con su hermano, ello es por significativo, y con un pensamiento que hasta que le costara su vida lo iba a proteger. Respecto de la violencia de género señaló que el uso que su hijo hacía de ella le generaba el carácter de

proveedora y con una actitud psicopática. Que había naturalizado el maltrato con un narcisismo maligno. La licenciada Tamagnini hablo y luego de explicarnos el método MAPI, nos hablo del término indefensión aprendida, dijo que toda su vida L. había presentado conductas características de indefensión. Que ella no podía afrontar los problemas que se le iban presentando, estaba anulada y no podía actuar en forma asertiva, que se encontraba muy apegada a la espiritualidad, tenía mucha fe en que las cosas iban a mejorar y descartó en L. la idea del suicidio. Los problemas siempre eran económicos.

Señaló la doctora Torres, que la licenciada Cuenca culmina con la autopsia psicológica, y dijo que L. era espiritual en su estilo de vida, con un elemento común en toda su vida que era la violencia, desde la temprana edad, luego con su ex marido y finalmente con su hijo J. Tenía muchos problemas para criar a sus hijos, muy sobre protectora, sus hijos les daba autos, viajes, y ella se manejaba en colectivo, era una mamá que trabajaba mucho. Ante la exigencia de lo económico ella proveía, y si no lo hacía se producían hechos de violencia. Escuchamos el testimonio del doctor Perea, Presidente de la Asociación Sanjuanina de Psiquiatras, no conoce el sistema MAPI que se utilizó para la realización de la autopsia, dijo que no se hacen en San Juan, que no hay profesionales especializados en el tema, pero si

reconoció al doctor Héctor Del Giudici como médico forense y con una gran trayectoria. Escuchamos a la licenciada Galván, Presidenta del Colegio de Psicólogos de San Juan, quien indicó que no hay personas especializadas en autopsia de psicológica. También se recepcionó el testimonio de la licenciada Teresa Torcivia, simplemente hablo que L. no tenía la categoría de gran quemado, que había. Se recepcionó el testimonio del doctor Rodríguez, médico cirujano plástico, dijo que la señora presentaba más del cuarenta porciento de quemaduras en su cuerpo, que pertenecía a la categoría de gran quemado, que tenía riesgo de vida, lo lógico es descartar el accidente, si hubiera sido un fogonazo hubiera tenido quemaduras más profundas.

Agregó, que está incorporado y solicitó que se tenga por incorporado el testimonio de E.E., quien manifestó que recibió la llamada de su hijo alrededor de las 20:30 horas el día del hecho. Toda esta prueba se integra con la documental, la historia clínica, la inspección ocular, las actas de secuestro, la autopsia, los informes técnicos periciales, la carta de llama al 911. En definitiva esta causa a tenido todos los indicios hoy confirmados de la violencia de género, a tenido subordinación, debilidad, sentimientos de vulnerabilidad, diferencia de poder, violencia psíquica, económica, y física sistemática. Modalidad de comisión del hecho aprovechamiento del estado de indefensión, el art. 80 inc. 11 del Código Penal, establece la pena de un

crimen basado en la violencia de género que se da en un contexto de prelación, el tipo penal exige la presencia de la tríada varón, mujer y violencia de género. Respecto de su contenido y sentido se debe establecer lo mencionado en la Convención de Belém do Pará y en la Ley de Protección Integral de la mujer 26.485, reglamentaria de ese tratado, considerando violencia contra la mujer cualquier acto, conducta o acción basado en el género que cause muerte, daño, sufrimiento. La violencia de género contra las mujeres, siendo éste el elemento objetivo del tipo no requiere la realización de ataques previos ni reiterados, que en este caso si lo tenemos, responde a un concepto más amplio que la violencia doméstica y además se trata de un violencia contextual, es decir que se produce dentro de un contexto de dominación o control general coercitivo. Además otra de las características que debe analizarse por parte de los operadores, con una mirada hiperseccional que nos obliga a interrelacionar las distintas maneras en que la violencia se cruzaba con otros factores que contribuyen a la creación de consideraciones y experiencias únicas de opresión. Violencia que puede afectar a cualquier miembro de una familia domesticamente hablando, el elemento subjetivo no exige una motivación especial distinta del poder, sino que la violencia se haya producido en un contexto de dominación y que se haya podido desplegar con un control general coercitivo. En el debate parlamentario

de la Ley 26.485 los legisladores expresaron que el asesinato de las mujeres a título de resultado extremo de violencia de aquel hombre que se siente dueño de la mujer, en nuestro caso J. se sentía dueño de su madre, no había otra forma de pensamiento. Cualquier tipo de relación hombre y mujer, madre, suegra, hija, nuera, y que la pueda someter de tal manera que acaba con su vida. Específicamente los Tribunales de la Provincia, en autos 2779/20, Actuaciones venidas de Flagrancia por Lesiones Agravadas por el Vínculo, la señora Juez María Silvina Rosso expresó de forma clara que debe destacarse que mientras la víctima convive con el agresor se produce y se mantiene un estado de sometimiento, un estado de cosificación por las violencias ejercidas por el agresor, uno de las principales características es el tiempo de victimización que se caracteriza por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad dijo la doctora.

Concluyendo, considero probado el delito endilgado en el requerimiento de elevación de la causa a juicio, esto es Homicidio con Violencia de Género (art. 80, inc. 11º del Código Penal) en perjuicio de L.M.L., por lo que solicito la pena de prisión perpetua con costas y accesorias de ley. Haciendo asimismo la reserva de hacer uso en caso de un pronunciamiento adverso, del recurso extraordinario de casación como así también del recurso federal, y por supuesto dejo reservado el derecho de replica.

Por su parte, el doctor O. O., abogado patrocinante de la parte querellante, expuso en ocasión de brindar su alegato, para coadyuvar con la Fiscalía que ante todo es necesario recalcar que la violencia de género ejercida sobre las mujeres en la hoguera durante la época de la Santa Inquisición como el caso de Juana de Arco que había participado en la guerra de los cien años entre Francia e Inglaterra. Después de ser quemada en la hoguera fue declarada santa en Francia, no es nuevo y forma parte de una situación no solamente histórica sino también mundial en cuanto a la persecución de la cual la mujer ha sido y es víctima.

En este caso que nos ocupa, existen antecedentes previos al desencadenamiento delictivo que le costara la vida a L.L., y cuyo brazo ejecutor fue su propio hijo. Quien desde muy niño tuvo un carácter agresivo y hostil, no solamente respecto de su madre sino también de otras personas, es como su hubiera adquirido una violencia previa a su adopción. Cabe también hacer incapié en que L. le brindó prácticamente su vida para tratar de encausar la vida de su hijo, eso ha sido reconocido por el propio imputado al prestar su propia declaración indagatoria. Fue llevando adelante una vida que para él resultó fácil, porque nunca trabajo ya que siempre vivió a costillas de su madre, porque lo protegía, porque no quería que le ocurriese nada, porque llegó a tolerar los actos delictivo llevados por su hijo. Además la

preocupación de su madre por brindarle una salida laboral, cuando le instaló y armó un quiosco en el centro de la Ciudad, éste nunca trabajo sino que aprovechó para sacar las cosas que habían en su interior para sus parejas o a los ambientes que él frecuentaba. La violencia de género necesita de un actuar además de doloso de sumisión, por parte de la mujer al varón, en el marco de un entorno violento.

Agregó, que ha quedado acreditado que el homicidio perpetrado por J.E. contó también con el encubrimiento de su propio padre, es más el día fallece L. que fue cuarenta (40) días después de producido el hecho, coincide con la detención del imputado. Es decir, que el imputado se encontraba profugó. El sufrimiento de L. no tiene parangón, en un entorno viciado y violento, una mujer dedicada a su trabajo, siempre intentó de que a través de su fe podía recuperar a su hijo, lo que no pudo lograr. La dependencia mental de L. respecto del imputado ha quedado acreditada, además los testimonios de personas muy cercanas a la víctima como el caso de su vecina M. o B., respecto del día del hecho se presenta ante el polideportivo del señor B. totalmente angustiada y buscando un perro que era de propiedad del imputado. También por la cercanía, B. pudo escuchar como el imputado lleva adelante porque ya lo tenía decidido, los psicopatas preparan la escena previa para llevar adelante un hecho delictivo y gozar de impunidad. En función de lo que se viene refiriendo se valen los

métodos con los que cuentan para asegurar el resultado delictivo y dejar indefensa a la víctima, esto es lo ocurrido en este caso. Refirió, que el carácter desinibido del imputado se ha podido apreciar a través de los distintos informes aportados durante el debate, por los distintos especialistas como la pericia psicológica llevada adelante por el doctor Héctor Del Giudici con una elevada experiencia en los Tribunales de nuestra provincia por más de veinte años de forma ininterrumpida. Si bien ha sido cuestionado dicho informe por la defensa, ésta última no revirtió con ningún medio probatorio la pericia psicológica. Asimismo, la dependencia psicológica, esclavizante del imputado respecto de su madre, con el paso del tiempo fue tomando connotaciones que agravarón esa situación y que la tornaron en una verdadera esclava. En algún momento debería plantearse en el Congreso de la Nación la necesidad de reformar las leyes que castigan este tipo de delito, seguramente deberían abultarse las penas, y no permitir que una persona que comete estos delitos puede obtener jamás la libertad, sería estimo bienvenido. Debido a que el psicópata es el mismo diablo que se presenta vestido de saco y corbata, y vende una imagen, en este caso el imputado se presentaba en su propio domicilio para exigirle a su madre entregas de dinero, que la llevaron a empeñarse prácticamente de por vida para poder darle una respuesta económica de dinero, ya que de lo contrario le decía que iba a morir, sos una hija

de puta le decía. L. amo mas a J. que ha cualquier hijo, era un amor sin límites que llega a dar por su hijo hasta su propia vida, siempre estaba abierto su corazón para brindarle protección. La internación que hizo L. en los distintos centros de rehabilitación para tratar de recuperar a su hijo de sus adicciones, tratando de remar contra la corriente pararevertir la conducta de su hijo, pagando incluso con su vida.

Refirió, que L. a su hermano E.L., encontrándose internada le confiesa que J. la quiso quema viva, echando por tierra la versión que el imputado había dado previamente. Con las testimoniales rendidas por las personas conocidas, entre las que se encontraba el testigo B., M., su hija, todos conocían el drama, pero se podría haber evitado el resultado si se hubieran tomado a tiempo las medidas necesarias. De la prueba rendida durante el debate debo destacar el informe brindado por el Jefe de Bomberos, una experiencia en el caso de personas que son objeto de este tipo de actos de violencia y sin titubiar en ningún momento aclaró que esto no se trataba de un accidente, sino intención, aportando los fundamentos técnicos para sustentar su posición. El informe al que me refiero es el confeccionado por el Oficial Cabrera, el que vinculado con los informe psicológicos nos da una pauta clave de como sucedieron los hechos. En que momento el imputado maquinó la muerte de su propia madre solamente el lo sabe, pero seguramente eligió el momento adecuado, por ese entonces cometió el hecho y

buscó que no se lo vinculara al mismo. Tratando de deslizar la culpa hacia su madre, pero no lo logró. La señora L. con su cuerpo prendido fuego se dirigió como pudo hacia la ducha del baño, es mentira que el imputado la alzó y la condujo hacia el baño. No creo que un femicidio de estas características haya ocurrido en la ciudad de San Juan, perosí sabemos que el autor material de este hecho es el imputado J.E.

Indicó el doctor Ontiveros, que en el contexto de la violencia de género existe una vinculación entre víctima y victimario, de ello dan cuenta los medios probatorios como los testimonios rendidos durante el debate. Es necesario destacar que no cabe ninguna duda de que se no trato de un accidente sino de un hecho intencional. El homicidio doblemente agravado por violencia de género y por el vínculo se suma la alevosía con el que fue perpetrado el hecho, sumado a que el ejecutor del hecho nunca tuvo ningún cargo de conciencia. No se puede permitir sin sancionar penalmente es que sea el propio hijo, quien valiéndose de su poder de dominación sobre su propia madre lleve adelante un acto tan deleznable. El homicidio doblemente agravado que hoy nos ocupa, en este contexto de alegatos, el Tribunal se ajustó al contradictorio con todos los recaudos procesales establecidos en la ley, por lo que cabe decir que J.E.E. es penalmente responsable del delito de Homicidio Agravado por el Vínculo y por la Alevosía que realizó el mismo con la Violencia de Género, en función

de los antes expresado la querella solicita se condene al imputado J.E.E. a la pena de prisión perpetua con mas las accesorias legales correspondientes. Dejamos introducido el falso testimonio en el que incurriera A.E. y la Lic. Teresa Torcivia, se extraigan copias y se remitan al Tribunal competente, también realizamos las reservas del caso en caso de una resolución adversa de interponer el recurso de casación y el caso federal.

Finalmente, la defensa al formular sus conclusiones destacó que viene alegar en estos autos en los que mi defendido el señor J.E.E. es acusado del delito de Femicidio en perjuicio de L.M.L. En primer término, voy a tachar la pieza del art. 403 del Código Procesal Penal que obra a fs. 531, porque la misma adolece de errores fácticos ya que no ha podido establecerse las circunstancias de tiempo, modo y espacio, tal como lo dispone el art. 407. Así en la requisitoria de fiscalíadice que el imputado lleva su madre a la bañera y hoy tenemos que la víctima ha corrido sola de la cama al baño. También adolece de defectos en cuanto al tiempo, ya que en la requisitoria se dice que la denuncia fue el día 13, o mejor dicho la confesión que hace la señora

L. a su hermano fue ese día, y fue en realidad el día 12 cuando la señora L. era llevada a la terapia intensiva. En segundo término, voy a pedir o tachar a los testigos W.R.B., E.Y.C., O.B., I.V.F. y la señora M., todos ellos porque les comprenden las generales de la ley.

Indicó, que el señor B. y B. expresaron en este juicio que tenían problemas con el señor J.E., ambos han tenido denuncias contra el imputado, entiendo su Señoría que lo expresado por estas personas hace a su testimonio, pero el mismo está cargado de animosidad y de enemistad manifiesta con el imputado. B. falseó la realidad cuando declara respecto de un inconveniente que hubo con su marido en la puerta del domicilio, en que el testigo asegura que J. le pegó al marido de su hermana, y la propia A. señaló que solo fue una discusión y el propio O.L. indicó que él se interpuso y suspendió la agresión. A raíz de ello, todos los testigos han sido preguntados sobre la personalidad del imputado, todos han indicado que no era querido en el vecindario porque era adicto, ladrón y porque discutía con su madre.

Agregó, que también ha quedado acreditado que los problemas de J. no vienen desde la adolescencia, sino también dicho por la propia señora M., que J. tenía problema de conducta desde que era muy pequeño. Nosotros no podemos juzgar al imputado porque un cúmulo de vecinos cercanos escucharon y supieron de él a raíz de las discusiones que mantenía con su madre. Esta defensa va a plantear como la teoría del supuesto accidente, entendiendo que ni Fiscalía y tampoco el querellante, y no se el Tribunal, cual fue la mecánica del accidente. Hemos observado a través de testimonios la desaprensión y porque no también la temeridad de la señora L. al momento de tener

cuidado con el fuego, y me permito decir esto porque la Oficial Perea dijo que al entrar a la casa habían dos mesas de luz con velas. Hizo referencia a dos lugares, no solamente al lugar donde sucedió el accidente, si tenemos al accidente como aquel suceso imprevisto que altera un hecho normal, especialmente que causa daños a una persona con su actuar imprudente y negligente la señora L. se expuso al peligro. Acá hemos escuchado a su hija decir que su madre se dormía fumando, del abundante marco probatorio surge esto que manifestó de la señora L., y tenemos que descartar en el proceso penal el plano de la especulación, y debemos solamente manejarnos con las certezas.

La verdad es que la intervención del señor J.E. en el accidente de la señora L. no ha quedado acreditado, si podemos decir que la señora L. ese día se encontraba recostada en su cama rezando, y que teniendo al lado una mesa de luz de madera con velas encendidas y un frasco de alcohol, que como ella lo ha manifestado no que se limpió las manos sino que lo usaba para higienizarse. En determinado momento hizo un mal movimiento y arrojó la botella de alcohol a la vela prendida lo que provocó una explosión. Este detalle de la explosión que es contado en la historia clínica nos pone en una situación, todos sabemos que cuando echamos material inflamable a una llama se produce una explosión, esto es lo que a la defensa la evidencia el episodio del accidente que ella misma manifestó luego del hecho.

Termina diciendo ella que su hijo fue quien advirtió que salía humo de la habitación y por ello la socorre. Entendemos que ésto ha sido arduamente probado, es decir, fue un accidente provocado por la propia víctima.

Agregó, que no se advierte en este hecho el dolo homicida, si el señor J.E. se hubiera querido deshacer de su madre no la hubiera socorrido, no hubiera llamado a su padre, a la ambulancia, y los más ilustrativo es que el la metió bajo agua y la envuelve en una sábana. Esto es corroborado por el relato de los oficiales que llegan al domicilio, y a esta defensa no le quedan dudas que los oficiales Giudicci, Guzman, y Molina no advirtieron ningún hecho delictivo, no les generó la menor sospecha. Tanto el imputado como su padre se encontraban preocupados por la situación de L., pero no había ningún indicio de un hecho delictivo. Esto es consistente con lo que L. le manifestó a S., cuando le señaló que si no llega su hijo ella no se salvaba, nunca tengas cosas inflamables en tu casa, estos dichos son consistentes con lo declarado por J.E..

Indicó la defensora, que no ha quedado demostrado la intención homicida, solamente la acusación se basa en los dichos del señor Esteban L., que en el debate cuando se le pregunta que le dijo la señora L. él dijo que no le dijo nada, y luego se rectifica y cuenta la supuesta confesión que L. le había dicho. El personal policial como se

dijo no vió nada sospechoso en la vivienda. Tratando de hilar un poco más fino, la Fiscalía interrogó a los testigo utilizando el término accidente, en este sentido continuando con la tesis del accidente, el informe suscripto por el doctor Balmaceda da cuenta de una marca en el brazo de J.E., que es compatible con quemadura. Es conteste con lo que dijo la licenciada Torcivia que indicó que vió a J. con un brazo vendado. Esta quemadura se produjo en el intento del imputado de salvar a su madre. La señorita A.E. contó que su madre ya había tenido accidentes con velas, y que al ver a su madre en el hospital ella le comentó que si no hubiera sido por J., quien la alzó en la puerta del dormitorio y la llevó hasta el baño, no se hubiera salvado.

Se refirieron al accidente también el doctor Rubio, y la señora M.G., quien nos manifestó que le preguntó como se había quemado y ella me dijo que se había acostado a rezar, y que sobre la mesa de luz tenía encendida una vela y que se había olvidado que también sobre la mesa había una botella de alcohol. Me dijo que se quedó dormida y cuando se despertó estaba envuelta en llamas, y que su hijo llegó y apagó el fuego. También L. se lo manifestó al doctor Fabiani y a la enfermera Torcivia a quien la parte querellante quiere tachar de mendaz, y no se entiende porque la misma brindaría un testimonio que no fuera cierto. Las quemaduras de la señora L. que eran tipo A y A-B en su mayoría, la falta de quemadura en el rostro y en las manos hacen

advertir la versión de quien la salvará de las quemaduras, esto es el contacto con el agua lo que logró calmar dichas heridas. Esto deja a las claras que el señor J.E. salvó a su madre, cabe hacer mención de todo el contexto existente en la habitación, la mesa de luz con velas, la existencia de una botella de alcohol sobre la misma. L. se encontraba descansando, aparentemente dormida, somnolienta, o bajo los efectos de un somnífero por lo que nos pudo decir la licenciada Torcivia. Este contexto le otorga la certeza a esta defensa que lo ocurrido el día 29 de noviembre de 2018 fue un accidente, y que su defendido hizo lo que cualquier hijo hubiese hecho en su lugar.

Señaló, que no hay que olvidar que fue la propia víctima quien se colocó en esta situación, de peligro creada para provocar un accidente de esa naturaleza. Para cerrar este punto por el cual la defensa sostiene que el hecho fue un accidente, hago mención que la señora L. se lo dijo a J. y E.E., al Oficial Giudicci, al Cabo Guzmán, al médico de la ambulancia Rubio, a los enfermeros que la atendieron cuando llegó al hospital, a su hija A.E., a S.M., y a F.G. Con respecto a la autopsia psicológica esta defensa se opuso en su momento, en primer lugar porque no fue notificada, y en segundo lugar porque conocía por otras causas que en San Juan no habían profesionales capacitados para realizarla. De todos modos nadie duda de la capacidad de la Lic. Tamagnini, del doctor Del Giudicci, que nos han hecho un gran aporte,

pero hay que tener cuidado con la información obtenida ya que los informantes no han sido controlados, no han declarado bajo juramento, no sabemos cuento tiempo se los entrevistó, la señora L.L. no se suicidó, y eso la defensa no lo cuestiona. Voy a detenerme en el dictámen psiquiátrico del doctor Del Giudicci al que hace referencia la parte querellante, y quiere aclarar al Tribunal que a fojas 377 y 378 queobra el informe psicológico obligatorio elaborado por la licenciada Ferrari, en el que en ningún lugar se caracteriza al señor J.E. como un psicópata, o las palabras que la parte querellante utiliza, y si dice se hace indicación de posibles lesiones neurológicas. En el punto 6), de la pericia dice que al momento de la evaluación presenta riesgos de actuación de conductas auto agresivas por los altos montos de angustia, producto del duelo y del daño hacia sí mismo, y se sugiere acompañamiento individual.

Dijo la doctora Sefair, que no entiende el título de psicópata hacia mi defendido. Con respecto a la acusación de femicidio del análisis de la historia clínica se evidencian las heridas sufridas por la señora L. Están distribuidas en varias partes del cuerpo salvo las manos y su rostro, y quienes nos movemos en el ámbito de la justicia sabemos que en el femicidio lo primero que se intenta herir es el rostro y la belleza de la mujer. Son casi patrones insalvables, intenta perjudicar la belleza y en el caso de L. esas zonas están indemnes, tampoco se ven en la

persona de L. actitudes defensivas, no tiene golpes, ni quemadas las manos, de haberla rociado J. como se pretende afirmar en la acusación, tuvo una prolijidad extrema al lanzar el alcohol sobre el cuerpo de su madre, como prácticamente hacer un dibujo. Tenemos que las quemaduras A y A-B son frecuentes en personas que están vestidas, mucho más cuando las prendas se humedecen con elementos inflamables como el alcohol y la falta de quemaduras en las manos y en el rostro hace advertir que J. salvo a su madre. La actitud de J. en su salvataje desmorona la posibilidad de que haya existido un posible femicidio, socorriendo, el podría haberse ido, sin embargo, su reacción fue ayudar a su madre, sacar el colchón quemado al fondo para evitar que continuara quemándose.

Refirió, para desvirtuar la tesis del femicidio hacer hincapié que se ha manifestado en este Tribunal que la señora L. tienen un carácter temperamental, a punto tal, que habría corrido a la policía a las patadas. Esta actitud no es propia de una persona sumisa, o de una persona sometida, también podemos tomar como relevante el testimonio que trato a su vecino como viejo mugriento, ello tampoco es la conducta de una persona sumisa. Quiero hacer hincapié en una parte de la historia clínica a fs. 161 y vta., donde el informe de la enfermera refiriéndose a la L. dice que se refiere al personal de enfermería de muy mal modo, demandante, poco colaboradora,

irrespetuosa. Queda claro que con J. discutían, nadie vió a J. golpear a su madre, y tampoco quemarla el día 29 de noviembre de 2018. El psiquiatra, doctor Linares, que paso por este debate, siendo el médico y casi el confesor de la señora L. dijo que L. le había manifestado que se preocupaba por J., pero que nunca le comentó que J. la había agredido. Su esposo la había agredido, y venía de una familia violenta donde su padre era jugador y violento, por otra parte, mi defendido tiene causas judiciales anteriores pero ninguna de ellas por amenazaso violencia, y tampoco ha sido denunciado por ninguna de sus parejas. La pregunta del Ministerio Público Fiscal a la licenciada Tamagnini si había una cuestión de sumisión y dependencia, ésta respondió que no tenía elementos para afirmar dicha circunstancia. Otra característica de los femicidas es la sumisión enconómica que tienen normalmente la víctima con el agresor, que en este caso no existe. Respecto de la nulidad del informe de bomberos, éste sería la prueba madre por la cual la investigación se inclino por la intencionalidad, quiero volver a poner evidencia ante el Tribunal las irregularidades del mismo.

Así, como se advierte en la pantalla el croquis para poder ilustrar las irregularidades, en el croquis obrante a fs. 78 observamos el dormitorio de la señora L., esto es lo que vieron los oficiales cuando ingresaron a la casa de la señora L. Acá cuando entramos vemos la cama cruzada y la mesa de luz del lado izquierdo de la cama, en la

reconstrucción vimos una mesa de chapa que vimos en la inspección ocular, una mesa de madera que no se secuestro, un colchón, y un mantel del que nadie hablo sobre el mismo, las mesas de luz suelen situarse cerca de la cabecera de la cama y no en otro lugar. Estas son irregularidades que a criterio de la suscripta le restan validez a dicho informe, ya que contiene vicios insalvables, pero como si esto fuera poco a la defensa se le cercenó el derecho de defensa en juicio cuandono se le permitió a la defensa la designación de un perito particular. Resulta curioso observar cuando se le preguntó a Cabrera por los efectos secuestrados el dijo que al presentarse al domicilio no fue clarala orden de allanamiento y que la misma no indicaba los efectos a secuestrar (fs. 88/89). De acuerdo a lo mencionado, esta defensa advierte que éstas irregularidades han violado el debido proceso y la defensa en juicio. Así las cosas, a través de éste informe se pretende sustituir en forma ilícita la realización de una verdadera pericia, es una negación del derecho de defensa y el informe en el que fiscalía y la parte querellante quieren valerse para sostener la acusación es un informe que ni siquiera toma los elementos para la reconstrucción de laescena. No dice como llega a las conclusiones ni explica los motivos por los que arriba que la señora no tuvo un accidente, sino que fue intencional. Además hay un detalle muy curioso, en el informe escrito elseñor Cabrera dice que el elemento con el cual se prendió el fuego fue

un encendedor o un fósforo, y luego agregó la vela. Entiendo que el perito Cabrera llegó a conclusiones tendenciosas y excluyendo elementos indispensables para la realización del informe que se pretende hacer valer. Por otra parte, la acusación que debe velar por la verdad real, debió requerir una pericia en que la defensa pudiera controlar la legalidad y no condicionar el resultado a esta investigación tan frágil que tiene el informe. Ahora bien, el Tribunal se planteará a donde va la defensa si ha derribado el informe de bomberos y se sitúa en que esto fue un accidente, de donde surge, quien nos ha traído hasta aca.

Agregó, que nos ha traído hasta aquí es una seuda confesión que la señora L. le hizo a su hermano E. el día en que era trasladada a la terapia intensiva. Sucede los L. ante la inminente muerte de su hermana poco les importó la salud de ella y más bien pergeniaron que beneficios podrían obtener. Esto lo refrendo con la actitud que tuvieron ambos hermanos L. y la parte querellante al intentar suspender el pago del seguro de la Caja, pretendiendo excluir a sus dos hijos. Intentó hacerlo mediante un fallido trámite administrativo para declarar la indignidad de ambos hijos, cuando advirtieron que el divorcio de su hermana no estaba registrado. Rápidamente advirtieron que de no ser sus hijos los beneficiarios del mismo, lo sería su ex esposo, entonces también denunciaron al esposo y a la hija como pergeniadores de ésta

macabro asesinato que quieren endilgarle a mi defendido.

Refrenda esta tesis la actitud de O.L. quien pretendió que se suspendiera la tarjeta de débito que tenía el hijo de la señora L. El señor O.L. nos dijo en el debate que J. era conflictivo, se dedicaba al robo, era un psicópata, agresivo con su madre, drogadicto, manifestó muchas cosas del pasado pero absolutamente nada. También mencionó que en varias oportunidades quiso golpearlo pero se contuvo, admitió que colocó un auto a nombre la sobrina para no pagar las cuotas alimentarias de sus hijos. También admitió tácitamente la auto lesión de la señora L. con un cuchillo, cuando se le preguntó sobre el afecto que sentía por su sobrinos no supo responder, y se advertía cierto desprecio hacia ellos. Quiso dejar ante el Tribunal una imagen de hermano preocupado, pero resulta que cuando le llamaron para avisarle que estaban golpeando a su hermana lo único que hizo fue realizar una llamada telefónica a la policía. Con respecto a E., su declaración fue ambigua, contradictoria, incongruente, cuando se le pregunta la fecha de la confesión de L. no supo contestar, y cuando el Tribunal y el Ministerio Público se impusieron ante esa inestabilidad él fue respondiendo con sus escasos recursos. Durante el debate dijo que no le vió quemaduras a J., pero durante la instrucción dijo haberlo visto quemado. A su vez, faltó a la verdad cuando dijo que J. nunca cuidó a su madre, pero tenemos diversos testimonios que la primera noche de

L. en la zona de quemados fue cuidada por su hijo J. Cuando esta esta defensa le pregunta quien lo asesora, dijo que lo hacía su hermano, incluso dijo que fueron a realizar la denuncia lo que da entender que lo hizo acompañado de su hermano. No es un hecho aislado, decir que todo fue una invención de los hermanos L., ya que el día en que supuestamente le L. a su hermano que J. la había quemado, la misma se encontraba muy mal y casi no hablaba, de hecho la funcionaria Perea no pudo entrevistarla ese día debido a su delicado estado de salud. La verdad es que todos llegaron tarde, J. para impedir que su mamá se quemara, los perito de bomberos que debieron custodiar el lugar, la policía que llegó diez días tarde a recabar testimonios, todos hemos llegado tarde. Ahora la falencia de la justicia y de los operadores no pueden ser suplida con una condena, entiendo que todo lo que tenemos en esta causa son dudas, es por eso que pido la absolución de mi cliente por el beneficio de la duda ya que a lo largo de todo el debate no se a podido desvirtuar el estado de inocencia reconocido en el art. 18 de la Constitución Nacional. Los jueces deben tener la certezade la prueba producida y de los elementos cognitivos que rodean la responsabilidad de un sujeto imputado de un delito. Aquí esto no ocurrió, esta postura de exigencia de certeza en contraposición a la etapa de instrucción que exige probabilidad, cualquier otra posición del Juez respecto de la verdad, esto es, la duda impide la condena e

impone la absolución.

Concluyendo, esto se trató de un accidente, hay dudas respecto a la prueba, duda en el informe de bomberos, dudas en el testimonio de los vecinos, duda en la instrucción de la causa, es por ello que solicito la absolución por el beneficio de la duda, y hago reserva de ir en casación y de interponer recurso extraordinario federal por la afectación del derecho de defensa.

El imputado por último expresó que en esta Sala se dijo que era un drogadicto, que robaba, y tenían razón; pero no tienen razón de acusarme de homicida. No he lastimado a nadie. Sólo tuve discusiones con mi madre. Ese día la auxilie, la lleve al baño y llamé a mi papá.

#### **I) Existencia del hecho. Participación del acusado.**

Luego de la celebración del debate, se ha logrado acreditar con el grado de certeza que este pronunciamiento requiere que el día 29 de noviembre de 2018, entre las 19.30 hs y 20.30 hs. aproximadamente, J.E.E.L. discutió con su madre L.L., en el interior de su domicilio, ubicado en el Barrio , Departamento . El imputado como en otras ocasiones comenzó a gritarle a su madre, mientras ella se mantuvo sumisa ante la agresión de su hijo.

En esas circunstancias J.E.E.L. se dirigió hasta la habitación de su madre, donde ella se encontraba recostada en su cama, de cíbito dorsal. Allí, la roció con alcohol etílico en estado líquido, directamente

sobre su cuerpo, principalmente en la zona del vientre, y le prendió fuego con algún tipo de elemento de liberación de fuego libre (fósforo o encendedor), con intención deliberada de terminar con la vida de su madre.

El accionar de J.E.E., le provocó heridas letales que desencadenaron su muerte, luego 40 días de agonía. Así, a pesar de que la señora L.L. recibió todos los cuidados médicos específicos, en el Sector de Quemados y luego en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Marcial Quiroga, falleció el día 9 de enero del año en curso, a causa de un fallo multi-orgánico, consecuencia de las lesiones iniciales por quemaduras que le provocó su propio hijo.

## **II) Prueba.**

Tras el pertinente análisis de la prueba colectada, entiendo que la participación y autoría del enjuiciado J.E.E.. en el hecho que se le atribuye quedó demostrada con los plurales elementos de convicción incorporados durante la audiencia de debate, tales como la declaración indagatoria rendida durante el juicio, y también con el protocolo de autopsia, informes técnicos obrantes en la causa, dictamen de autopsia psicológica de la damnificada, con las numerosas declaraciones testimoniales recibidas durante el juicio y también aquellas incorporadas mediante su lectura, además de las actas de

procedimiento, y el resto de la documental introducida a la audiencia de debate, los que necesariamente me llevan a concluir que el suceso aconteció tal como fue relatado en el acápite I), no obstante la particular versión de los hechos brindada por el acusado E.L., en ocasión de ejercer su derecho de defensa material.

En efecto, durante el debate se abstuvo de prestar declaración indagatoria, sin embargo durante la instrucción al momento de ampliar su declaración indagatoria a fs. 383/385, luego de hacer uso de la facultad de abstenerse de declarar (fs. 308 y vta); expresó: "...ese día, el 29 de noviembre del año pasado, tipo siete de la tarde, llego del dique y veo por la ventana de la pieza de mi mamá salir humo. Entro para mi casa, voy caminando y veo el fuego en la pieza de mi mamá. Ella estaba boca arriba, acostada en su cama, prendida fuego. Lo único que hago es ir rápido a su pieza, agarrarla y meterla en la bañera y abrir la llave de la ducha. Preguntándole a mi mamá qué le había pasado no me decía nada. Lo único que me pedía es que le lleve aceite bendito, que se lo daban en la iglesia, que era aceite de Oliva. Entonces agarro el teléfono fijo de mi pieza y llamo a mi papá, y le digo que la había encontrado a mi mamá prendida fuego. Y mi papá me preguntaba cómo, y le dije que no sabía, porque ella no me quería decir. A los veinte minutos llega mi papá en un remís a la casa, se va albaño a ver cómo estaba mi mamá. Le preguntaba que qué es lo que le

había pasado, y mi mamá no le decía nada. Lo único que decía: "ayudame". Y ahí me dijo mi papá que llamara a la ambulancia. Llamé a la ambulancia al 911 y me entraron a hacer preguntas, no me acuerdo cuáles. Lo único que me acuerdo es que me preguntaron cómo fue que se había prendido fuego mi mamá. Primero le dije que con un cigarrillo. Y le conté al señor que me había atendido que mi mamá ya antes se había quemado con un cigarrillo y ahí agarra el teléfono mi papá. En el mismo momento que mi papá agarra el teléfono me dice que le ponga una sábana a mi mamá. Voy y busco la sábana del placard de ella y se la coloco. Seguía abierta el agua de la ducha. La abrazo y le pregunto que cómo se había prendido fuego. No me quería decir, no me hablaba. Ahí llegó la policía, y me empezaron a hacer preguntas a mí. Mientras tanto, mi papá estaba con mi papá y un policía más. Ahí yo le digo al policía que estaba esperando la ambulancia conmigo, que se había prendido fuego, no sé cómo. Mediyo el policía que ya iba a venir la ambulancia. Yo estaba afuera sin remera, con pantalón corto. Entramos a conversar con el policía y me dijo que cómo había sido, que si mi mamá tenía problemas familiares. Le dije que sí, que tenía problemas familiares. Porque días anteriores llega mi hermana con P., su novio. El chico le había pegado a mi hermana. En medio de esto se metió también O. Yo estaba en mi casa y mi mamá llegó de la casa de su madre con O., su hermano. Venían

de comer un asado. Al poco tiempo llega mi hermana. P. estaba recostado en el auto de mi hermana y se veía que discutían. Entonces mi hermana A. entra a la casa y nos cuenta a mí y a mi mamá que P. le había pegado. Ahí me voy directamente al auto, a pegarle, porque se había atrevido con mi mamá, porque mi mamá lo corrió de la casa. Le decía que se bajara del auto y que se fuera. P. se baja del auto y ahí peleamos, él y yo. Despues se baja del auto O., porque escucha los gritos de mi mamá y de mí. O. nos separa y ahí me dice: "siempre el mismo vos, ladrón". Entonces ahí le pego una piña a O.... trabajo con mi papá en una finca. Pero voy a ser sincero, yo ando robando. Pero en noviembre del 2017, que es cuando me dan la libertad del penal, dejé de robar, porque casi me matan los mismos presos... tuve problemas con droga, con cocaína. Pero ya no, hace diez años que no... yo le pedía plata a mi mamá... Nunca le pedí plata por la droga, siempre la compraba con lo que robaba... le pedía plata para mis hijos. Tengo cuatro hijos... peleábamos. Alguna vez la amenacé pero no de muerte. Insultos. Siempre la amenazaba que iba a ir a robar, si no me daba plata...". S.M. "...miente. Yo tengo problemas con el hijo, porque el hijo es policía. Era amiga de mi mamá, pero ya al último no iba tanto a mi casa... el denunciante miente porque me tiene bronca, por lo que mi hermana y yo somos adoptados. Porque mi mamá estaba mal, por mi hermana y por mí. Por lo que yo robaba y por lo que mi hermana tiene

problemas de bulimia. Después de la jubilación, se empezó a poner peor. También se ponía mal cuando íbamos a la casa de la familia de ella, porque nos ponían cara fea, porque no nos querían a mi hermana ni a mí. Ya venía hace mucho el problema con la familia. Mi mamá siempre ha luchado por nosotros. La familia de mi mamá nunca nos quiso...". L.L. "...gritaba, nos peleaba permanentemente a mi hermanay nosotros. Llegábamos a la casa. Tomaba constantemente pastillas, todo el tiempo. Eran muchísimas, Alprazolam, y no me acuerdo qué otras más. Las tomaba porque tenía depresión emocional, o algo así... no tengo ninguna enemistad....", con los vecinos ni con la persona de sexo masculino que trabaja en el gimnasio que está frente al domicilio de su mamá."... a los dos días de estar internada mi mamá, ella me mandó a limpiar todo. Limpié el piso de la habitación de ella. Limpié el piso con detergente y lavandina. Y habían unas manchas negras que las limpié con un estropajo. Acomodé las velas, las puse en el placard de ella, que es donde tiene un santuario. Corré la mesa donde estaban las velas. La mesa estaba al lado de la cama, a la altura de la cabecera. Y yo la corrí hasta el placard, que está a poca distancia..." corrió la mesa "... porque también había un manchón negro...fui a limpiar y después me fui al hospital...". Que llamó primero a su padre, y después a la ambulancia "...porque siempre es el primero que está mi papá. Y mi mamá fue la que me dijo que la llame...". Que estuvo

prófugo porque "... mi papá me dijo que me fuera hasta que mi mamá se sanara, para que se aclarara esto. Además yo quería que estuviese Ud., Juez, y también quería hablar bien con la abogada... no fui al velorio, porque ya había quedado con un policía de Homicidios en entregarme. Y cuando me entregué, pregunté si podía ir, pero ese mismo policía, que todos le decían M., me dijo que no podía...". Que "...salí del domicilio, pero no salí en el auto. Saqué el auto, pero sólo para que entrara la ambulancia...". Que "...había un alcohol en gel de los grandes, en el piso, a la altura de la cama, cuando llegué a asistir a mi mamá. En el momento quedó todo en su lugar, la policía me dijo que no tocara nada. Además no me quedé, sólo nos fuimos detrás de la ambulancia hasta el Hospital Marcial Quiroga en mi auto. Cuando llegamos al hospital, mi papá me dijo que me fuera a mi casa. Me fui a mi casa y llegó mi hermana...". Que "...Al otro día del hecho, llegaron al hospital los familiares de mi mamá, y ya nos miraban mal. Después de ese día, cuando se fueron yo le dije a mi mamá: "Vos sabés, mamá, que cuando a vos te pase algo, el que se va a comer el garrón voy a ser yo". Nunca me ha apartado de ella, siempre estuve al lado de ella...". Que madre lo encubría en los delitos que el declarante refiere haber cometido "... y O.L. también. Porque mi mamá tenía un amor muy grande hacia mí, más que a mi hermana incluso. Y además no quería verme otra vez en el penal, porque ya había tenido problemas

en el penal... Nunca llegué drogado a la casa...". Que durante toda la internación "... todo el tiempo la he cuidado. En las noches me quedaba yo, y en el día la iba a ver. La cuidaba yo, mi papá, mi hermana y Esteban... sólo discusiones fuertes, pero nunca violencia física... Yo la veía cortada pero no con moretones. Pero eso se lo tendría que preguntar a S.M. Recuerdo una vez, en junio llego a la casa de noche, y mi mamá no me atendía. Llamé varias veces, pero seguía sin atender. Entonces la busqué a S. para que me acompañara porque mi mamá estaba mal. Nos terminó abriendo y mi mamá estaba desnuda y tenía unos cortes en el lado izquierdo del brazo... yo consideraba a mi mamá como una madre de sangre y ella también me consideraba comoun hijo de sangre...". Que ella fumaba "... mucho. Dos paquetes pordía, de Chesterfield... A mi casa no vuelvo más..."..

Frente a la negativa del imputado respecto de la existencia del hecho y la participación en el mismo, deben analizarse los elementos probatorios obrantes en autos, ello conforme a la Sana Crítica Racional. Así, se cuenta con los testimonios, brindados durante el debate de:

-O.A.L., durante el debate expresó que la damnificada L.M.L. era su hermana y que el imputado era hijo de ésta. Reconoció la firma inserta en las declaraciones de fs. 97 y vta. y 223 y vta. de autos. Manifestó que del hecho se enteró el día 30 de noviembre del 2018,

después del mediodía, o sea un día después de ocurrido, pues el mismo habría sucedido el día 29 de noviembre del 2018, entre las 19 y 21 horas. Que se enteró por un llamado telefónico de su sobrina R.L., diciéndole que A.E.L. la había llamado y le había informado que L. había sufrido un accidente y que se había quemado. Que él nunca creyó que hubiera sido un accidente. Que ese día no quiso ir al Hospital Marcial Quiroga, donde estaba internada su hermana, porque no sabía como iba a reaccionar contra el hoy imputado. Que no creía que hubiera sido un accidente porque estaban involucrados el imputado y su hermana y había antecedentes de violencia de éste contra L. Que existieron muchas Amenazas que el imputado le había proferido a L., tanto en su propia casa, como en la casa de la madre del declarante. Que los domingos, L. iba siempre con el imputado a almorzar a la casa de su madre, la última vez fue un domingo dos meses antes del hecho. Que cuando L. iba sola era motivo de festejo, sin embargo cuando iba con el imputado se angustiaban porque sabían de la vida que éste le daba a su hermana. Que su hermana trabajaba en el Juzgado de Menores, por eso tenía mucha relación con el dicente, y debido a que es abogado se veían diariamente. Que el imputado nació en el año 1991, y su hermana lo adoptó de pequeño. Que cuando comenzó a crecer advirtieron que tenía una personalidad que no era normal, a los 10 u 11 años utilizaba un lenguaje no

adecuado para su edad, muy violento, con insultos de todo tipo, a los 14 o 15 años comenzaron sus problemas con las drogas y su hermana lo internó en el Hogar San Benito y en el Proyecto Juan. Que entre los años 2014 y 2018, le vió a su hermana varios "moretones" y golpes, aunque ella traba de ocultarlos o no les daba importancia, pero todos sabíamos del grado de violencia que sufría por parte del imputado. Quelo más doloroso que presenció fue vía telefónica. Que el imputado lo llamó por teléfono y le hacia escuchar como golpeaba a su hermana y la arrastraba por el piso, y se escuchaba a su hija Agustina que le decía "dejala, que la vas a matar". Que cuando había episodios de violencia, el declarante llamaba a la Sub Comisaría del Barrio Aramburu y decía que su hermana era víctima de violencia, para que se constituyeron en el domicilio de ésta. Que volvía a llamar a la Seccional a los minutos y siempre el Comisario le decía que habían ido a la casa y su hermana les había dicho que se retirarán. Que eso ocurrió en 5 o 6 oportunidades. Que en la casa de su hermana presenció varios hechos de violencia verbal del imputado hacia L., que no escatimaba en insultos hacia ella. Que el imputado siempre le pedida dinero a L. y frecuentaba mujeres de mal vivir en . Que su hermana ya no podía disponer de su dinero. Que no había forma de el imputado trabajara. Que le consiguieron muchos trabajos pero no quería trabajar. Que en el año 2017 o 2018, su hermana le alquiló un local para montar un kiosco.

Que su hermana había percibido el primer haber jubilatorio y el retroactivo, y con eso instaló el kiosco. Que el imputado no fue un día a trabajar, que lo tuvo que atender L. y su ex pareja. Que su hermana cansada de atender el Kiosco, decidió cerrarlo y dejar las cosas que había comprado en la casa de su madre. Que algunas cosas el imputado las había venido y otras las había llevado a . Que Liliana le pidió que la acompañara a buscarlas. Que llegaron a un lugar que era una casa abandonada, que retiraron una garrafa y otros objetos más. Que el imputado no estaba en ese momento, sólo habían algunas mujeres y hombres dormidos y alcoholizados. Que el declarante habló con su hermana infinidad de veces sobre estos hechos de violencia y lepidió que se fuera a vivir a la casa de su madre, pero ella se negaba. Que también el imputado, su hija A. y su ex marido, le sacaban su dinero. Que en una ocasión en el año 2017, su hermana le pidió cien pesos porque no tenía para almorzar. Que le daba todo a sus hijos. Que en una oportunidad su hermana le prohibió al imputado el ingreso a su casa, pero sólo fue una semana, porque ella tenía un corazón muy grande y a los días ya cedía. Que L. en varias ocasiones le dijo que tenía miedo que su hijo "se pasara de la raya", que ella podía soportar pero no sabía hasta donde. Que cuando el dicente le preguntaba por los "moretones", L. le contestaba que había sido "el J., que me ha pegado pero no pasa nada". Que a L. después del hecho, la vió en la

Sala de Quemados, pero no quiso adentrarse en lo sucedido. que el declarante le dijo que iba a salir, que se iba a curar, aunque sabía que estaba muy complicada. que después del hecho su madre, R.M. le dijo que había llamado el imputado y había cortado. Que en esos momentos J.E. se encontraba prófugo. Que el dicente no habló con el imputado después del hecho. Que en varias ocasiones, en su presencia, en casa de L., el imputado le presagiaba que la iba a matar y siempre le exigía dinero. Que el declarante no soportaba esas escenas de violencia y se retiraba por el temor a hacer justicia por mano propia. Que un domingo de octubre del 2018, llevó a su casa a L.y al llegar se encontraron con el auto de A. y que el imputado y el novio de A. estaban a los golpes. Que le dijo al novio de A. que se fuera. Que el imputado ingresó a la casa y salió con una barreta de hierro, que usaba su hermana para tratar la puerta, y lo quiso golpear y lo amenazó. Que no vió al imputado consumir drogas pero su hermana L. le dijo que tenía ese problema. Que L. soportaba todas las situaciones de violencia, con la esperanza de que el imputado en algún momento iba a cambiar. Que en alguna ocasión el imputado lo quiso atacar y su hermana le decía no tengas miedo que no te va a hacer nada. Que respecto del ex- marido de su hermana, ella se divorció de él en 1998. Que antes fue víctima de violencia por parte de éste, que la quemaba con cigarrillos. Que después del divorcio fue víctima de violencia

económica. Que después del fallecimiento de su hermana, a la semana su hija A. ya había cobrado el seguro de la Caja Mutual. Que cuando fue a visitar a su hermana al Hospital, su hermana tenía un rosario en las manos y no las tenía quemadas. Que al principio el ex-marido quería permanecer con el declarante en la Sala, pero le pidió que se retirara.

-E.J.L., durante la audiencia de debate dijo que el imputado es su sobrino y la damnificada era su hermana. Que realizó la denuncia por un hecho ocurrido a su hermana L.M.L. Que se enteró por un llamado de su hijo P.E. de lo ocurrido a su hermana y éste se enteró porque A., hija de L. lo llamó telefónicamente. Que no recuerda bien, pero cree que fue el mismo día del hecho, o sea el 29/11/18. Que su hijo P.E. le dijo que J.E. había discutido con L., que se pelearon, que L. se había quemado y estaba internada en el Hospital Marcial Quiroga. Que al día siguiente fue al Hospital. Que al llegar, en el fondo de un pasillo vió que E.E.E., ex marido de L., J. y A.E. Que el guardia le dijo que no podía pasar porque podía entrar solo una persona de visita. Que el declarante le dijo que era el hermano de L. y lo dejaron ingresar. Que E. entonces le dijo que no se demorara porque L. estaba muy mal. Que E. lo acompañó hasta la habitación. Que saludó a L. y ella estaba lúcida, estaba vendada. Que E. le decía que no podía estar ahí, que lo apuraba para que se fuera. Que ahí empezó a sospechar que había

algo extraño, porque no querían que estuviera allí. Que empezó a sospechar que no era un accidente sino algo intencional. Que pensaba que ellos le habían hecho algo a L. Que ese día, sale y estaba su hermano O.L. Que E. le hace el mismo problema, no quería que entrara. Que E. lo acompañó a O. y luego volvieron los dos juntos. Que organizaron como iban a cuidar a L. Que llegó A. y le pidió a E. que la acompañara porque tenía que ir a un lugar no recuerda a donde. Que E. se negó y dijo que se iba a quedar cuidando a L. Que la mayoría de los días se quedó a cuidarla el declarante y otra señora cuyo nombre ahora no recuerda. Que llegaba a las 20.00 hs y se quedaba hasta las 6.00 hs. Que se organizaron con A. para cuidarla. Que E. estuvo el primer día, después no. Que los primeros días estaba lúcida, veían televisión, rezaban el rosario. Que no le preguntaba nada. Que J. se hacia el que sufría, lloraba, la acariciaba a su mamá, cuando iba al Hospital; igual que A. Que para el declarante eso no era sincero era para ocultar lo que habían hecho. Que L. se callaba. Que decían que había sido un accidente, con la vela que tenía para rezar, que ella le había pegado con la mano y se había prendido fuego. Que eso decía E. Que con el paso de los días esperaba para hablar con su hermana. Que L. comenzó a empeorar, que casi ya no tenía voz. Que el declarante le preguntó que le había pasado y L. dijo que la había querido quemar. Que le había tirado un líquido, y se vió envuelta en

fuego. Que se estaba quemando, y la llevó en brazos y la metió a la ducha. Que le dijo que quien había hecho eso era J. Que con J. habló pocas veces cuando L. estaba internada. Que no le vió quemaduras a J., o no las recuerda. Que L. sí estaba quemada. Que el dicente ha presenciado hechos de maltrato de J. hacia su madre, pero no hechos de violencia física. Que en presencia del declarante no le ha pegado, aunque ella llegaba a la casa de su madre con "moretones" en sus brazos, en la cara, y los ocultaba y decía que se había caído. Que el dicente iba a casa de L. a hacer jardinería, entonces ha escuchado maltrato por parte de J. a L. Que le gritaba y le exigía dinero. Que le decía malas malas como "la puta", y otras "dame plata". Que se hacia el disimulado porque no soportaba que tratara tal mal a L. Que después de la confesión que le hizo su hermana la trasladaron a Terapia Intensiva. Que el declarante no quería verlos sus sobrinos. Que ellos estaban por un lado y su madre y su hermano por otro. Que J. ya no estaba, sólo A.. Que J. desapareció y no volvió mas por el Hospital. Que la confesión L. se la hizo cuando hacia 4 días que estaba en la Sala de Quemados y al día siguiente la trasladaron a Terapia Intensiva. Que luego fue a formular la denuncia, acompañado por su hermano Oscar a la Comisaría Para la Mujer. Que habló con O. y después hizo la denuncia. Que no recuerda la fecha exacta, pero si que L. ya estaba en Terapia Intensiva. Que desde niño J. no estaba bien, aunque L.

decía que se iba a reponer. Que se fue poniendo peor, mas violento. Que luego lo internaron en el Proyecto Juan. Que el declarante lo fue a ver junto con L. y E. Que le llevaban comida. Que se fuedesmejorando, comenzó a delinquir y estuvo preso. Que su hermana L. sufría mucho. Que estuvo detenido en el Penal. Reconoce firma de las declaraciones obrantes a fs. 53 y vta y 344 y vta.

-S.M.M., quien declaró que es vecina del imputado y de la damnificada. Que con L.L. además compartió trabajos en la parroquia de manera habitual. Reconoció su firma en las declaraciones de fs. 236/237 y 319/321. Manifestó que a L. la conoció por las reuniones de catequesis familiares de J., que en esa época tenía 9 años. Que las reuniones eran semanales. Que L. iba a las reuniones y comenzó a ir a misa. Que en esa época J. era un niño muy inquieto. Que ella tenía problemas en su matrimonio. Que eso lo notaron con el grupo de catequistas. Que L. tomó como refugio las actividades en la parroquia. Que ella le dijo que tenía problemas en su matrimonio. Que L. era golpeada por su ex-marido. Que le vió golpes. Que recuerda una vez que tenían que ir a misionar a C., que el ex marido de L. se presentó en la casa y le dió un golpe de puño por la ventana. Que por eso ella no quería ir a C. Que en esos momentos estaban en proceso de divorcio. Que cuando J.E. tenía 9 o 10 años comenzó a relacionarse con L. y después ella siguió trabajando en los distintos grupos de la parroquia

María Madre de Dios. Que con el correr de los años comenzó a notar los maltratos de J. hacia su madre. Que J. estuvo detenido por Robo varias veces. Que los vecinos veíamos cuando la policía lo iba a buscar, cuando hacían allanamientos en su casa. Además L. le contaba. Que L. amaba a sus hijos y no quería que J. fuera al Penal. Que un día presenció cuando J. le gritaba pidiéndole dinero. Que además L. le decía que ya iba a cobrar y J. ya le iba a pedir dinero. Que de niño J. exigía cosas materiales y de grande le pedía plata. Que siendo adolescente fue al Colegio S.B. y después estuvo internado por droga. Que estando presente la declarante J. le dijo a L. que si no le daba plata la iba a matar. Que en algunas ocasiones ha visto cosas rotas en la casa de L. porque J. se enojaba y rompía las cosas. Que en una ocasión ella ingresó porque estaba la puerta abierta y J. le dijo "mejor váyase S.". Que se escuchaban los gritos de él, y L. estaba sentada, quieta, sin decir nada. Que la dicente se quedó parada en el umbral de la puerta, y como no se iba, J. se retiró. Que L. le dijo que si no llegaba la mataba. Que Liliana lloraba, y cuando se calmaba le decía que no le hiciera caso. Que le vió golpes y "moretones" en varias oportunidades y decía siempre que le dolía el estómago. Que los "moretones" los tenía en los brazos y en la cara. Que una vez estaban en la casa, L., A. y la declarante, que llegó J. y le pidió a L. que vaya a la cocina y allí le pidió dinero. Que J. estaba enojado. Que J. tomó una

barreta de hierro. Que L. había colocado unas barretas de hierro a modo de traba , en la puerta de la cocina, en la de ingreso y en una ventana, según ella dijo porque J. perdía las llaves de la casa y se le desaparecían cosas. Que J. tomó la barreta para pegarle a su madre. Que la dicente le dijo que se calmara, L. se quedó quieta y llorando. Que con A. comenzaron a empujar a J. al dormitorio. Que en el pasillo se le trabó la barreta y se la sacaron. Que J. se puso a llorar pero igual seguía amenazando a su madre y la insultaba. Que decía que no era su madre, que la iba a matar, que era una "hija de puta". Que después se fue. Que con A. calmaron a L.. Que con otra chica de la parroquia le hablaron para que pidiera ayuda a la policía pero L. no quería. Que recuerda otro hecho, que la buscó una vecina de apellido F. Que vió a L. tirada en el piso del hall de entrada a su casa. Que estaban en ese momento J. y su novia. Que a L. no la podían levantar con la chica de la parroquia. Que L. lloraba. Que no le vió golpes. Que la novia le decía a J. que se fueran que iba a llegar la policía. Que la chica de la parroquia le dijo a L. que llamaría a la policía pero ella no quiso, porque pensaba que J. iba a cambiar. Que del hecho se enteró al otro día, porque la llamó A., quien le dijo que su madre había tenido un accidente y que estaba en el Hospital Marcial Quiroga. Que la dicente se fue en colectivo y al llegar el policía de guardia le dijo que no era horario de visitas y no podía ingresar. Que L. estaba en la Sala de

quemados. Que preguntó quien estaba con L. y el guardia le dijo que su hijo. Que vió a J. desde el pasillo y lo vió ingresar a la habitación. Que lo llamó y le preguntó que había pasado y J. le dijo su madre se había quemado con unas velas. Que estaba enojado como si le molestara la presencia de la dicente. Que luego la declarante visitó a L. en el horario de visitas. Que no hablaron sobre lo que había ocurrido. Que L. tenía el cuerpo vendado. Que no tenía ni las manos, ni la cara quemada. Que fue varias veces a visitarla. Que una tardecita que A. notenía quien la cuidara y la llamó. Que cuando llegó estaba J. con su novia. Que J. le dijo que esperara afuera que tenía que hablar con su madre. Que le dijo algo a Liliana y después se fue. Que al ingresar la televisión estaba muy fuerte y le dijo a L. que iba a bajarla. Que L. le dijo que no tuviera cosas inflamables en su casa. Que le pedía que rezara el rosario. Que ella anotaba todo lo que hacia mientras la cuidaba. Que fue a verla el padre Molina y le dió su bendición. Que J. en una ocasión le dijo a L. que la iba a matar, que la iba a quemar viva y no se iba a enterar. Que a E.E. lo vió cuando ella estaba en Terapia Intensiva y habló muy poco con él. Que la familia E. no lo quería a J. Que la familia L. no tenía problemas con J., pero él no los quería. Que eso lo decía L. y J. también, lo decía cuando insultaba y decía respecto a la familia L. que no lo ayudaban, que no estaban con él. Que J. siempre pensaba que no lo quería nadie. Que J. hablaba con un tono

feo. Que L. decía que la familia E. lo hizo a un lado y tenían preferencia por A. Que en un momento a J. lo internaron en el Hogar San Benito y en el proyecto Juan por consumo de drogas. Que L. buscaba en la casa si había drogas, pero nunca las encontró. Que L. buscó ayuda con los sacerdotes, ayuda espiritual, y a su vez concurría al psiquiatra por los problemas con J. y A. Que L. le contó que su familia le pedía que se vaya a vivir con su madre pero ella decía quien va a cuidar de mis hijos, quien los va a ayudar. Que el padre no lo iba a hacer. Que J. no quería trabajar. Que L. le buscó trabajo en una mina, pero duró un día. Que le puso un Kiosco y no lo atendió. Que le compró para vender cosas sueltas, para vender ropa, para hacer pan, pero todo lo dejaba. Que L. le compraba todo para que inicie una nueva vida, para que trabajara porque no quería estudiar. Que J. tenía amistades que se dedicaban a robar. Que tuvo mellizos con una chica del B.A. y despuéstuvo una nena con una chica del B.C.. Que L. se hacia cargo de esos niños. Que ella de una mujer muy luchadora. Que hubo momentos en que no tenía dinero porque le daba todo a sus hijos y entonces a la tarde cuando salía de su trabajo repartía volantes. Que siempre decía "porque me pasa esto, si le doy todo a mis hijos". Que a J. los vecinos no lo querían porque robaba. Que desde niño era muy impulsivo. Quela declarante trataba de ayudar a L. porque ella quería que cambiara. Que le decía a L. que tenía que ser mas dura con sus hijos. Que la

dicente tiene sentimientos encontrados hacia J., porque lo vio crecer, le enseñó a creer en Dios pero todo iba cada vez peor, era cada vez más agresivo con su madre. Que le da mucho dolor porque L. no pudo lograr que su hijo cambie. Que cree que él le decía que no podía ir al Penal porque allí lo iban a matar. Que L. iba a terapia psicológica desde que J. era chico. Que no vió a L. autoagredirse. Que sólo le vió golpes. Que J. después de una discusión siempre se colocaba en el papel de víctima. Que E. iba a la casa con cierta frecuencia, a pedirle dinero.

-O.A.B., quien refirió que a J.E. lo conoce de vista y a L.L. porque es su vecina, tiene un Club Deportivo frente a la casa de ella y se ha cruzado cuando ha tenido algún problema. Reconoció su firma en las declaraciones de fs. 239 y vta. y 335 y vta. Que el día 29 de noviembre del 2018, siendo las 17 hs. aproximadamente, L. se acercó por el predio, donde tiene un Club. Que estaba llorando y le dijo "mi hijo me va a matar, se escapó el perro". Que tenían un pitbull que se cruzaba siempre y los profesores se lo devolvían cuando lo encontraban dentro del predio. Que después el declarante se quedó cortando el césped. Que su hija salió como a las 18.00 hs. en remis y el dicente la acompañó a esperarlo. Que siguió cortando el pasto. Que como a las 18.30 hs o 19.00 hs. salió de la casa del frente J.E. en auto. Que lo vió porque lo separan 15 metros del lugar donde se encontraba. Que el

auto estaba en la casa de antes, pero no lo había visto a J. Que J. salió y fue hasta la Unión Vecinal, regresó y se quedó arriba del auto. Que en auto se dirigió hasta la altura de la Iglesia del Barrio, luego volvió a la casa y se bajó del vehículo e ingresó. Que al rato llegó la policía. Que ese día escuchó una discusión, maltrato, insultos, pero no se entendía lo que decían. Que L. llegó llorando ese día, y dijo que había perdido el perro. Que no cree que ese haya sido el problema, pero ella decía que su hijo la iba a matar. Que no recuerda el horario exacto en que ocurrieron los hechos. Leída la declaración realizada durante la instrucción judicial, expresó que el horario en que ocurrieron los hechos son los mencionadas en dicha declaración y que las discordancias se deben a que han pasado 3 años. Que cuando J. salió del auto estaba vestido y luego cuando llega la policía lo vió con slip. Que luego llegó el ex- marido y cree que la hija. Que la Sra. L. siempre recibía insultos. Que desde el año 2007 siempre hubo maltratos hacia ella. Que en algunas ocasiones la ha visto golpeada y buscaba ayuda. Que las discusiones eran asiduas. Que por semana habían 2 o 3 discusiones fuertes desde el año 2007. Que ese día el auto estuvo allí desde las 17.00 hs. Que J. estaba sólo en la casa con la Sra. L. Que antes del hecho tuvo un inconveniente con J.E. porque rompían los parabrisas y robaban las pertenencias de los autos de los clientes del Club. Que debido a ello decidieron poner un guardia de seguridad. Que un día J. y

otros dos chicos lo amenazaron con una punta al portero. Que llamaron a la policía y se los llevaron detenidos. Que el padre de J.E. le dijo que sacara la denuncia porque igual su hijo en algún momento iba a salir, que el padre del otro chico le dijo que estaba bien que no había problema. Que no recuerda las características del auto de J.E. Que en una ocasión J.E. se peleó con la pareja de su hermana A., y quería pegarle con un caño, por lo que el dicente intervino y J. se fue del lugar. Que en ese momento vino la policía. Que estas situaciones eran frecuentes. Que el día del hecho E.E. y cree que su hija, llegaron a la casa antes que la policía.

-E.C., quien dijo que era vecina del imputado y la damnificada. Reconoció firma en la declaración de fs. 238 y vta. Que vivía con su madre S.M. a la vuelta de la casa de J.E. Que ese día lo vió a J. sin remera, afirmado en el marco de la puerta de entrada. Que estaba oscureciendo eran las 19.00 hs. aproximadamente. Que no lo saludó porque no tiene mucho trato con él. Que continuó caminando con su amiga y al día siguiente se enteró de lo sucedido a L. porque se lo contó su mamá. Que J. era muy conflictivo, tenía malas juntas, insultaba los vecinos. Que su fondo y el fondo de la casa de L. estaban separados por una medianera y por ende se escuchaba todo. Que escuchaba los insultos que J. le decía "hija de Puta". Que escuchaba llorar a L. Que ella era muy sumisa. Que su madre le dijo que L. no

quería denunciarlo y que lo protegía por el amor que le tenía a su hijo. Que le quedaron marcas a L. una vez que J. la agarró del cuello. Que no recuerda si ese día vió el auto de J. en la casa. Que lo vió a J. frente a la casa sin remera. Que la casa estaba oscura y con la puerta abierta.

-I.H.A., quien refirió que es vecino del imputado y de la damnificada. Que L. era muy participativa en la parroquia, se juntaban en la Misa. Que se saludaban y conversaban. Reconoció firma en sus declaraciones de fs. 240 y vta. y 337 y vta. Que tiene una división de 2 metros de alto, luego está el garage y después la casa. Que su casa y la de L. están un poco separadas. Que el dicente está en el lugar desde 1980, su casa no pertenece al B.A. Que conoce a L. desde que se mudó, en el año 1985 o 1987. Que ella estaba casada y a J. y A. los conoce desde chicos. Que desde que J. tenía 15 o 16 años la relación con su madre era áspera, eran muchos disgustos y peleas. Que en verano escuchaba palabras de grueso calibre. Que J. le decía a su madre "Sos una hija de puta", "la puta que te parió", "sos una yegua" y cosas por el estilo. Que L. como madre lo cubría. Que con E.E. no escuchó insultos, ni peleas. Que E. iba y venía, que estaba en la política. Que a L. en una ocasión le vió un "moretón" en el brazo y al preguntarle ella le dijo que se había caído en el baño. Que la vió con marcas varias veces pero no le preguntó más. Que últimamente a L. se

la veía deprimida, cuando dejó de trabajar. Que antes se arreglaba más. Que en varias oportunidades, la policía a detenido a J.d y otras veces lo andaba buscando Que no sabe si consumía estupefacientes. Que no lo ha visto borracho. Que el día del hecho estaba en su casa y escuchó que llegó la ambulancia y un patrullero. Que se arrimó a la casa y le preguntó a J. que había pasado. Que él le contestó "esta pelotuda, con sus santos y sus rezos prendió fuego la cama". Que como J. estaba enojado no le preguntó más. Que le preguntó a E., que también estaba ahí y éste le contestó que L. que había quemado un poco. Que a los días vio a J. en la casa, con una chica, que no sabe si era su pareja y una niña. Que cargaron unos bolsos y se fueron para el lado de , que está al Norte de su casa. Que L. siempre le pedía que reze por J. y que le diera agua bendita. Que cuando se escuchaban discusiones, J. siempre era el que se exaltaba, y L. era la que hablaba. Que luego de las discusiones, al día siguiente, le ha visto golpes a L. Que como ella siempre le pedía que rezara por J., piensa que ella lo cubría. Que L. iba 3 o 4 veces por semana a la parroquia. Que no sabe si iba al psicólogo o psiquiatra, porque nunca le preguntó. Que de la Comisaría del .... han ido a casa de L. varias veces. Que incluso una vez llegó a su casa y había policías en los techos y al preguntar que pasaba le contestaron que buscaban a J.E.. Que J. tiene mal concepto en el barrio, porque tenía malas juntas. Que L. tenía muy buen

concepto. Que algunas veces la ha visto fumar a L.

-I.V.F., quien dijo que era vecina de J.E. y de L.L., que a su vez a ella le cosía su ropa. Que el día 29 de noviembre del 2018, trabajaba en el Centro de Jubilados que está al lado de la Iglesia del Barrio. Que pasó por casa de L. caminando como a las 19.30 o 19.45 hs., y ella estaba regando. Que le preguntó si había terminado el pantalón de J. que había llevado para que se lo arreglara, para pasar a buscarlo. Que vió que estaba el auto de J., pero no lo vió a él. Que recuerda que le dijo que se le había perdido un perro. Que al día siguiente se enteró por S.M. que L. se había quemado. Que L. no le comentó nada de su hijo. Que era muy reservada. Que siempre estaba muy angustiada, muy triste. Que ello había aumentado desde que se había jubilado. Que se refugió mucho en la Iglesia. Que J. tenía mal concepto. Que nadie lo quería. Que la hacia rabiar muchísimo pidiéndole plata, en cualquier lugar. Que J. tenía problemas de adicciones, todos lo sabían porque es un barrio donde se conocen todos.

- J.E.G., quien dijo que llegaron al domicilio del Barrio , comisionados por el COP, imagino que por un llamado al 911. Que se demoraron unos pocos minutos porque estaba de recorrida de prevención en la jurisdicción y la Seccional está ne el mismo barrio. Que trabajaba en la Seccional 27. Reconoció firma de fs 79 y 315 y vta. Que no recuerda si estuvo sólo con la Sra. L. Que no recuerda que

observó en el lugar del hecho, debido al tiempo transcurrido y a la cantidad de procedimientos ne los que intervino. Que en su turno no recibió otras llamadas de auxilio de ese domicilio del Barrio . Que cuando llegó a la casa, ya estaban allí el hijo y el ex-marido de la señora. Que el hijo le dijo que la encontró envuelta en fuego y la había sofocado. Que eso se lo dijo en el umbral de la puerta de entrada. Que al encontrar la la señora, ella estaba consciente, parada en la ducha y envuelta en una sábana. Que llamaron al 107, para que envíen una ambulancia. Que cuando llegó la ambulancia trasladaron a la mujer y continuaron con las primeras averiguaciones, y después se retiraron. Que no recuerda si fue el hijo o la señora que dijo que se había prendido fuego con unas velas que tenía cerca de la cama. Que la señora estaba en la ducha parada, tapada con una manta o sábana. Que la Sra. estaba asustada por el hecho, muy nerviosa. Que norecuerda haber ingresado a la habitación. Que se tomaron las medidas de rigor, acta de inspección, croquis como en todos los sumarios. Que recorrió el baño y la cocina. Que no recuerda haber observado algo que determinara que fuera un delito. Que todo se dejó como estaba. Que redactó el acta de fs. 76 y vta. Que el plato que estaba sobre la mesa de luz tenía velas y estaba manchado por el cebo de esas velas. Que tenía una mesa de luz pequeña.

-J.G.G., quien expresó al declarar durante el juicio que es

funcionario policial, aunque ahora se encuentra suspendido en sus funciones laborales. Que cumplía funciones en la Comisaría 27 del Barrio . Que se encontraba de recorridas de prevención el día 29/11/19, cuando es comisionado por el COP, al domicilio de la damnificada, por un llamado al 911. Que se constituyen en el lugar. Que el móvil era conducido por el cabo G. y también estaba acompañado por el agente M. Que al llegar se bajaron los tres, nos atiende el imputado y estaba también el padre de éste. Que J.E. nos manifestó que encontró a su madre quemada, que tuvo un accidente y la había llevado al baño. Que se dirige al baño y encontró a la Sra. L., parada en la ducha tapada con una sábana. Que el dicente les pide que se retiren para hablar con la señora a solas, y ella les dice que se había quemado con una vela que tenía prendida con unos santos. Que llamó una ambulancia. Que luego realizó la inspección ocular y el croquis ilustrativo. Que como observó la cama quemada y no estaba el colchón, fue al fondo y allí lo vió. Que había una mesa de luz. Que sobre la mesa de luz había una estampita de santos y no recuerda que estuviera quemada. Que la cama y el colchón estaban parcialmente quemados. Que se consideró que era un accidente, conforme lo había manifestado la Sra. L. Que se comisionó a Criminalística, y demás peritos. Que se realizó la inspección ocular, croquis y se labró el acta. Que se iniciaron actuaciones preliminares. Que a posterior se recibió el

informe médico que indicaba una incapacidad menor a 30 días. Que pasado el tiempo, su Jefe recibió un llamado de la Comisaría para la mujer y le dijeron que alguien de la familia de la damnificada había formulado una denuncia y había señalado al hijo de la señora como autor del hecho. Que J.E. le dijo que L.L. se había quemado y que él la había ingresado a la ducha. Que cree que al llegar J.E. estaba con el torso desnudo. Que a la Sra. L. le vió la parte del escote y estaba con quemaduras. Que ella estaba parada en la ducha. Que en el baño tenía una especie de tina. Que la sacan en camilla, que cree que ella se trasladó hasta la cocina. Reconoce firma de fs. 75, 76 y vta, 280 y 314 y vta. Dijo que no recuerda si vió a J.E. quemado. Que le preguntó al hijo de la Sra. L. sobre el colchón y éste le dijo que estaba en el fondo. Que no recuerda haber concurrido en otras oportunidades a ese domicilio por algún requerimiento o allanamiento. Que no recuerda si la Sra. L. fue acompañada por algún familiar en la ambulancia. Que al momento en que le preguntó a la Sra. L. sobre el hecho, la notó asustada por lo que le había ocurrido. Que estaba commocionada. Que no observó ni siquiera un envase de algún producto etílico en el lugar. Que no había ningún olor, solo el del colchón quemado. Que cuando llegó estaban el hijo de la Sra. L. y el ex-marido, pero no habló con éste último. Que estaban tranquilos, colaborativos, no se veían sospechosos. Que al imputado lo vió como alguien que encontró a su

madre prendida fuego y quiso ayudar. Que recuerda que había al lado de la cama una mesa de luz con velas encendidas. Que cuando enviaron las preliminares a la Comisaría para la mujer no se habían agregado las pericias. Que el plato que contenía las velas no estaba quemado, ni manchado y la mesa de luz sobre la que estaba el plato estaba quemada. Que no recuerda si había un mantel sobre la mesa de luz. Que no sacó conjeturas sobre el hecho, que creyó en lo que manifestó la Sra. L. Que realizó un inspección minuciosa en el lugar.

- G.E.M., expuso en la audiencia que cumple funciones en la Seccional 27 del Barrio . Que hace 4 años que trabaja en esa dependencia. Que el día del hecho fueron alertados por el 911 y se dirigieron en el móvil de la Seccional al lugar. Que al llegar se encontraban en el domicilio E. hijo y E. padre. Que J.E. estaba sin la remera y dijo que su madre se había prendido fuego. Que G. y G. ingresaron al baño donde estaba la Sra. L. Que luego la vió salir hasta la camilla tapada con una sábana o toalla. Que el dicente se quedó en la cocina, y no habló con la víctima. Que habló con J.E. quien le dijo que había llegado a la casa y se había encontrado a su madre que estaba quemada. Reconoce firma en su declaración de fs. 314 y vta. Que no vio al imputado quemado. Que se lo notaba nervioso por el momento que estaba pasando pero normal a los requerimientos de la

policía. Que al ingresar a la habitación observó una cama. que no recuerda si la misma tenía colchón. Que en el lado izquierdo sobre una mesa tubular, como si fuera un lavarropas había un plato con velas. Que no vió ningún envase que contuviera alcohol en la habitación. Queno observó en las paredes que hubiera hollín. Que no lo recuerda o no le prestó atención a ese detalle.Que no recuerda si la Sra. L. fue en la ambulancia con algún familiar. Que recuerda haber visto agua en el pasillo. Que el resto de la casa estaba ordenada. Que no recuerda si la mesa tenía mantel. Que en la habitación no observó que hubiera fósforos, o encendedor. Que las velas estaban apagadas.

- C.S.E.R., que el día 29/11/18, trabajaba en el 107, Servicio de Emergencias médico. Que lo llamaron porque una paciente se había quemado. Que al llegar estaba la policía. Que cree que la vieron parada en el comedor, en la entrada de la casa. Que estaba mojada. Que ella dijo que estaba rezando y tenía unas velas y alcohol en una mesa y con eso se había quemado. Que observó que no tenía las manos quemadas y eso le llamó la atención por lo manifestado por la damnificada. Que la subieron en la camilla a la entrada de la casa. Quesólo la mujer estaba quemada. Que conversaron en la ambulancia. Que estaba muy asustada y dolorida, pero tranquila. Que al llegar estaba un joven que se presentó como el hijo de la Sra. L. Que éste manifestó que le había echado agua con un balde. Que recuerda haber

visto el balde en el comedor. Que había olor a quemado en la casa, hollín y agua en el piso. Que recuerda que el joven estaba con pantalóncorto. Que éste estaba algo preocupado pero no alterado. Reconoció firma en la declaración de fs. 281 y vta.

- G.F., quien expresó que trabaja en la Morgue judicial y realizó la autopsia de la Sra. L.M.L. Reconoció firma en su declaración de fs. 332 y 363 y vta. Manifestó que al examen externo por boca y nariz salía líquido pululento y se advertía que los lechos ungueales estaban azules negruzcos, por falta de irrigación periférica. Se produjo una isquemia severa. Que quince días antes de la muerte aproximadamente habrían comenzado los problemas circulatorios. Quela examinada había sufrido quemaduras en el 40 % de su cuerpo. Que las quemaduras se clasifican en: A cuando tiene comprometida la capa epidermis de la piel; AB cuando el compromiso está en la epidermis y dermis; y B es más grave y tiene comprometido epidermis, dermis e hipodermis. Que la Sra. L. fallece por fallo multiorgánico a causa de las quemaduras sufridas. Que por la extensión del cuerpo quemado su situación era grave. Que hasta el 15% del cuerpo quemado las quemaduras son leves; del 15% al 25% son moderadas. Que el 40 % del cuerpo quemado es quemadura grave con pronóstico reservado. El riesgo de muerte era alto. A nivel microscópico se observa el fallo multiorgánico. La piel es el primer mecanismo de defensa, al afectarla

la posibilidad de que ingresen infecciones al organismo por virus o bacterias aumentan. Que se veían secreciones pululentas en el pulmón y seguramente estaba en el torrente sanguíneo la infección. Que presentaba quemaduras en la superficie corporal anterior y lateral, abdomen, brazo izquierdo, ambos muslos y pierna derecha, en manos y pierna izquierda no tenía quemaduras. Que por el lugar donde tenía quemaduras estaba acostada de cíbito dorsal, al momento de quemarse; porque las zonas afectadas están al frente, no había afectación de espalda, glúteos y parte posterior de las piernas. Que si hubiera tenido la fallecida infecciones pulmonares anteriores, hubiera estado internada con anterioridad o tratamientos anteriores y ello no consta.

-María Julieta Vera Janavel, quien reconoció su firma en el informe de fs. 66 y vta, y en la declaración testimonial de fs. 362 y vta. Refirió que Examinó a la Sra. L. en el Hospital Marcial Quiroga, donde estaba internada. Que en el informe colocó que era paciente con depresión bajo tratamiento porque así estaba consignado en la Historia Clínica. Que generalmente conversa con el médico tratante y ve la historia clínica. Que el día del examen habló con el médico de guardia. Que la paciente tenía quemaduras en el 40 % del cuerpo, sin compromiso de ambas manos. Que el vendaje le llegaba hasta los antebrazos, pero las manos no las tenía vendadas. Que una

quemadura desde el primer momento produce una lesión. Que las quemaduras de la paciente eran graves, porque tenía una gran extensión quemada y el 5% de las quemaduras eran B. Que según decía la historia clínica era una paciente que estaba medicada con Sertalina, que es una antidepresivo. Que tenía neumonía intrahospitalaria, aunque no se distinguió si era por injuria pulmonar o por infección. Que se da la calificación de neumonía intrahospitalaria para determinar el tratamiento pues las bacterias que hay en la comunidad no son las mismas que las existentes dentro de un hospital, que son mas fuertes y resistentes. Que cuando pasó a Terapia Intensiva había sepsis en la piel. Que el día 12/12/18 ingresó la paciente a Terapia Intensiva y el 15/12/18, la dicente efectuó el examen. Que las personas con quemaduras no siempre se infectan pero en el caso dado el porcentaje del cuerpo quemado que tenía es mayor la posibilidad de infecciones. Que un porcentaje del 30% de los pacientes como las que tenía la Sra. L. fallecen. Que la paciente tenía altas posibilidades de morir y de sufrir complicaciones por eso se habla de paciente con pronóstico reservado. Que la causa de muerte fue fallomultiorgánico por sepsis, pero desde el punto de vista médico legal fueron las quemaduras que sufrió la paciente.

- Julio Ariel Balmaceda, quien reconoció su firma en los informes de fs. 85 y vta, 292 y vta y la declaración testimonial de fs 363 y vta.

Expresó que a la Sra. L. la vió en el Hospital Marcial Quiroga, en la Sala de Quemados. Que estaba vendada, y que esos vendajes no se sacan, salvo por el personal médico para hacer curaciones. Que lo informado es lo que constaba en la Historia clínica. Que en relación al informe médico del imputado lo realizó el 17 de febrero del 2018. Que observó una lesión en periodo de cicatrización avanzado, tal como se muestra en las fotografías agregadas a la causa. Que no pudo determinar si era una quemadura o excoriación. Que estaba en un color rojizo tipo vino, podría ser una quemadura. Que tenía otras cicatrices antiguas. Que no tenía lesiones en el abdomen. Que las lesiones generalmente cicatrizan a los 28 días. Que la Sra. L. tenía 35% del cuerpo con quemaduras AB y 5% con quemaduras B. Que estaba en una habitación con una chica que le estaba dando de comer. Que podía hablar, pero lloraba y no podía entenderse lo que decía.

-M.A.E., quien refirió que es hermana del imputado e hija de la damnificada. Reconoció su firma en la declaración de fs. 293 y vta. Manifestó que no estaba viviendo con su madre cuando ocurrió el hecho. Que vivía en un departamento que alquilaba con su ex marido del cual ahora está divorciada. Que vivió con su madre hasta los 18 años, cuando se fue y alquiló un departamento. que visitaba a su madre los sábados o domingos un rato. Que antes de casarse se quedaba a dormir algunas veces en la casa de su mamá, pero después

no. Que su madre y J. no podían vivir el uno sin el otro. Que discutían pero se llevaban bien. Que J. era quien llevaba a su madre al médico, quien la cuidaba. Que a veces discutían y entonces J. se iba a la casa de su padre o a un departamento que le habían alquilado pero después su madre lo iba a buscar. Que su madre lo quería controlar para que no consumiera drogas y no tuviera malas juntas, por eso discutían principalmente. Que la dicente no lo ha visto drogado. Que J. a veces la llamaba y le decía "la mami está de buenas, vamos a almorzar". Que a veces su madre se enojaba, se imponía y entonces lo echaba de la casa. Que la dicente trabaja en el Poder Judicial. Que su hermano trabajaba en un kiosco y ha vendido ropa. Que el negocio duró dos años, que lo atendía J., la pareja de éste, a veces su madre o su padre. Que J. también trabajaba con su padre en las fincas de propiedad de éste. Que la declarante lo ha visto trabajando en el kiosco que estaba frente a Osse. Que cuando no lo controlaban J. recaía. Que era público que tenía estados de euforia. Que J. estuvo internado en el Hogar y en el proyecto . Que toda la familia hizo terapia. Que la última vez fue 2 años antes del hecho. Que por eso discutía mucho J. con su madre. Que J. tenía antecedentes por delitos contra la propiedad. Que J. y su madre se agredían mutuamente. Que ella le decía drogadicto y él la insultaba. Que la dicente siempre llamaba a su padre cuando sucedían estas cosas. Que a pesar que estaban separados la relación

entre sus padres era buena. Que su padre al divorciarse se encargaba de pagarle el colegio, los uniformes, danzas o deportes y su madre se hacia cargo del resto. Que en una oportunidad J. vio que su pareja la golpeaba y para protegerla, comenzaron a discutir. Que luego J. tomó una barreta en su manos. Que intervino su tío O. que llegaba junto a su madre a la casa y el vecino B. Que eso ocurrió en el medio de la calle. Que su madre una vez se cortó el cabello muy cortito. Que en otra oportunidad la vió con vendas porque se quiso cortar las venas. Que llamó a O. y delante de él, quiso clavarse un cuchillo. Que la calmaron y llamaron una ambulancia. Que no le ha visto golpes, solo una vez en la pierna y dijo que se había golpeado en la bañera. Que su madre estaba jubilada. Que no era una persona violenta pero si insultaba a los demás. Que ha tenido problemas en su trabajo con su ex juez, con la policía y una vez en el banco. Que los vecinos consideraban a J. como un chico con problemas, estaba muy estigmatizado. Que a su madre la consideraban una buena persona. Que la declarante también discutía mucho con su madre por eso se fue a vivir sola. Que su hermano discutía con su madre mucho. Que J. le pedía plata para sus hijos principalmente, tiene 4 hijos, y su madre siempre le daba. Que su hermano vivía con su madre. Que el día del hecho, la declarante había viajado a Mendoza con sus compañeros, para realizar un curso. Que al volver estaba muy descompuesta y a la noche fue a la Clínica ... para

que la atendieran. Que su padre la llamó y como ella le dijo que estaba descompuesta no le dijo nada. Que al día siguiente a las 7.00 hs, su padre la llamó por teléfono y le dijo que fuera para el Hospital Marcial Quiroga que su madre había tenido un accidente. Que estaba delicada. Que se había quemado con velas y alcohol. Que se dirigió al Hospital a ver su madre. Que le dijo que se había quedado dormida y se había despertado envuelta en llamas. Que tenía una botella de alcohol etílico al lado de las velas encendidas. Que cuando la vió tenía vendado el tórax y los brazos hasta las muñecas y los muslos. Que no tenía las manos vendadas. Que exhibida la fotografía del informe de bomberos obrante a fs. 108. Expresó que la habitación al momento del hecho no estaba así. Que la mesa con mantel no estaba en el lugar que muestra la fotografía. Que estaba ubicada a los pies de la cama. Que esa mesa va y viene. Que su madre la utilizaba para rezar el vía crucis. Que inclusive a veces estaba en otra habitación. Que su madre tenía un perro de raza pitbull, que se lo regalaron luego que se jubiló para que estuviera entretenida. Que el perro se perdió antes que la declarante viajara a Mendoza. Que su madre la llamó por teléfono y le dijo que se había perdido el perro. Que su madre estaba consagrada a la Virgen María. Que iba a la Iglesia María Madre de Dios del Barrio asiduamente. Que iba casi todos los días. Que incluso daba la comunión. Que además de la contención espiritual de la Iglesia,

realizaba terapia psiquiátrica con el Dr. L. Que la dicente la llevó a la consulta un par de veces y luego la iba a buscar cuando finalizaba. Que J. tiene cinco hijos con distintas madres. Que su hermano es desinteresado con las madres de su hijos, pero no con los niños. Que a J. no lo han denunciado por Violencia de Género su ex parejas. Que con la familia de su madre la relación era buena para con ella. Que sus tíos por parte de madre despreciaban a J. y eran indiferentes con la declarante. Que siempre a J., lo han dejado de lado, porque de niño era hiperquinético, le iba mal en la escuela. Que su madre ayudaba a sus hermanos económicamente. Que su tío O. le pedía dinero a su madre e incluso a la dicente. Que su madre siempre le decía que lo ayudara porque estaba en rehabilitación. Que su madre trabajaba en el Poder Judicial, tenía el escalafón menor a Jefe de Despacho. Que de su abuelo materno heredó parte de una casa, pero ella no la quiso. Que la casa donde vivía en al Barrio A. era de E.E., padre de la declarante. Que su madre ha dejado un seguro de vida. Que a la dicente se la quiso declarar indigna. Que sus tíos realizaron una denuncia en la Caja Mutual y también la denunciaron como partícipe del delito de Homicidio de su madre. Que en la caja no le hicieron lugar y cobró el seguro. Que su hermano no cobró Que la denuncia también fue rechazada por el Fiscal pero igual es muy doloroso. Que en la sala del quemado a su madre la cuidaba la declarante, su

hermano J., su padre E.E., el hermano de su madre de nombre E.L. y una señora que contrataron. Que se turnaban. Que su padre fue pocos días porque también tenía internada a su madre. Que a S.M. le avisó la declarante lo que había ocurrido con su madre. Que a E.L. no sabe quien le avisó. Que la dicente llamó a su primo a quien le contó del accidente que sufrió su madre. Que la Sra. que cuidaba a su madre, en el Hospital Marcial Quiroga, le avisó cuando la trasladaron a Terapia Intensiva. Que primer día que llegó al Hospital, estaban su padre y J. Que E.L. ese día llegó como a las 11.00 hs. Que la dicente se quedó ese día para darle el almuerzo y la cuidó hasta que tuvo que reincorporarse al trabajo. Que por eso contrataron a una señora para que la cuidara. Que cuando trasladaron a su madre a Terapia Intensiva estaba despierta. Que estaba con mascarilla y hablaba muy poco. Que es imposible que haya hablado con E. porque llegó antes que la llevan a Terapia Intensiva. Que se bajó la mascarilla y dijo que sus hijos eran un regalo del cielo. Que va a visitar a su hermano J. al Penal y le lleva mercadería. Que su madre se quemó con las velas y alcohol. Que ella le dijo J. me salvó. J. me curó. Que si su hermano la hubiera querido quemar se lo hubiera dicho.

-M.F.G., quien mencionó que cuidó a la Sra. L.M.L., cuando estuvo internada en la Sala de Quemados del Hospital Marcial Quiroga. Que un vecino le dió su número de teléfono a A., hija de L.L. y

entonces la contactó. Que no recuerda con exactitud cuento tiempo la cuidó. Que le pagaban mil pesos por semana. Que la cuidó hasta que a la Sra. L. la trasladaron a Terapia Intensiva. Que se quedaba en horario nocturno de 20.00 o 22.00 hs. hasta las 8.00 hs. del día siguiente. Que antes que llegara generalmente la señora estaba con su hijo o con su hija. Que hablaba con la Sra. L., que le contó que se había quedado dormida rezando, que tenía velas y alcohol cerca y que se despertó en llamas. Que también le dijo que J. la llevó al baño, y le dio una ducha para apagar el fuego. Que no recuerda a E.L. Que iba un hermano a cuidarla pero la dicente no tenía mucha relación. Que el ex-esposo y los hijos iban siempre y con ellos tenía mas contacto. Que

A. se pidió licencia y cuidaba su madre. Que cuando no pudo quedarse la reemplazó su tío. Que la Sra. L. podía hablar pero con los días se fue agravando más y más. Que el día anterior a que la llevaran a Terapia Intensiva ella hablaba. Que a la noche se agravó y el médico le dijo que debían trasladarla a Terapia Intensiva. Que en la Sala del quemado siempre había una persona cuidando a la Sra. L. Que sólo podía estar un acompañante. Que cuando estaba el hermano de la Sra. L., estaba solo con ella.

-M.B.d.I.R., enfermera del Hospital Marcial Quiroga, mencionó en el juicio que a la L.M.L. la conoció en el Sector quemados del Hospital. Que es licenciada en enfermería y hace 12 años que trabaja

en el Sector de Quemados. Reconoció firma en la declaración de fs. 469/470. Que cumple guardias rotativas. Que la recibió a la Sra. L. cuando la internaron. Que la trasladaron en ambulancia. Que venía con un crucifijo en las manos. Que le manifestó que había estado rezando y se le había caído una vela. Que no recuerda si estaba implicada alguna otra sustancia. Que le pareció raro que se haya quemado con una vela y tuviera tanta extensión del cuerpo quemado. Que por las quemaduras que presentaba la Sra. L., no era lógico que se produjeran con una vela, sino que generalmente se corresponden a aquellas que se producen cuando a alguien se le arroja nafta o alcohol. Que la paciente fue llevada directamente a quemados, aunque lo habitual es que se anuncien por guardia médica, se coloquen las vías con calmante y recién pasen a Sector quemados para las curaciones efectivas. Que el personal de la ambulancia la subió a Quemados directamente, sin que la viera un médico. Que la Sra. L. era muy escueta al contar lo sucedido, era muy reservada. Que era muy corta en sus respuestas. Que recuerda que llevaba un crucifijo colgado. Que tenía el tórax, cuello, abdomen y parte de las piernas quemado. Que no recuerda que tuviera las manos quemadas. Que si la persona está consciente se retira de la fuente de calor, e intenta apagarse y eso produce quemaduras en las manos. Que la ubicación de las quemaduras depende de a donde se dirige el fuego. Que cuando se produce un

incendio en el domicilio generalmente al quemarse otra persona, se le arroja agua, o se la cubre con alguna manta. Que si la persona quemada tiene colocado alguna prenda de nylon ésta se adhiere a la piel, si la prenda es de algodón no se adhiere. Que al momento del recibir a la Sra. L. la acompañaba el enfermero P.

-P.L.P., Oficial Inspector de la Policía de San Juan. Reconoció su firma en el acta de fs. 60, 87 y declaración de fs. 357. Expresó que a la fecha del hecho, trabajaba como Oficial de Servicio en la Comisaría para la Mujer. Que las actuaciones se habían iniciado en la Seccional . Que tomaron conocimiento del hecho por una denuncia. Que se comenzó a investigar como un posible femicidio aunque la mujer estaba viva. Que fue enviada al Hospital Marcial Quiroga, para entrevistar a la Sra. L. Que habló con un médico, quien le informó que la Sra. estaba muy delicada y no podía hablar con ella. Que la Sra. L. estaba internada en Terapia Intensiva. Que la dicente también intervino en el allanamiento realizado en el lugar del hecho, esto es en un domicilio del Barrio . Que realizó la inspección en la casa de la damnificada. Que secuestró una botella de alcohol, un colchón, una cama, y otros efectos como se detalló en el acta. Que la botella se secuestró en el comedor. Que fueron con personal de Bomberos, Criminalística, Grupo Geras y Personal de la Comisaría para la Mujer. Que no había nadie en el domicilio y llamaron como testigo a un

vecino. Que grupo Geras fue quien irrumpió en el domicilio. Que reconoce su firma en el acta de fs. 89. Que el procedimiento era dirigido por la Com. Ochoa de Comisaría para la Mujer. Que Bomberos conforme a la inspección detallada que realizaba, sugirió la búsqueda de algún elemento inflamable. Que encontró una botella de alcohol, de medio litro. Que era alcohol etílico y estaba vacío hasta la mitad aproximadamente. Que en el fondo de la casa había sábanas tendidas y otros elementos en el piso del fondo. Que en el comedor había ropa lavada y sobre las sillas. Que había un toallón con unas manchas en el comedor. Que todo ese material se lo llevó criminalística para analizarlo. Que fueron varios días después del hecho. Que la casa estaba ordenada. Que en la habitación no estaban las cosas revueltas. Que había medicamentos en la habitación de la mujer y se secuestraron. Que no había olor especial. Que había hollín en la habitación y también estaba tiznada la habitación contigua. Que el procedimiento se realizó en presencia del veedor judicial. Que no recuerda haber secuestrado fósforos o encendedor alguno. Que no recuerda haber visto un mantel sobre la mesa de la habitación. Que recuerda haber visto una mesa de luz de madera que estaba en el dormitorio y que no se secuestró. Que había velas y santos.

-V.H.C., quien en el juicio declaró que realizó un informe pericial para determinar el origen y causa del siniestro. Reconoció su firma en

el informe de fs. 104/111 y en sus declaraciones de fs. 286 y 329/330. Expresó que desde hace 20 años desempeña tareas en la dirección de Bomberos de la Policía de San Juan. Que es Licenciado en Higiene y Seguridad industrial y Técnico operador en Explosivos. Que basado en esos conocimientos integra el gabinete de pericias de la División Bomberos. Que en el año 2018 fue convocado por personal de la Cria. para la mujer para realizar un informe por un incendio que se había producido en el Bº . Que la División Bomberos pertenece a la Policía de San Juan, ellos establecieron la comunicación de parte de las Jefaturas referido a que necesitaban un perito para realizar un procedimiento en una vivienda. Que en ese momento convocaron a todos con la división Geras, junto con la Crio. Ochoa, quien organiza el procedimiento para ingresar a la vivienda. Que se apersonaron y una vez que el Geras ingresa y toma el control del lugar, ingresó para poder realizar la pericia respectiva. Que tomó conocimiento de forma verbal por parte de la Cria. para la Mujer, ese día que era 16 de diciembre, respecto que a fines de noviembre se había producido un incendio y que era necesario revisar la habitación donde se había producido el mismo. Que como todo lugar que va a ser inspeccionado para determinar un incendio, no ingresa nadie mas para acompañarlo, pero en este caso ya había pasado un tiempo. Que fue el primero en ingresar al dormitorio afectado, aunque en realidad no se tenía determinación de cual era el

lugar adonde se había producido, pero el fuego deja indicios, como son hollín, levantamientos de pintura, levantamiento de revoques, buscando esos indicios es que se puede llegar a un dormitorio que se ubicaba en la parte sur de la vivienda. Que recuerda que era el último dormitorio. Que había una mancha de hollín en la parte media del techo, una estructura de una cama de madera que no tenía su colchón en la parte de arriba, hollín en el piso y las paredes con resto de hollín. Que habían sido lavados. Que se notaba que con un elemento, esponja o algo por el estilo se había producido fricción sobre las partes de hollín, sobre la parte media y estas habían sido parcialmente borradas. Que ese hollín se extendía desde ese dormitorio, por el pasillo y llegaba hasta el baño. Que ese era el recorrido que hacia parcialmente el hollín por las paredes. Que ya teniendo propiamente determinado que se había producido un proceso combustivo, debía determinar cualhabía sido el origen y la causa del mismo y resultaba imprescindible conocer el colchón o la ropa de cama que se había ubicado sobre esa estructura de la cama, porque la estructura de la cama, en su parte media, en el travesaño entre el pie y la cabecera, esa parte media tenía una mancha de hollín, nada mas. Que buscó el tomacorriente y éste se encontraba muy alejado de la cama, no tenía ningun vínculo con ese incendio. Que buscó portafocos, y también estaba alejado de esa parte de la cama. Que para determinar accidentes eléctricos, siempre va al

tablero propio de la vivienda, y en este caso contaba con disyuntores y térmicas que son elementos de protección, que evitan el incendio, por lo se descartó que la causa de incendio sea por una falla eléctrica. Que buscó alguna fuente ignia próxima al lugar. Que había una mesa, próxima a la cabecera de la cama, con un mantel blanco, totalmente extendido, un plato con un cebo de vela, pero no tenía ningún origen ni vínculo con el incendio sobre el colchón, porque para llegar a esa fuente ignia que podría ser esa vela con ese plato y llegar a afectar al colchón, indudablemente primero tendría que haber combustionado el mantel donde se ubicaba y de esa forma llegar al colchón y eso se encontraba totalmente bien. Que prosiguió con la inspección ocular en busca del colchón, la sábana o manta que cubriera esa cama, y siguió accediendo por las distintas habitaciones de la vivienda, hasta encontrar en la parte posterior de la vivienda un colchón de una plaza. Que según recuerda el colchón estaba solamente combustionado en su parte media superior. Que al buscar indicios de ese colchón, y de como se había quemado, advierte que los daños eran totalmente parciales, superficiales. Que los únicos elementos que se ubican dentro de esas características, son los líquidos combustibles. Que los líquidos combustibles dentro del fuego se clasifican en dos: líquidos inflamables y líquidos propiamente combustibles. Que los líquidos inflamables, son totalmente volátiles, como los alcoholes, éter, nafta,

cualquier tipo de solventes, tiner, removedores, aguarras, perfumes con mucha base de alcohol. Que son los únicos que pueden dejar solamente manchas de combustión y no profundizan sus daños, a diferencia de gasoil, que son combustibles, alquitran, fueloil, brillapisos. Que el colchón había sido afectado por una sustancia líquida. Que en el momento de la inspección esa sustancia no estaba dentro del recinto. Que las manchas propias de la combustión de esa sustancia, que deja el colchón y que deja el hollín en el cabezal de la cama, sólola producen los líquidos inflamables. Que los líquidos volátiles, categorizados dentro de los líquidos combustibles, como líquidos combustibles inflamables, que llegan a arder con temperatura menores a treinta grados, son los causantes de ese tipo de combustión. Y ahí entran todos, los derivados de los alcoholes, como pueden ser perfumes, algunos quitaesmaltes, tiner, nafta, solvente, eter. Que era característico propiamente de eso, el daño que se había hecho en el parante de la cama. Que no se había profundizado originando carbones, solamente hollín, nada mas. Que había sido un daño con un fuego superficial. Que buscando indicios en ese lugar, buscó la conectividad con la vela, con fósforos, de estos con el colchón. Que buscó el accidente eléctrico, que no estaba presente. Que no hay otro indicio mas que el hecho haya sido totalmente intencional,. Que ha habido intención de quemar la superficie de la cama con algún

elemento que haya estado ahí. Que no existe la accidentabilidad porque no existen los indicios mínimos para que eso se haya producido por accidente. Porque dentro de la accidentabilidad, como pueden ser las instalaciones eléctricas, en ese tipo de vivienda, como son las del I.P.V. son totalmente embutidas, los cortocircuitos dejan un testimonio que son unas esferillas que se producen a 1500º C. y que no estaban presentes. Que el otro indicio, un foco igneo que se podría considerar es la vela. Que la vela tenía cebo que estaba en un plato blanco y sobre un mantel blanco, indudablemente la temperatura que irradia una vela, que es entre los 230º y 800º C. debería haber combustionado primero el mantel, después la mesa y luego llegar a una distancia de 1.50 m. que estaba con la cama. Que si la Sra. hubiera mojado sus manos con alcohol y tocado la vela sin querer, esa accidentabilidad se descarta, pues las huellas en el lateral de la cama, huellas como un líquido que había fluido en ese lateral y en la parte superficial de la cama, no se corresponde con la cantidad de alcohol que hubiera tenido en sus manos para esparcirlo, sobre todo en la superficie del colchón. Que en la forma en que se había quemado el colchón, que era el medio que tenía para observar, y el travesaño de la cama que tenía huellas de que un líquido había fluido, no se corresponde a la cantidad de líquido que puede tener en las manos. Que indudablemente ha sido una sustancia líquida que ha dejado solamente la mancha en lo que ha

llegado a afectar, entonces era una huella similar a la de humedad que deja por ejemplo en una madera, en una pared, lo que sea y solamente el hollín busca la mancha donde ha fluido el líquido nada mas, el resto no. Que el hollín es el que deja la mancha tal cual como si fuera un corrimiento de un líquido, como si se hubiera volcado, arrojado. Que sobre ese lateral de la cama habían manchas de corrimiento del líquido. Que si la Sra. se hubiese limpiado las manos con alcohol, en esa hipótesis se habría quemado solamente lo más próximo a las manos, prendas, manos, quizás rostro, pero no hubiera sido la cantidad suficiente de líquido, la que se coloque en las manos, para que produzca esa huella de un corrimiento como la hallada en el lugar. Que se había producido hollín en el piso, en la parte media a la altura de la cama, en la misma línea, en el piso y en los laterales, esas huellas de hollín a la misma altura se ubicaban en el costado de la pared desde el dormitorio, pasillo y llegaban hasta el baño parcialmente. Que el hollín es un residuo del fuego y es producido por elementos que originan carbón, el hollín fue producido indudablemente por el poco humo que soltó el colchón, las sábanas y parte de esa estructura de la cama. Que hubo humo en poca cantidad porque el colchón no se quemó completamente, el colchón se quemó parcialmente nada mas, en forma muy superficial. El hollín fue producto del mismo colchón que se combustionó. Que al producirse fuego en las

manos y en la ropa, puede el dicente señalar en estos veinte años de experiencia, que lo busco alejar del cuerpo. que si se tiene fuego en las manos o en alguna prenda lo primero que se hace es retirarlo de la cara o cuerpo, es un reflejo, es innato. Que el contacto con alguna sustancia inflamable volátil con la vela siempre van a ser las manos, o sea que si las manos no estaban quemadas y sí alguna otra parte del cuerpo, indudablemente lo que ha alcanzado el cuerpo ha sido la misma sustancia pero el origen no fueron las manos, si las manos no estaban quemadas. Que tienen una particularidad los alcoholes, las naftas, los eteres, y es que viajan en forma de gases y regresan en forma de llama. Que esa es una particularidad, pero necesitan una proximidad porque lo que arden son sus vapores. Que en virtud de la necesidad de esa proximidad, indudablemente que si no tenía quemada las manos y tenía quemado alguna parte del cuerpo, no aparece como posible que se haya colocado alcohol en alguna parte del cuerpo y se aproximara a la vela, Que es algo muy difícil para el perito, porque el perito lo que busca es ponerse en el lugar de la situación sentarse en la cama, ver el hollín hacia arriba, ver el hollín hacia abajo, ver los desplazamientos, ver los elementos que están ahí cerca, próximos, para poder determinar los efectos del fuego. Lamentablemente no tuvo la posibilidad de acceder en esta víctima, ver sus quemaduras, sus partes más afectadas. Que dentro de la

accidentabilidad generalmente las quemaduras son en las manos, pero en este caso no tenia quemada las manos. Que el colchón se encontraba en la parte posterior de la vivienda, porque lo habían sacado, solamente en la habitación se encontraba la estructura de la cama. Que las huellas de hollín en el techo no habían sido lavadas, el resto de hollín que hallamos en el piso había tomado temperatura, así que por mas que lo lavaran, lo barrieran o algo por el estilo quedaba la mancha en el mosaico, y a las paredes. Que había fricción sobre el hollín que había quedado, y había sido parcialmente removido. Que no puede determinar cuento tiempo estuvo ardiendo la víctima antes que pudiera acercarse algún elemento para apagar el fuego. Que habría que ver la profundidad de las quemaduras porque el tiempo va a determinar eso. Que el tiempo de permanencia del elemento con la piel es lo que va a determinar la gravedad, por eso tendría que conocerse la gravedad de las quemaduras si son superficiales o profundas. Que si tiene quemaduras B, son aquellas quizás provocada por un cortocircuito y son muy profundas. Que si tiene quemaduras A- B fueron por la exposición por un tiempo prolongado. Tambien hay que ver si en ese momento tenia prendas, las prendas de vestir, sobre todo sobre la piel, dan mayor concentración de temperatura y las quemaduras son mas profundas. Que recuerda que en la habitación había un placard incrustado en la pared, una cama de una plaza sin el

colchón, y una mesa muy parecida a la de los colegios con cuatro patas de caño, con un mantel blanco extendido y sucio de hollín. Que recuerdo si había una mesa de luz. Que unas gotas de alcohol etílico y una temperatura acorde, este arde. Que el alcohol es un elemento muy volátil, sus características son entre el 70 y el 95 %, eso da los niveles de inflamabilidad. Exhibida la botella de alcohol secuestrada en autos y afirmó que es alcohol al 96%, es muy inflamable, es un derivado de una fermentación y a donde la fuente ígnea tiene que ser una llama, no puede ser un cigarrillo, una brasa ni puede ser un cortocircuito. Debe ser un encendedor o una vela encendida. Que una gota se puede incendiar, no está determinada por la cantidad si no en el producto. Que una pequeña cantidad de alcohol va a generar en principio la llama. Que la cantidad va a determinar el tiempo, la profundidad, la duración, pero la sensibilidad para arder va a estar presente en toda la masa del producto, ya sea una gota o una botella completa. Que teniendo en cuenta el envase secuestrado, un décimo del líquido de ese envase, al menos esa cantidad fue la necesaria para que en la madera, deje el dibujo de que algo corrió hacia abajo, algo se impregnó en la superficie media del colchón y corrió en la misma dirección hacia abajo dejando claramente huella definida de hollín en la estructura de la cama, solamente dejada por un líquido que fluye. Que si las manos no fueron afectadas, y desde un punto de vista basado en la lógica

para que resulten afectadas las partes superiores del cuerpo el liquido tuvo que correr y llegar a esa parte. Que el liquido cayo sobre el cuerpo y derramo sobre el costado del lateral de la cama, ese fue el foco del incendio. Que a pesar de que tenemos un dormitorio, que debe ser de 3x4 mt., que son los de las viviendas del IPV, no hay otro punto en la casa, en esa habitacion, placard, cabecera de cama, pie de cama próximo a la mesa, otro punto que no haya sido ahí. Si la persona resultó afectada fue en ese lugar, la parte media de la cama. Que las huellas de hollín en la pared, podrian haber sido producto del colchón cuando lo retiran, en la pared lateral o bien la persona envuelta en fuego si estuvo en la parte media de la cama, sale con esta dirección, llega hasta esa pared y sale y agarra el pasillo con dirección hasta el baño, ese fue el recorrido de las huellas de hollín. Que todos los humos, los gases calientes son enemigos del aire frío, entonces tienden a ascender. Que cualquier perito de incendio busca huellas en el techo porque el hollín por el calor siempre asciende. Que generalmente una persona envuelta en fuego, tiende a apagarse por sus propios medios. Que tiende a correr, a caminar, a salirse de las llamas, ha comprobado en estos 20 años de experiencia que una persona envuelta en fuego no accede a que nadie la ayude, la apague, si no que intenta apagarse por sus propios medios. Exhibidos los platos y velas, sostuvo que está tal cual, no tiene huellas de hollín ni en la

parte de abajo. Que estaba en una mesa sobre un mantel, o sea que los platos si se hubiera quemado la superficie de la mesa donde estaban apoyados estos platos se habrían quemado por debajo. Que habría huellas dejados por el hollín del mantel y la propia estructura de la mesa. Que las llamas estaban contenidas en estos platos y había una distancia de un metro, metro y medio y no había nada, ningun elemento combustible que pudiera transportar esta llama hacia la superficie del colchón. Exhibido un cubrecamas, respondió que ese elemento no estaba en ese momento extendido sobre el colchón, si puede haber estado en el sector del fuego, quizás fue alcanzado por restos de partículas encendidas. Es mas tiene unas manchas muy similares a la combustión, pero no era el elemento que cubría el colchón. Que desconoce porque limpiaron las paredes, a lo mejor quisieron dejar el lugar mas habitable. Que el tipo de combustión originada por elementos volátiles son rápidas, súbitas y violentas, necesitan el punto de inflamación adecuado para que se produzca una especie de flash y empiecen a arder, a diferencia de un cartón omadera, de cualquier otro elemento combustible, es decir que con la aproximación de una fuente de ignición es suficiente que para que los vapores que se desprenden automáticamente se incendie, con un tiempo muy próximo a una deflagración, que son velocidades que llegan a alcanzar o superar los 300 m/s, es decir que tengo un

elemento volátil y un encendedor, no va a ser normal en mi vista, es decir que cuando lo enciendo, esto también se enciende en forma de flash y todos los gases que puedan estar acá en forma superficial también arden y se conserva la llama de donde está el líquido o la sustancia inflamable. Que una de las particularidades que tienen las sustancias volátiles en contacto con el cuerpo humano, no solamente afecta la piel, sino que los gases se extienden por todas las vías respiratorias, llegando a producir combustiones, lesiones y quemaduras internas. Que otra de las características básicas de las sustancias volátiles, es que se combustionan de forma completa, solamente las sustancias que se impregnán, como es el gasoil, fueloil, brillapisos, que no estaban presentes aca, pueden dejar en sus impregnaciones aromas que son propios de la ventilación que se le hacen en la industria. Las sustancias volátiles generalmente no dejan olores característicos. Que el hollín es propio de las sustancias que originan carbón, sólidos, como fue la estructura del colchón. Que el alcohol al incendiarse deja manchas características de una combustión. Que si el alcohol estaba en la mesa de luz junto a las velas y se hubiera provocado una explosión, propagándose el encendido al camisón de la víctima, puede decirse técnicamente que es imposible. Que el recipiente de alcohol, estaría totalmente reventado, desbordado, todo gas que se inflama aumenta su volumen y el recipiente que lo contiene

es imposible que se mantenga intacto, se debe desprender su tapa, se debe rajar a los costados . Que si el envase es el secuestrado no tiene esas características. El hollín que hubieran tenido los platos producto de esa explosión hubieran sido suficientes y hubiera tenido unfoco igneo mas, toda explosión deja restos de sustancias carbonosas, sobre el mantel o sobre una pared próxima tendría que haber tenido ese efecto y no estaban presentes en ese lugar. Que una de las características de cualquier perito, y mas un perito investigador de incendio es conocer las circunstancias bases, para no verse incidiido enninguna determinación anticipada de cada origen. Que como profesional en el tema, debo llegar al lugar, no interiorizarme en lo que pasa y determinar porque se produjo el incendio, determinar su origen. Que pude determinar al recorrer la vivienda, que el origen había sido en esa habitación y determinar cuales habían sido las causas, ese incendio esta dentro del rango "principios de incendio", con daños graves, o mínimos dentro de su clasificación pero que no llegan a afectar el total de la vivienda, solo ese sector. Que cuando se habla de principio de incendio es aquel que las propias personas afectadas lo pueden controlar sin la intervención de los organismos oficiales, voluntarios en este caso, quienes estan preparados para dar una respuesta en caso de incendio. Que la mesa hallada en el lugar era una mesa movible y desconoce si son los elementos que estuvieron el

dia del incendio, pero son los medios ofrecidos al momento de la pericia. Que en relación a la proximidad de esa mesa, así haya estado próximo a la cama, haya estado en la cabecera de la cama, a la mínima distancia, el mantel hubiera resultado afectado. Que como dijo al principio de esta declaración solamente los elementos afectados habían sido la parcialidad de la cama, el elemento colchón, que estaba afuera con el cubrecama tendido, incluso calzado, elementos de fácil inflamabilidad, un libro de cosméticos y otros elementos de mucho más de fácil permeabilidad que el colchón no habían resultado afectados. Que la Sra. había caminado prendida fuego o que el colchón al ser retirado dejó huellas de hollín en la pared, en las paredes hasta el baño. Que generalmente la persona que se combusciona se intenta apagar por sus propios medios, con el elemento que lo hace puede ser cualquiera. Que no vio el croquis que obra en autos.

-Daniel Dario Valverde Calleja, funcionario policial. Reconoció su firma en la declaración de fs. 355. Expresó que era Cabo primero al momento del hecho. Que participó en el procedimiento llevado a cabo en el domicilio del Barrio . Que el declarante pertenecía a la Brigada de Investigaciones de la Comisaría para la Mujer. Que se le encomendó determinar el domicilio del imputado. Que el día del procedimiento sólo estuvo como chofer del móvil. Que según habían determinado, la persona estaba en el domicilio. Que lo habían visto allí en su auto. Que

lo buscaban porque se había solicitado su detención. Que al llegar ingresó personal del Grupo Geras. Que luego ingresó personal de Bomberos para realizar la pericia. Que el sujeto no estaba en el domicilio. Que al no hallarlo se continuó con la búsqueda y a los días se entregó. Que se entrevistó a un vecino, quien manifestó que había estado en el domicilio y hacia 20 o 30 minutos que había salido en su movilidad particular. Que el declarante no entrevistó al vecino. Que fue un compañero suyo y lo buscó como testigo del allanamiento. Que luego de la medida lo buscaron en su movilidad particular. Que lo buscaban porque seguía pendiente la orden de detención. Que recuerda que se movilizaba en un automóvil pequeño.

-Maximiliano Ariel Molina, funcionario policial. Sostuvo que trabaja en la Sección Homicidios. Que tomó intervención 15 días después del hecho. Que primero intervino la Seccional 27. Que realizó varios allanamientos. Que logró la detención del imputado. Que al allanar el domicilio del padre del imputado, hablando con E.E., éste se comprometió a entregarlo. Que una noche lo llamó E.E. y le dijo que en el domicilio de calle... , estaba J.E. y el imputado se entregó voluntariamente. Que realizó allanamientos en la casa de una novia, en , donde secuestraron teléfonos celulares, y un auto que según un informante era en el que se desplazaba J.E. Que se centró en la detención del imputado. Que la determinación del incendio se lo

dejaron a Bomberos. Que al padre al hacer el allanamiento en su casa, le dijo que se iba a comunicar con J.E., que no sabía donde estaba y que cuando la ubicara iba a hablar con él para que se entregara. Que hicieron procedimientos en la casa de un tío que es abogado, en una Bodega en , en fincas de la familia. Que lo buscaban, Homicidios, Brigada Norte, Comisaría para la Mujer. Que se hicieron seguimientos por todos. Que no lo buscaron en el Hospital Marcial Quiroga, pero allí hay una guardia policial. Que no recuerda la fecha que se entregó y no recuerda si la Sra. L. ya había fallecido.

-Maria Carolina Tamagnini, licenciada en Psicología. Reconoció su firma en las actuaciones de fs. 465 y 508/512. Expuso que tomó intervención porque fue designada por la Secretaría Social de la Corte de Justicia, debido a que el Dr Heredia Zaldo, titular del Cuarto Juzgado de Instrucción había solicitado la realización de una autopsia psicológica en relación a L.M.L. Que se utilizó el método MAPI, descripto por la Dra. Teresita García Perez. Que este estudio es una indagación retrospectiva de tipo inductivo, respecto del estilo de vida, rasgos de personalidad, trastornos mentales, rasgos suicidas, enfrentamiento de situaciones estresantes por parte de la víctima. Que este estudio se realiza principalmente en base a entrevistas focalizadas a personas que formaban parte del círculo de la damnificada. Que se entrevistó a 8 personas, cuyos nombres están

detallados en el informe. Que previo se firmó un consentimiento informado. Que algunas personas convocadas se negaron a ser informantes. Que se realizó por los peritos designados, la lectura del expediente y el análisis del caso y se seleccionaron a las personas a entrevistar. Que se realizaron entrevistas en sus domicilios y a otras personas se las citó a la Secretaria Social. Que se resguardó la confidencialidad. Que el estudio estaba dirigido a reconstruir el último tiempo vivido por la Sra. L.L., estableciendo estilo de vida, hábitos, rutinas, como enfrentaba situaciones vitales, si realizaba actividades sociales, etc. Que la exploración es de tipo inductivo, y el equipo verifica aquellos datos que van resultando recurrentes, para extraer conclusiones. Que la Sra. L. era apegada a la vida. Que para ella era un sostén la espiritualidad, la religiosidad. Que era lo que la ligaba con la vida. Que se descartó la ideación suicida. Que ella estaba feliz por algunos logros, como su jardín de rosas. Que también tenía participación activa en la parroquia del barrio. Que estaba muy pendiente del otro, tenía un rasgo de personalidad muy dependiente, vivía pendiente de la mirada del otro. Que este rasgo era dador de personalidad. Que para la Sra. L. era muy importante ser madre, ello estaba vinculado a su vez a su religiosidad, la imagen de la Virgen María. Que su idea de familia cristiana le determinaba la importancia de ser madre. Que tenía vínculos familiares muy conflictivos. Que en

apariencia era muy sociable pero en su esfera de intimidad era muy reservada. Que la relación con sus hijos, según mencionó un informante, era conflictiva. Que como madre tenía con sus hijos un vínculo basado en la sobreprotección, en dar sin límites. Que la situación con su hijo J. la angustiaba y la preocupaba. Que había situaciones de peleas y de reclamos de índole económica. Que desde su lugar de dadora sin límites, lo económico jugaba un papel importante. Que estuvo en tratamiento psiquiátrico, pero era muy inconstante, no lograba adherencia. Que se destacaba su apego religioso y su constancia en este aspecto y en el cuidado del jardín, lo que no lograba en otros aspectos de su vida. Que era llamativo que sus logros en el jardín no lo atribuía a su propia mano, sino a la gracia divina. Que la constancia en lo religioso lo desarrolló como un hábito adquirido y lo mantenía. Que lo único constante fue esto. Que incluso seguía un programa religioso, por televisión, el programa del Padre Pedro, en un canal mexicano. Que el tratamiento lo hacia por las situaciones que la angustiaban y que estaban relacionadas principalmente por los conflictos con sus hijos. Que desde la dinámica relacional, tenía una conducta de indefensión aprehendida, ello tiene que ver con las personas que sufren situaciones de violencia, y tienen debilitada su capacidad de dar respuestas asertivas. Que en el caso de la Sra. L., según refirió un informante había violencia en su familia

de origen, luego con su esposo y también con sus hijos. Que la Sra. L. ante ello, adquirió un modelo de sumisión y abnegación. Que ante determinadas situaciones respondía de manera impulsiva cuando no podía controlar la misma. Que cuando la policía llegaba a su casa con ordenes de allanamiento y detención, se peleaba con ellos, forcejeaba. Que su capacidad de afrontar no era asertativa. Que actuaba sin pensar. Que era muy dependiente afectivamente. Que esa dependencia constituye su identidad, se constituye en relación a la mirada del otro. Que no se constituye en función de si mismo sino en función de la aceptación del otro. Que la Sra. L. tenía un alto nivel de dependencia afectiva hacia su hijo J. Que tenía una preocupaciónexcesiva hacia su hijo, lo sobreprotegía, le daba sin límites. Que había violencia psicológica de J. hacia su madre, maltrato verbal, gritos, insultos. Que con la familia de origen la Sra. L. tenía buena relación, tenía apego a su madre, se juntaban los fines de semana, era un vínculo de asiduidad. Que no había ideación suicida en la Sra. L. Quesi bien tenía una personalidad de tipo depresiva, no había en ella pesadumbre, pesimismo constante, ella estaba apegada a la vida. Que los informantes, no declaran bajo juramento, eran entrevistas, pero se les explicaba las características de la investigación y podían negarse a colaborar. Que a la hija de la Sra. L. se la citó. Que no recuerda si se negó a participar. Que en relación al ex marido no recuerda si se lo citó.

Que forma parte del Colegio de Psicólogos de San Juan. Que se concluyó el estudio y la reconstrucción de los días anteriores de la víctima, y se determinó que no había sido un suicidio la causa de su muerte. Que había violencia de tipo psicológico y verbal ante los reclamos económicos del hijo, y una sumisión o dependencia de la madre hacia éste. Que no recabó datos de violencia de género por sumisión de la mujer hacia el hombre. de existencia de un patrón de sumisión por la masculinidad del agresor. Que había violencia intrafamiliar o doméstica.

-J.J.L., quien expresó que es médico psiquiatra clínico. Que la Sra. L.L. fue paciente suya. Que concurrió por una patología depresiva. Que tuvo una vida muy conflictiva por problemas con sus hijos. Que comenzó a tratarla en el año 2016. Que también refirió que su padre había sido violento, que era jugador. Que su ex- marido era violento. Que su hijo varón era adicto y tenía problemas de delitos contra la propiedad. Que había perdido el disfrute de la vida. Que la medicó en fecha diciembre del 2016 y a los 30 días también le indicó medicación. Que cuando la vió estaba mejor de ánimo, más tranquila. Que los psiquiatras no hacen psicoterapia, sólo median. Que le realizó la anamnesis y en base a ello le indicó la medicación. Que no hacia el tratamiento en forma constante. Que en el año 2017 fue sólo 7 veces y en el año 2018 fue dos veces. Que la última vez que la vió fue el 8 de

octubre del 2018. Que cuando no tomaba la medicación se mostraba de manera angustiada. Que la primera vez que la vió estaba mal por el hijo que estaba preso. Que cuando el hijo salió en libertad, estaba contenta. Que estaba mucho mas tranquila en la consulta del día 5 de octubre del 2017. Que en la consulta del 4 de diciembre del 2017 la paciente le dice que estaba todo bien con su hijo y que se llevaban bien. Que no advirtió que su hijo la agrediera. Que su hijo tenía problemas de adicción y la Sra. L. luchaba contra eso. Que no recuerda si el hijo estaba en tratamiento. Reconoció su firma en las declaraciones de fs. 359/360. Que según decía la paciente J. le reclamaba dinero y si no le daba se enojaba. Que la Sra. L. no tenía ideas suicidas. Que si así lo hubiera advertido debía internarla. Que eso es criterio de internación. Que el diagnóstico presuntivo era depresión mayor, bipolaridad. Que le recetó antidepresivos, ansiolíticos y estabilizadores de conductas. Que escitalopram es un antidepresivo que le recetó a la Sra. L. Que también le recetó Mirtazapina, que es un antidepresivo que se le indicó a la noche para dormir, porque sufría de insomnio. Que Alprazolam es un ansiolítico que se le recetó. Que los antidepresivos se indican para mejorar el estado anímico. que se utiliza como ansiolítico en dosis bajas y para dormir. La Zolpidem, que pertenece a la clase de fármacos sedativo-hipnóticos, y la oxcarbazepina pertenece a una clase de medicamentos llamados

anticonvulsivos, que estos no fueron recetados por el declarante. Que la Sra. L., tenía miedos y ansiedad. Que tenía miedo por J. que estaba preso. Que tenía miedo que lo mataran en el Penal. Que cuando le dieron la libertad a su hijo la vió en dos oportunidades y estaba bien. Que tenía episodios depresivos, pero sin síntomas psicóticos, no deliraba. Que no pudo determinar si le importaba la opinión del otro. Que las variaciones en sus estados de ánimo tenían que ver con la relación con su hijo principalmente, también con la relación con su hija.

-H.R.d.G., quien en la audiencia de debate reconoció su firma en el informe de fs. 506/512. Manifestó que es médico psiquiatra clínico en consultorio privado y psiquiatra forense desde hace 22 años. Que realizó la autopsia psicológica de la Sra. L. Que se utilizaron los modelos seguidos por la autora Teresa García Pérez, pero los modelos son similares en todo el mundo. Que se trata de buscar con un análisis retrospectivo el porqué de una muerte. Que se estableció en el presente caso que la Sra. L.L. no se suicidó y nunca pensó en suicidarse. Que el suicidio es un tema muy estudiado por la psiquiatría. Que la muerte por propia mano de la persona conmociona a la sociedad. Que para el catolicismo es un pecado. Que la Sra. L. presentaba un cuadro de tristeza. Que este es un sentimiento normal con el cual se reacciona ante una pérdida. Que esa tristeza sin embargo no alteraba sus rendimientos, no había una perturbación del

hacer. Que la depresión interfiere en la vida normal, incluso afecta las funciones intelectuales, es una enfermedad. Que la Sra. L. no tenía depresión, porque ella seguía funcionando en su vida, seguía con las actividades en la Iglesia, cuidando su jardín. Que su pena era la conducta de su hijo J., desde chico. Que iba al psiquiatra pero era una mala paciente, no tenía mucha motivación. Que una de las entrevistadas dijo que la llevó al psiquiatra. Que iba porque la llevaban, no por propia decisión. Que todo apuntaba a que sufría de agresiones de tipo verbal por parte del hijo y del ex- marido, cuando estaba casada con él. Que no se habló de golpes. Que le llamó la atención que su hija y que el ex-marido no quisieran colaborar, cuando deberían estar interesados en esclarecer que sucedió con la Sra. L. Que L.L. era querida por sus vecinos, era buena, servicial, muy católica. Que era muy reservada no hablaba de su familia. Que para explicar la conducta de la Sra. L. utilizamos el paradigma cognitivo de Beck, Ellis y otros. Que un gran adelanto de la psiquiatría lo constituyó la definición de los pensamientos que se hospedan en nosotros y determinan nuestra manera de ser. Que Beck, psiquiatra estadounidense trató de explicar la depresión y se dió cuenta que los pacientes que la padecían se caracterizaban por experimentar pensamientos negativos que los invadían de una forma espontánea y descubrió que estos tenían triple ideación negativa, aquellos pensamientos que hacían referencia a sí

mismos que se vinculaban con el pasado, los que hacían referencia al mundo que se relacionaban al presente y finalmente los referidas al futuro. Comenzó a investigar estos pensamientos y encontró que nuestra conducta está relacionada a lo que nosotros pensamos. Que aún lo más abstracto esta relacionado a los que pensamos, tiene emocionalidad y sentimientos vinculado a ello. Las creencias son aprendidas, aprendemos a pensar. Si aprendemos mal no nos damos cuenta. Las creencias aparecen tan rápidamente en la conciencia que la persona sólo puede darse cuenta de ellas en forma subliminal. Para Ellis, las creencias irracionales significan autosabotear el bienestar presente y futuro de una persona. Ese modo de pensar, esa creenciase infiere de la conducta del paciente, del análisis de los hechos. Que en la Sra. L. sus creencias operaban en la interpretación que tenía de como ser madre, que era un rol que lo asumía en forma absolutista sobre sí misma. Que ella tenía una personalidad dependiente, en la cual los deseos del otro son más importantes que los propios. Que era dependiente de los dos hijos. Que entre los errores del pensamiento está el "yo debo", y ese tipo de pensamiento cuando no es cumplido genera angustia, abatimiento. Los debería son muy rígidos, son depresófilos. Que en la Sra. L. el "yo debo" era ayudar, y proteger sin límites a su hijo J. Que cuando un hijo se equivoca le ponemos límites pero ella concebía el ser madre de un modo sobreprotector, por

ejemplo ella se quedaba sin dinero porque le daba todo a su hijo. Que incluso había una sobreidentificación patológica con el hijo, "yo me convierto en mi hijo", pues según referían los entrevistados ella salía a pelearse con los policías cuando querían llevarlo detenido. Que eso llevaba a justificar todas las conductas de su hijo. Que en relación a la indefensión aprehendida que se le atribuyó a la Sra. L., si bien no forma parte de lo escrito por el declarante en el informe, puede decir que esto se observa por ejemplo en el caso de los chicos abusados intrafamiliarmente, porque cuando los abusos se repiten en el tiempo y sienten que nadie los ayuda, el niño no hace nada para defenderse, se acomoda a esta situación. Que la Sra. L. jamás hubiera entregado a su hijo, al extremo de encubrir crimen, aunque sea en perjuicio suyo. Que ella nunca dijo lo que le sucedió en realidad, salvo a su hermano. Que ella le ponía negocios a su hijo, pero él no trabajaba, los fundía. Que igual ella le seguía dando dinero. Que era una actitud proteccionista hacia su hijo J. "aunque me cueste la vida, voy a proteger a mi hijo J. a cualquier costo". Que la protección de los hijos es independiente del nivel intelectual, ese cariño, esa forma de amar es irracional. Que la Sra. L. no se suicidó, quien quiere matarse agarra un bidón y se prende fuego. Que nadie se quema en parte, para morir sufriendo. Que eso no se advierte en la casuística. Que la lógica y el sentido común indican que no hubo suicidio en este caso. Que se

puede inferir que por su personalidad, ella se colocó en la situación de ser agredida y maltratada por su hijo. Que no puede decir que exista en este caso violencia de género porque es un tema que no domina. Que si puede sostener que estaba afectada por la violencia que su hijo ejercía sobre ella, como ella era protectora, dadora, su hijo la uso y abuso, no le reconoció derechos. Que el hijo tenía una actitud psicopática, un narcisismo maligno, "me quiero yo", estaba naturalizado el desamor de él, sólo exigía dinero. Que en relación a la hija nadie habló de que ella tenía conductas de exigirle dinero a su madre, sólo que no era muy amorosa. Que como antes mencionó le llamó la atención que no colaborara en el estudio, pero puede deberse al temor a su hermano y al padre, que apoya a su hijo y es probable que todo eso haya influido en la hija. Que nadie habló de maltrato de la hija hacia la Sra. L. Que el hijo se portaba mal de chico, era su conducta, su personalidad. Que la Sra. L. se llevaba bien con su familia de origen. Que iba a la casa a pedir cosas cuando se quedaba sin dinero. Que sus compañeros de trabajo y sus amigos la veían llorar pero ella hablaba muy poco de lo que le sucedía. Que era muy reservada y era también su modo de proteger a sus hijos. Que hubo varias personas que intentaron ayudarla a salir de la situación pero ella era impermeable, puede decirse que "no hay peor grillete que el que se coloca uno ,mismo". Que ella era esclava de los debería. Que la hija

no quiso ser entrevistada y se la citó en dos oportunidades. Que hace muchos años que trabaja como psiquiatra forense y ha realizado informes periciales para el Juzgado de Menores, en realidad para los distintos juzgados del Poder Judicial. Que es la primer autopsia psicológica que realizó. Que es fácil hacer el estudio, sólo se debe seguir el método de trabajo que mencionan los autores. Que a S. no se lo entrevistó en vida, sin embargo por los estudios que se realizaron luego de su muerte podemos conocer ampliamente su personalidad. Que no haber entrevistado a alguna persona en especial, no cambia la esencia del trabajo y las conclusiones a las que se arribaron. Que se entrevistaron a sus hermanos, a sus amigas y compañeras con quien ella se confesaba. Que no está asociado a ningún Colegio de Psiquiatras. Que no tiene ninguna duda que la Sra. L. no se suicidó.

-María Rosa Cuenca, explicó que es Licenciada en Trabajo Social. Que realizó junto a la Licenciada Tamagnini y el Dr. Del Guidice, la autopsia psicológica para determinar las circunstancias de la muerte de L.L. Que una persona es una unidad psicológica, física, social y espiritual. Que el estudio se hace en forma retrospectiva hasta el momento de la muerte. Que la Sra. L., desde la infancia fue socializada con valores religiosos. Que ello dejó huellas de como comprender al mundo y como comportarme frente al mundo. Que a su vez fue atravesada por situaciones de violencia en la niñez temprana y en su

pareja, de la cual se divorció con posterioridad. Que ante la existencia de un conflicto, lo dejaba a la protección de Dios. Que en los conflictos con los hijos, también dejaba la solución de los mismos a la Divina Providencia. Que tenía como modelo de cristiana, de madre y mujer a la Virgen María. Que entregaba todo por sus hijos. Que tenía una actitud sobreprotectora de sus hijos. Que era la proveedora de lo económico y relegaba su bienestar en función de poder dar beneficiosa sus hijos. Que sus hijos tenían autos, pero ella iba a trabajar en colectivo. Que ella daba todo para sentirse buena madre. Que existían hechos de violencia del hijo hacia su madre. Que el hijo J., tenía problemas de adicción. Que era una madre que trabajaba mucho y los niños se criaron solos. Que su hijo J. tuvo malas influencias. Que existían hechos de violencia de su hijos J., su hija y el ex-marido hacia ella. Que las personas entrevistadas refieren que le han visto a la Sra.

L. "moretones" cuando estaba casada. Que de los hijos recibía muchas exigencias económicas, que generaban conflictos y hechos de violencia. Que la Sra. L. vivía sola el último tiempo. Que su hijo J., tenía hijos con distintas mujeres, iba y venía y algunas veces se quedaba en la casa. Que en la familia de origen, las exigencias económicas de J. hacia su madre, molestaba porque consideraban que era mayor de edad y debía trabajar. Que la Sra. L. tenía una amiga que la acompañaba a la parroquia, e iba con ella al psiquiatra el Dr.

Linares. Tenía contención espiritual por parte de los sacerdotes de la Parroquia del Barrio donde iba asiduamente y estaba en el coro. Que los conflictos eran con su hijo J.

-Sebastian Varea, expresó que es presidente de la Asociación de Psiquiatras de la Provincia de San Juan desde el año 2018. Que la Autopsia Psicológica es un estudio en retrospectiva para determinar si la muerte de una persona fue un suicidio o fue por otra causa. Que se entrevista a la familia, y a los más allegados ala víctima. Que debe realizarla un psiquiatra forense. Que ninguno de los asociados es psiquiatra forense. Que es un déficit en la Provincia de San Juan. Que la autopsia psicológica debe realizarla un psiquiatra forense, y un psicólogo forense, deben tener esa formación en particular. Que no sabe si en este caso se utilizó el sistema MAPI. Que no sabe como se hace una autopsiapsicológica. Que en San Juan no hay ningún especialista en ese tema. Que no todos los psiquiatras de San Juan están asociados, que sobre 70 psiquiatras sólo 34 están asociados. Que el Dr. Del Guidice no está asociado. Que no sabe si Del Guidice es especialista en el tema, pero le reconoce su práctica forense. Que no se ha solicitado desde la Asociación la especialización en psiquiatría forense y la formación para realizar autopsia psicológica. Que no ha leído la obra Autopsia Psicológica de Teresa García Perez.

- Teresa del Rosario Torcivia, quien mencionó que es Licenciada

en enfermería y es a supervisora jefe de las enfermeras en el Hospital Marcial Quiroga. Que el día 29/11/18, a las 21.30 hs aproximadamente, L.L. ingresa a la Sala de quemados que está en la planta alta. Que habló con la paciente cuando la estaban por empezar a curar. Que ella dijo que estaba rezando, que tenía en la mesa velas y alcohol, que se dió vuelta la vela y se quemó. Que su hijo la auxilió y le intentó sacar la ropa. Que recuerda que la Sra. tenía las vías aéreas superiores manchadas con negro. Que su voz era la de una persona con medicación psiquiátrica. Que la revisó el médico de terapia, y la declarante se retiró. Que la curaron bajo anestesia. Que cuando estaba en la Sala de Quemados L.L. era muy insistente con la medicación que habitualmente ingería. Que cuando una persona toma medicación psiquiátrica se aferra a esa medicación. Que cuando la Sra. L. ingresó al Hospital, la acompañaban un señor que cree que era el esposo y un muchacho joven, que era el hijo. Que al hijo le vio vendado el brazo pero no recuerda cual de los brazos. Que no le pareció increíble lo relatado por la víctima. Que se le vendó, el tórax, abdomen, y piernas. Que la Sra. L. era gordita y era rubia según le parece. Que los días que estuvo internada en la Sala de Quemados, vio al hijo, al esposo y a un hijo que era joven, morocha y alta. Que la declarante trabaja de tarde. Que en la Sala de Quemados siempre se queda una persona para cuidar al enfermo, algún familiar o personal contratado. Que lo vió al

hijo cuidándola. Que ella estaba de vacaciones cuando ingresó la paciente a Terapia Intensiva. Que recuerda que la Sra. L. tenía EPOC. Que tenía quemaduras A y AB, que generan mucho dolor las quemaduras B, no duelen. Que se le colocó Tramadol porque el dolor era tremendo. Que la gente que se quema a veces se muere a veces no, todo depende de las complicaciones y las enfermedades de base de la paciente. Que la Sra. L. tenía EPOC por ser gran fumadora. Que la Nubaina calma el dolor. Que cuando estuvo en la Sala de Quemadosla vió todos los días, a la tarde porque ella cumple tareas de 16 a 22 hs. Que cree que estuvo 6 o 7 días, después la pasaron a Terapia intensiva. Que no le vió las manos quemadas. Que no recuerda si las tenía vendadas. Que no recuerda si tenía al ingresar un rosario en las manos. Que era una persona muy religiosa. Que el quemado es un enfermo grave, pero siempre hay que ver su evolución. Que le parece que le habían colocado antibióticos. Que la piel es nuestra primer defensa, y es posible que por allí ingresan gérmenes. Que gran quemado es cuando una persona tiene el 60% del cuerpo quemado. Que si alguien es gran quemado se coloca en su historia clínica.

- W.R.B., quien expuso en la audiencia que a J.E.E.L. lo conoce desde que nació, desde que lo llevaron al Barrio y a L.L. la conoce desde la misma época, por ser vecina. Que el día del hecho no estuvo en su casa. Que L. vivía en la casa del lado, los separa una medianera.

Que escuchó a J. su hijo amenazarla, decirle que la iba a matar. Que eso ocurrió el último tiempo. Que antes J. no era así, incluso era amigo de sus nietos. Que como dijo escuchó que J. amenazaba a su madre, también lo escuchó golpear la puerta de calle con los pies exigiéndole que le abriera. Que J. iba a la casa a cualquier hora. Que lo relatado antes fue a la tarde. Que L. el último tiempo no estaba bien, pasaba y le decía "viejo mugriento", eso porque tenía problemas con él porque tenía un árbol grande y quería que le cortara las ramas. Que S.M. le dijo que J. se llevaba mal con L. Que se comentaba en el barrio que J. se drogaba. Que se veía a J. con una señora rubia últimamente. Que al dicente le rompieron los cristales del coche y la camioneta, que no sabe quien fue pero seguro los mandaron porque salió como testigo en la causa. Que los vecinos decían que J. agredía físicamente a su madre. Que a L. una vez la tiraron al acequia, para quitarle el sueldo el día que lo cobró, pero no se sabe quien la agredió pero resultó sospechoso. Que L. era una mujer débil, andaba enferma, pensativa por los malos tratos que recibía de su ex-marido y de J. Que antes estaba bien con los vecinos pero últimamente no. Que la hija de L. es una mujer joven y linda. Que antes vivía en la casa y luego se fue porque cree que se peleo con L. Que ahora vive en la casa de L. Que el último tiempo J. no vivía en esa casa, aunque a veces se quedaba allí. Que generalmente iba a la tarde. Que la casa se las entregaron a

E.E., al dicente y al Sr. S. Que cuando los niños eran chicos un día fueron a su casa porque E. estaba golpeando a su madre. Que estima que después los chicos se acostumbran a golpear a las mujeres cuando ven esto en la casa desde chicos. Que el concepto de J. era malo, era drogadicto, tenía hijos con distintas mujeres. Que si J. ha hecho algo malo fue en compañía que la mujer con la que andaba. Que no ha denunciado a J. Que no trabajó en la finca de E.E. Reconoció su firma en la declaración obrante a fs. 483 y vta.

-José Otilio Rodríguez, manifestó que es médico y trabaja en el área de Quemados del Hospital Marcial Quiroga. Que es especialista en cirugía plástica y de quemados. Que la Sra., L.L. fue su paciente. Reconoció su firma en la declaración de fs. 358 y vta y en la Historia clínica a fs. 175. Que atendió a la Sra. L. el día 30 de noviembre del 2018. Que ella había ingresado el día 29. Que según escribió en la Historia Clínica a fs. 177, la Sra. L. le dijo que tenía una mesa de luz con velas y una Virgen. Que se limpió las manos con alcohol y se prendió fuego. Que le llamó la atención porque no tenía las manos quemadas, y si se roció con alcohol las manos debería tener quemaduras allí, y no en el tórax, abdomen, brazos y piernas, como tenía la Sra. L. Que tenía quemaduras AB en el 35% del cuerpo y B en el 5% . Que era una paciente grave y por el porcentaje era lo que se denomina gran quemado porque tenía el 40 % además tenía otras

enfermedades de base como hipotiroidismo y EPOC. Que lo relatado por la Sra. L. no se condecía con las quemaduras que tenía. Que era una quemadura extensa para haberse iniciado por limpiarse las manos. Que por las quemaduras que sufrió tenía chances de sobrevivir. Que era, sin embargo, una paciente de riesgo por las enfermedades de base. Que cuando el cuerpo tiene quemaduras entre el 40% y el 60% hay pocas chances de sobrevivir. Que según ella fue un fogonazo. Que como dijo antes lo que escribió en la Historia Clínica es lo que la víctima le dijo. Que el cuerpo tiene que estar cierto tiempo expuesto a una fuente de calor para que se le provoquen quemaduras AB y B. Que un fogonazo no provoca quemaduras graves, salvo que por este se haya quemado toda la ropa. Que en éste caso no lo sabe. Que no sabes si fue un accidente o no.

-Gema Gisel Galván, expresó que es Presidente del Colegio de Psicólogos de San Juan desde el año 2018. Que no es especialista en Autopsia psicológica. Que es un método de investigación, que evalúa la personalidad del difunto en forma retrospectiva e indirecta a través de entrevistas a otras personas. Que es interdisciplinaria y deben intervenir asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras, abogados, etc. Que estudian los días previos al fallecimiento. Que es como una evaluación psicodiagnóstica, que entrevistan primero a los familiares, luego a los amigos y así se va ampliando el círculo. Que se observa

sus relaciones, si hay modos disfuncionales, y en esos casos hay un modo de ser en casa y otro fuera de ella. Que cuando no se entrevista al círculo más cercano, la evaluación es parcial. Que a las personas no se las entrevista bajo juramento, si bajo consentimiento. Que todos los profesionales psicólogos deben estar matriculados en el Colegio. Que si tienen alguna especialización se les pide que la notifiquen al Colegio, pero no es obligatorio. Que el Colegio tiene 1700 matriculados, y de ellos 1100 están activos. Que no conoce el trabajo de Teresa García Pérez. Que para contestar el oficio consultó a los autores que allí menciona. Que no tiene formación sobre autopsia psicológica, sólo la información general que le dan en la carrera. Que no tuvo acceso a la autopsia psicológica efectuada en autos y que no sabe como se realizó. Que si un psicólogo tiene la capacitación y sabe como realizarla, puede hacerla.

Se incorporó además por lectura la prueba ofrecida por la Fiscalía, la parte querellante y la defensa

- Acta de Inicio de las actuaciones en la Sección Homicidios, el día 20 de diciembre de 2018, obrante a fs. 1, en la que se hace constar que inician las actuaciones por el delito de Tentativa de femicidio.
- Acta de fs. 2, en la cual se consigna que la prevención solicita colaboración a la División Delitos para dar con el paradero de J.E.E.
- Declaración testimonial de fs. 5 en sede policial de Jorge Luis

Morán Castro, funcionario Policial, quien señaló que avocado a la búsqueda de J.E., determinó que podría encontrarse en el domicilio de su padre E.E., sito en calle ; de otros familiares en calle ; o donde funciona un estudio jurídico sobre calle .

- Declaración testimonial glosada a fs. 6, en sede policial de Ariel Alejandro Mercado, funcionario Policial, quien expresó que avocado a la búsqueda de J.E., pudo determinar que el mencionado tendría una relación sentimental con J.V., que radica en Barrio , Departamento .

- Acta del Allanamiento, de fs. 10, realizado en el Barrio - -, en casa de Y.V., lugar donde fueron secuestrados tres celulares. A fs 12 y vta. se agrega acta de allanamiento y de extensión de la medida al domicilio de calle , obrante a fs. 12 y vta, la cual arroja resultados negativos en cuanto a la detención del imputado. A fs. 14 se incorpora acta de allanamiento al domicilio de ..., que también arroja resultados negativos. A fs. 16, obra informe de los allanamientos practicados con resultados negativos en cuanto a la detención del imputado. A fs. 28 y vta, se agrega acta del allanamiento practicado en el domicilio de Barrio , donde se secuestra el automóvil color verde.

-Informe técnico de fs. 30, suscripto por Pablo Sebastian Paez, referido al automóvil , dominio , de color verde. A fs. 322, el Sr. Paez ratifica dicho informe. A fs. 263/264, se agrega informe de consulta de dominio del automotor mencionado.

- Acta de denuncia en sede policial formulada por E.J.L. a fs. 53 y vta., "... Manifiesta que es hermano de la Señora L.M.Lo. Que su hermana estaba casada con el Sr E.A.E. Ellos adoptaron dos chicos J.E. y A.E. Que la pareja está separada desde hace veinte años aproximadamente. J., su hijo le pedía constantemente dinero a su madre y, si ella no le daba él la agredía físicamente. Expresa que J. tuvo problemas con el delito, estuvo tres veces detenido en el Servicio Penitenciario. Hace dos semanas lo llamó su sobrina A., contándole que había pasado una cosa gravísima, que su mamá se había quemado y estaba internada en el Hospital Marcial Quiroga. Fue hasta el hospital y encontró a su hermana consciente, vendada desde el cuello hasta las piernas. Que le preguntó cómo había pasado y ella le dijo que había sido un accidente. Que había alcohol y una vela porque ella había estado rezado. Ella le repitió esto varias veces cuando él le preguntaba. Que el día 13 de diciembre de 2018 estaban los dos conversando y le volvió a preguntar a su hermana cómo había sido, cómo se había quemado. Que ese día L. le dijo "Te voy a contar la verdad, me quiso quemar, el J. me tiró alcohol y me prendió fuego con la vela ". Que no le preguntó más porque su hermana estaba muy complicada de salud, luego ella fue trasladada al Sector de Terapia Intensiva. Se encontraba con su mamá en el hospital y llegó su sobrino J., entró a ver a L., cuando salió llorando empezó a gritar cuando los vio a ellos: "Estos quienes son...Que hacen acá". En ese momento E.E. trató de calmarlo. Que el médico les dijo que L. tenía un 80% de riesgo en su vida. Al escuchar esto su madre, Señora R.I.M. se descompensó. Que el denunciante observó que su

sobrino J. tenía quemado los brazos por lo que él le preguntó que le había pasado y J. le dijo que cuando L. se quemaba él la alzó y la llevó al baño metiéndola en la bañera". Sus dichos fueron ratificados en sede judicial a fs. 344 y vta. Expresó que "...en la mañana del día siguiente al hecho, el 30 de noviembre de 2018, me habla por teléfono mi hijo P.E.L., que A. le había avisado que mi hermana estaba en el Marcial Quiroga, en la Salade Quemados. Esto fue al mediodía. Ese mismo día, a la tarde fui a verla. Cuando llegué a la Sala de Quemados, se veía que al final del pasillo estaban J. con A., y el padre de ellos, E.E., estaba afueraesperando. Salen los dos chicos pasillo y se quedan afuera. En la entrada estaba un guardia, que no permitía que entraran más de una persona. Entro yo primero y no sé por qué se me vino atrás E.E., si él hace dieciocho años que estaba separado de mi hermana, y ademásno podía estar más de una persona en la habitación. No sólo me siguió,sino que, en vez de entrar yo solo a la habitación, se metió conmigo. Ahí me sorprendió que el hombre me acompañara. Esta fue la primera sospecha, porque en vez de esperarme afuera entró y me dijo: "apurate, apurate, que no podés estar acá, que está muy mal". Y otras cosas por el estilo. Se notaba que E. estaba muy nervioso y que no quería que yo me quedara mucho tiempo. Vi a mi hermana unos pocos minutos, y este señor me seguía presionando para que me fuera.Entonces salimos y seguía insistiendo con que L. no podía recibir

tantas visitas, porque estaba muy delicada. Una vez, cuando fue a entrar mi hermano O. para visitarla, E. hizo lo mismo. Mi hermano no se quedó callado y le dijo a E. que por qué tenía que estar él. Así que O. logró que E. se fuera. Cuando mi hermano estaba adentro y E. afuera, éste estaba muy nervioso. Llegó su hija A. y le dijo que tenía que presentar unos apuntes en la facultad, y que la acompañara, y ahí E. no quiso ir; y él, nervioso, le dijo que se fuera a A., que él se tenía que quedar ahí. Esa noche me quedé yo. Me quedé varias noches y me encargue de cambiar las sábanas por las lastimaduras, cuando había que hacer ese cambio. Yo trataba de que ella estuviera tranquila conmigo, veíamos películas y charlábamos. Siempre en todo momento estaba lúcida. Igual yo no quería ahondar en lo que le había pasado. Nunca quise tocarle el tema, hasta que llegó el momento y le pregunté que qué le había pasado de verdad. Hizo una larga pausa y yo ya pensé que no me iba a decir nada. Hasta que me dijo, algo así como: "E., mirá, te voy a confesar algo: me quiso quemar viva el J." Me contó que momentos antes habían estado discutiendo por tema de plata. Que J. le había pedido plata, como siempre, y que ella se la había negado. Mi hermana me dijo que J. la había rociado con algo, que no sabía con qué líquido, y que después ella ya se vio envuelta en una humareda, calor y llamas; que después se desvaneció y no se acuerda de más nada. Eso es todo lo que hablamos del tema...".

-Informe Psicológico suscripto por el Of. Sub-Insp. Lic. Gerardo Montenegro, obrante a fs. 54. quien estuvo presente al momento de radicar la denuncia el señor E.J.L., a fin de brindar contención profesional. Consignan que los familiares se encuentran con alto nivel de angustia e impotencia. A fs. 356, ratifica sus dichos en sede judicial.

-Acta de fs. 61, en la que la Oficial Pamela Perea hace constar que se hizo presente en Hospital Marcial Quiroga, a fin de entrevistar a la señora L.L., medida que no pudo llevarse a cabo porque la damnificada se encontraba en Terapia Intensiva.

-Informe médico suscripto por la Dra. M. Julieta Vera Janavel, médica Legista, quien examina a la Sra. L.M.L., el 15 de diciembre del 2018, y consigna "... Según Historia Clínica es paciente con depresión bajo tratamiento psiquiátrico con el Doctor L. con Sertalina e Hipotiroidea. Ingresa el 29 de noviembre de 2018 a Sección Quemados con diagnóstico Gran Quemado con quemaduras del 40% de la superficie corporal (35% A,B,5% B), con localización en tórax, abdomen, miembros superiores (sin compromiso de ambas manos) y cara anterior de muslos. Ingresa a UTI el 12 de diciembre de 2018 por Sepsis o foco de piel. Neumonía intrahospitalaria vs Injuria pulmonar por SIRS secundaria de piel. El 30 de Noviembre de 2018 ingresó a quirófano para curación y toilette y el 7 de diciembre de 2018 para Escarectomía. Al examen médico legal con sonda nasogástrica con sonda vesical vía central yugular izquierda. En intubación oro-traqueal para asistencia respiratoria mecánica, sin drogas

vasoactivas, compensada hemodinámicamente. Vendaje en ambos brazos, ambos antebrazos, tórax, abdomen, muslos, rodillas y tercio superior de piernas. Curará salvo complicaciones en 60 días aproximadamente por 60 días de incapacidad desde el momento de producidas las lesiones". (fs. 64 y vta.). Ratifica dicho informe a fs. 362, en sede judicial.

-Actuaciones Preliminares N° 44/18 que llevó a cabo la Comisaría 27<sup>a</sup> del Barrio Aramburu, agregadas a fs. 73/86. A fs. 75 y vta, se agrega declaración Testimonial de José Gabriel Giudicci, Oficial Ayudante de policía, quien expresó que ese día fue comisionado a acercarse a una casa del barrio donde se encontraba una mujer quemada. Que en lugar se encontraba el Sr J.E., hijo de la mujer, quien manifestó que había encontrado a su madre en la habitación prendida fuego, acostada, que él la trasladó hasta el baño donde abrió la ducha, pudiendo sofocar las llamas. Luego llevó el colchón hasta el fondo de la vivienda y envolvió a su madre con una sábana mojada, llamando a su padre Sr E.E., posteriormente llamó al 911. Que se comisionó una ambulancia en la que se encontraba el Doctor Elías César, trasladando a la mujer hasta el hospital Marcial Quiroga. A fs. 76 y vta., obra acta de inspección ocular en la que se describe la vivienda y se consigna que "... el domicilio tiene frente hacia el cardinal Este, pasando enfrente de dicho domicilio calle , el interior del domicilio tiene tres habitaciones, las cuales se encuentran una hacia el cardinal Este, hacia el cardinal Sureste, y una hacia el cardinal Oeste, encontrándose la mujer en la habitación que se encuentra en sentido cardinal Sureste, la cual es de 4 metros aproximadamente

de largo y ancho, encontrándose una cama de 1 plaza cruzada en el centro de la habitación... observándose en el piso pequeños elementos quemados aparentemente provenientes del colchón, y una mesa de luz al lado de la cama hacia el cardinal Sur, con un plato con varias velas y santos... el baño se encuentra hacia el cardinal Oeste de aproximadamente 2 m de ancho y largo, posee una bañera tipo tina, encontrándose la mujer quemada parada, por lo que la misma fue trasladada a la cocina, envuelta en una sábana húmeda, manifestando la misma que se había quemado al querer encender una vela, procediendo a dirigirnos al fondo del domicilio observando tirado un colchón de una plaza en el piso sin una marca de tela, quemado parcialmente...". A fs. 78, se incorpora croquis ilustrativo del lugar. El Oficial Gabriel Giudicci a fs. 317 y vta., en sede judicial ratifica su testimonio de fs. 75 y vta., acta de fs. 76 y vta. y croquis Ilustrativo de fs. 78 y vta., aclarando que en relación al Croquis por error no se introdujeron los puntos cardinales en el mismo, en referencia al punto 1, corresponde al Cardinal Este, los puntos 8 y 9 al Cardinal Oeste y el punto 4 es la habitación donde se produjo el incendio ubicada en el Cardinal Sur-Este. poner ese párrafo en el croquis. Que el día del hecho se encontraron a E. con el torso desnudo y les dijo que, minutos antes había ido al domicilio y encontrado a su madre prendida fuego y que la sacó de la cama, la llevó al baño y abrió la ducha, también sacó el colchón al fondo y envolvió a su mamá con una sábana. Quien los llevó hacia donde estaba la madre fue J.E. padre -ex pareja de la Sra. L.-, vieron a la señora que ya estaba con la ducha apagada y se veía que tenía quemado el cuerpo, lo que observaron fue parte

del torso como en "V" porque estaba cubierta, la mujer estaba lúcida, entonces le pidieron a E. que se retirara del lugar, ello en virtud de los hechos de violencia de género que existen en la actualidad para que la señora tuviera toda la confianza de hablar con ellos, allí les dijo que se había quemado con unas velas con Santos que tenía al lado de la cama en una mesa de luz. Cuando la damnificada manifestó ésto se fue inmediatamente a la habitación y vio velas derretidas sobre una mesita. A fs. 77, se agrega declaración testimonial de Gregorio Ezequiel Molina, funcionario policial, quien concurre al domicilio de la Señora L. junto al oficial Guiducci y al Cabo Guzmán cuando recibieron el llamado pidiendo auxilio al 911. Expresó que se quedó en la cocina mientras sus compañeros se dirigieron al baño donde se encontraba la Señora L. Que salió del baño envuelta en una sábana húmeda, se hizo presente una ambulancia EM107, int 30, a cargo del Doctor Elías César, siendo trasladada al hospital Marcial Quiroga. Que siguiendo las medidas luego se dirigió al dormitorio de la Señora L. donde se observó una mesita de luz, donde había un platito con velas y retratos de santos, permaneciendo en el lugar 15 minutos para luego dirigirse a la puerta de ingreso de la vivienda. A fs. A fs. 316 y vta., luego de ratificar su actuación en sede prevencional (acta de fs. 76 y vta.; y declaraciones testimoniales de fs. 77 y vta., y fs. 279 y vta.), dijo que "... El día 29 de noviembre de 2018 fuimos comisionados por el COP, y nos constituyimos a las 21.30 hs. en el domicilio de la señora L. Yo ese día cumplía funciones de ayudante de patrulla, así que me quedé la mayor parte del tiempo en la puerta del domicilio.

Cuando llegamos, el señor J.E. estaba afuera, recuerdo que estaba sin remera y con un pantalón corto oscuro. Lo entrevistamos y nos dijo que unos minutos antes habría llegado a la casa y su madre estaba prendida fuego y que él la habría apagado. J.E. también dijo que se había quemado: "hasta yo me he quemado por salvarla". Dijo esto y se señalaba el abdomen, pero yo no vi que estuviera quemado. Al domicilio ingresaron el Cabo Juan Guzmán y el Oficial Guiducci. De ahí dentro yo y me quedo en la cocina. A los pocos minutos, la veo pasar a la mujer caminando, envuelta en una sábana o toallón, no recuerdo bien, hacia la salida de donde la buscó la ambulancia. Ahí el Oficial Guiducci me llama a la pieza donde habría sido el hecho y observamos lo que había ahí. Estaba una cama de madera, sin colchón, y había una mesa de luz con velas derretidas sobre un plato y unos santos, estampitas. De ahí me llama el Cabo Guzmán hacia la puerta de salida. Ahí nomás llegó la ambulancia y la trasladaron a la señora L... no habían vecinos alrededor".

A fs. 79, presta declaración testimonial en sede judicial el cabo Juan Eduardo Guzman, siendo sus dichos ratificados en sede judicial a fs. 315 y vta. Dijo que "El día 29 de noviembre de 2018, a las 21.30 hs. aproximadamente, fuimos comisionados por COP (Centro de Operaciones Policiales), y nos dicen que había una mujer aparentemente quemada, y nos indican el domicilio. Cuando llegamos al lugar el Of. Guiducci y yo ingresamos, y

ya estaban en el lugar el ciudadano J.E., hijo de la señora quemada, y la ex-pareja de ésta. Ahí nos manifestó J.E. que su madre se había prendido fuego con unas velas que estaban sobre una mesa de luz de la pieza de ella, al lado de la cama. Efectivamente habían unas velas consumidas, sobre un plato, como si fuera un pequeño santuario; había un par de estampitas. No recuerdo si fue J.E. o su padre, el que nos acompañó hasta el baño, donde se encontraba, envuelta en algo que supongo que era una sábana mojada, debajo de la ducha. La mujer estaba consciente, lúcida. Le preguntamos cómo se sentía y qué había sucedido. Nos manifestó que se encontraba adolorida, que le dolía todo el cuerpo, y que se había prendido fuego con unas velas accidentalmente. Y nosotros vimos, como dije, unas velas en la habitación de ella, cerca de la cama, la cual estaba cruzada y sin colchón. Luego de entrevistar a la mujer, yo me comunico con el 107, una línea de emergencias médicas. Llegó a los pocos minutos la ambulancia, la cargaron y la trasladaron... J.E. estaba nervioso, y manifestaba que su madre se había quemado y que él la había sacado de donde estaba y la había puesto debajo de la ducha. El padre, ex-pareja de la señora L., también estaba nervioso, y manifestó que él había llegado al lugar, después que su hijo J., a pedido de éste. Despues no recuerdo bien quién de los dos nos acompaña al baño, si el padre o el hijo, pero sí recuerdo que le solicitamos que se retirara, y

la entrevistamos a solas a la señora L., y ahí nos manifestó que se había quemado accidentalmente". A fs. 85 y vta., el Dr. Julio Balmaceda, médico legista, al examinar a la víctima, informó que "...presenta: quemaduras tipo A-B 35% y tipo B el 5%, que se localizan en cuello, mamas, abdomen, miembros superiores cara interna, miembros inferiores cara anterior de muslos y posterior de piernas. Curará salvo complicaciones en 25 días aproximadamente por 20 días de incapacidad".

- Acta de allanamiento obrante a fs. 89 y vta., medida realizada en el domicilio de la fallecida L.L., se consigna que la casa se encontraba cerrada, no había nadie en su interior, en ella el personal policial procedió a secuestrar diversos efectos con la presencia de un vecino como testigo. Se deja constancia del respaldo de la cama con quemaduras. En el patio se encontró el colchón con quemaduras y restos de hollín, también una botella de alcohol de 250 ml entre otros objetos. A fs. 90 obra el Informe del resultado del allanamiento. A fs. 92, obra la lista de los efectos secuestrados.. A fs. 219/220, se incorpora el resultado de la pericia efectuada a los efectos secuestrados y detallados a fs. 92.: Sobre N° 5: Una sábana ajustable color amarillo, a la misma le falta una gran parte en uno de sus costados y presenta el contorno quemado por acción de la combustión. Dicho patrón de corte coincide con la zona quemada del colchón. Sobre N° 7: Tres velas de cera, dos de ellas se encuentran usadas. Miden 10 cm, 8,7cm y 7,8 cm, aproximadamente cada una. Sobre N° 8: Dos platos de

cerámica de color blanco, uno más pequeño que el otro. Ambos contienen restos de velas y velones de cera blanco y naranja. Punto i: Una cama desarmada, presenta un soporte lateral derecho una mancha negra ocasionada por la combustión de la madera. Punto j: Un colchón de una plaza de color celeste con detalles de color blanco, marca Gani, en su costado derecho se encuentra deteriorado por combustión. A fs. 357, se agrega declaración testimonial en sede judicial de P.L.P., quien ratifica las actas de fs. 61 y 89 y vta. y expresa que la botella de alcohol que fue secuestrada estaba en el comedor, pero no recuerda exactamente en qué lugar, había un modular y una mesa afirmada en el modular pero no sabe bien si estaba sobre el modular o sobre la mesa.

-Declaración Testimonial de O.A.L., a fs. 97, quien manifiesta "...que tiene conocimiento por su hermana que su hijo J. la golpeaba, la trataba muy mal. Su hermana no quería denunciarlo porque J. había estado detenido por otras causas en el Servicio Penitenciario. El día 30 de noviembre de 2018 el testigo recibió un llamado de su sobrina R., hija de su hermano E.L., quien le dijo que A., hija de L. le había llamado por teléfono contándole que su madre estaba internada en el Hospital Marcial Quiroga, pero sin saber que pasaba realmente. Su hermano E. habló con su hermana el día 12 de diciembre de 2018, antes que entrara a terapia intensiva, momento en que le contó que J. la había quemado pero que ella no quería que hicieran la denuncia, expresando entre llantos que no quería ver a su hijo preso de nuevo en el Servicio Penitenciario". A fs. 223, aporta datos de domicilios para determinar el paradero de J.E.E. y agrega que su sobrino tendría

la tarjeta de débito del banco san Juan, cuya titular era su hermana L.L.

-Informe N° 31/18, elaborado por el Of. Insp. Víctor Hugo Cabrera, de la División Siniestros del Departamento Bomberos, obrante a fs. 102/111. Se consigna que se realiza inspección ocular a los fines de labrar el informe de la pericia solicitada por la instrucción. Que se ingresa a la vivienda hasta el dormitorio de L.L. (fotografías 1, 2, 3, 4 y 5). En éste último se dispone la cama y se observa en el plano cobertor huellas de hollín, también se observan restos de tizne y realizando una inspección minuciosa se pudo apreciar en el costado derecho del travesaño de madera que une la cabecera con los pies de la cama huellas de un proceso combustivo que afectó superficialmente la madera, no llegando a carbonizar la misma, también la cara externa de la puerta parte inferior se hallan huellas de hollín, ello se corresponde (fotografías 5, 6, 7 y 8). Se pudo apreciar que la instalación eléctrica del dormitorio se encuentra en condiciones y no se pudo detectar accidente eléctrico alguno. También se pudo observar en el dormitorio existía un plato con restos de cebo, pero no existió contacto alguno entre este elemento y la parte afectada de la cama (fotografías 9 y 10). En el fondo de la vivienda sobre el suelo se observa un colchón de una plaza, con su forro azul con vivos blancos, marca Extra Soft, el cual presenta huellas de haber sido afectado por un proceso combustivo, así también se observa en el tendedero un cubrecamas color blanco con huellas de hollín y parcialmente dañado por una combustión. Es necesario destacar que estos elementos fueron colocados allí y, que en ese sector no existe fuente alguna de ignición que los

hubiese afectado (fotografías 11, 12 y 13).

Desarrollo del Fuego: establece el informe pericial en este punto que: El principio de incendio se produjo sobre la parte superior del colchón costado derecho, teniendo en cuenta que es un elemento muy combustible y de una elevada carga de fuego, rápidamente el mismo fue extinguido. Esta combustión se manifestó de forma rápida y se extendió parcialmente por la superficie del colchón, sábana y cubrecamas, con gran generación de humo, monóxido de carbono inflamable, y emisión de temperatura constante durante un corto tiempo, se destaca que esta combustión se dio como inicio con la utilización de un elemento de llamas libres (encendedor o fósforo), ya que no existe ninguna otra fuente ígnea o instalación eléctrica cercana al origen, además contó con la ayuda de un acelerante pudiendo ser una sustancia inflamable volátil, por ejemplo alcohol etílico líquido, esto se puede apreciar en las huellas dejadas en la combustión del travesaño de madera de la cama, donde en forma de manchas el desarrollo ígneo se manifestó sobre la superficie sin llegar a carbonizar la madera. Se destaca que la habitación se encontraba con las ventanas cerradas que debido a la falta de oxígeno en el ambiente la combustión no se extendió y pudo ser extingüible. Consideraciones finales: En la habitación se encontraron restos combustionados, y huellas de afectación al costado de la cama, es de destacar que el piso y sector de paredes se encuentran lavadas recientemente pero aún quedan huellas de hollín y tizne de algunos sectores. El colchón de la cama afectada se encontraba arrojado en el fondo de la vivienda y posee huellas de haber resultado

afectado por el incendio en su parte superior, parte media también en similar sector se encuentra afectado la parte de madera de la cama, pero la manifestación ígnea se produjo sobre los elementos afectados en forma superficial dejando huella, y manchas de combustión sin alcanzar la carbonización. Se descarta que las causas se hallan dado como consecuencia de accidente eléctrico (corto circuito), o por llamas proveniente de la utilización de velas. Conclusión: El presente hecho se dio como accionar de personas de filiación desconocida, mediante la utilización de un agente de desprendimiento de llamas libres (encendedor o fósforo), y previo arrojar una sustancia líquida inflamable, volátil que encendió la parte superior del colchón, el cual afectó el sector de la cama descripto, dando así lugar al hecho que nos ocupa. De acuerdo a la clasificación de incendios encuadra en el rubro "Determinado Intencional".

-Acta labrada, a fs. 117, en la que se hace constar el secuestro de la Historia Clínica de L.L. del Hospital Marcial Quiroga, la que se encuentra agregada a fs. 118/217 de autos. En la Historia Clínica a fs. 119 con fecha 12 de diciembre de 2018 consta: " Paciente que el día 29 de noviembre de 2018 sufre quemadura por fuego, comprometiendo el 40% de SCT (35% AB y 5% B) quedando internada en el servicio de quemados donde intercurre con infección por SaMS y acinetobacter en cultivos de piel. En el día de la fecha se solicita pase a terapia intensiva por presentar hipoxemia". Se detalla a fs. 119 vta. "Quemaduras en tronco hasta abdomen, mas región anterior de muslos y piernas, en ambos brazos tipo AB y B cubiertos por vendas húmedas. Es curada por el servicio de quemados." A fs.

175, obra lo expresado por las personas que estaban con L.L. al momento de llegar al Hospital Marcial Quiroga para su atención. Está asentado: "La paciente refiere que en su mesa de luz tiene vela junto a alcohol, lo que provoca explosión forzando encendido de su camisón. Su hijo la lleva al baño, la sumerge en la bañadera. Luego se coloca aloe vera y aceite, concurre al hospital donde se decide internarla." A fs. 177, se agrega cálculo de superficie total y superficie quemada.

- Planilla Prontuario del imputado, obrante a fs. 226/227 y vta; y 283/285 y vta.

-Declaración testimonial en sede policial de Ricardo Montaña, obrante a fs. 228, funcionario Policial ascripto a la Comisaría para la Mujer, quien refirió que se constituyó en la Guardia del Hospital Marcial Quiroga y en los domicilios denunciados por O.L. y no pudo dar con el paradero de J.E.E.L. A fs. 354, ratifica firma y contenido del acta de fs. 89 y de la declaración testimonial de fs. 228.

-Declaración testimonial en sede policial de Walter Mariano Giménez, agregada a fs. 234, quien manifestó que es funcionario policial adscripto a la Brigada Norte, que estaba abocado a determinar el paradero de J.E.L., pero que la investigación ha arrojado resultados negativos. A fs. 491, ratificó sus dichos en sede judicial.

-Declaración testimonial en sede policial de Walter Basso, a fs. 235 y vta., ratificada en sede judicial a fs. 344 y vta. Expresó que el auto en el que andaba J.E. era de un color claro, no gris oscuro, ni negro. Que la pared de su

dormitorio da justo al lado de la casa de L.L. Que escuchó en más de una oportunidad a J.E. que le pateaba la puerta de la casa a L. y le decía: "abre la puerta, o te voy a matar". Que este chico, J.E., la había enfermado a la señora L., porque no andaba bien. Andaba triste, descuidada, ya no se arreglaba para salir de su casa, siendo que antes era una mujer que se arreglaba y que salía.

-Declaración testimonial en sede policial de S.M.M. obrante a fs. 236/237, la que fuera ratificada en sede judicial a fs. 319/321 y vta. Expresó que ella puede contar el antes y el después del día que sucedió el hecho, era amiga de la víctima y ese mismo día ella no se enteró, se anotició por la hija de L., de nombre A., de lo que había pasado, al día siguiente. Con respecto a su relación con V.L., en los primeros tiempos fue vecina de ella, era una relación de saludo y nada más, recién empezó a tener una relación más cercana cuando la dicente comenzó a darle Catequesis a su hijo J., que debe haber sido cuando tenía 9 años más o menos. En ese momento la declarante no estaba separada, daban Catequesis familiar junto a su esposo, ahí ya comenzó a ver que J. era bastante agresivo, si no se hacía lo que él quería rompía las cosas, insultaba, golpeaba, ahí también se enteró que L. estaba en proceso de separación de su esposo porque la golpeaba. En una oportunidad su marido trató de separarlos porque fuera de la casa de L. estaba su ex esposo golpeándola. Todos los vecinos que vivían más cerca de la casa de ella sabían que era golpeada, pero ella se callaba. L. aparecía con "moretones" incluso, en una oportunidad, la dicente fue a la casa de ella y le

comentó que su marido le había dado una "piña" en la cara. Le había abierto por la ventana del comedor, es decir, él estaba en el hall y le dio una "piña" a través de la ventana, pudiendo advertir que tenía la cara colorada, sobre todo en la parte del ojo y la nariz. Esto sucedió en el año 2000 más o menos, recuerda porque iban a hacer un viaje a Barreal porque había cambio de Sacerdotes. Con respecto a J., a medida que transcurrían los años se ponía más violento, a partir de los 11 o 12 años le pedía dinero y, si L. no le daba, la insultaba y le decía que consiguiera de donde fuera. Ahí L. empezó a tener problemas económicos, porque pedía préstamos para darle a su hijo quien le exigía cada vez más. En un tiempo llegó hasta repartir volantes de propagandas de distintos negocios, en distintos barrios para poder tener más dinero y eso que ella trabajaba en un Juzgado y no quería que su familia se enterara de la situación. En esa época ella ya estaba separada de E.E. Recuerda que J. comenzó a ir al Colegio ... , para hacer los estudios secundarios, pero abandonó al poco tiempo. Ahí, en ese tiempo, a J. lo internaron en por problemas de drogadicción, donde primero no iba todo el día, pero después sí. Pero J. no quería por eso siempre había problemas. Cuando salió del empezó a tener problemas con la Policía, era detenido constantemente por distintas situaciones, cada vez que salía de estar detenido, sea en calabozos de Comisarías o en el Servicio Penitenciario se ponía más agresivo, también sabe que lo internaron en el Proyecto, ahí estuvo más tiempo que en , aunque sin poder precisar cuánto tiempo, pero fue bastante, L. lo visitaba junto a E., su ex marido. Ahí le llevaba todo lo que le pedía, incluso para compartir con los demás, cuando

pasó todo lo del Proyecto , el hijo de L. le decía que por su culpa estaba ahí, le decía que ella no quería lo mejor para él. Cuando salió, L. empezó a estar más asustada, con más miedo, se aferró más a la Iglesia, era como que quería huir de su casa, en ese tiempo aparecía con moretones y decía que se había caído, pero después le terminaba contando que su hija la golpeaba y le rompía toda la casa. Siempre el problema era por dinero, cuando más se acrecentó todo esto, harán unos cinco o seis años atrás, J. se iba unos días de la casa de su madre, pero después volvía, siempre caía a los días de cobro. L. le decía "Acordate que el J. va a venir en estos días porque voy a cobrar y él va a querer plata". Que J. seguía teniendo las llaves de la casa de L., pero, para evitar problemas, ella hizo hacer unas barretas para colocar en las puertas porque tenía miedo de que su hijo entrara. Habían barretas en la puerta del comedor y en la puerta de la cocina, hacía poner puertas de rejas en todos lados. También recuerda que unas semanas antes del hecho, tal vez un mes, la dicente y L. estaban tomando mate en el comedor al abrir la puerta del comedor, donde ellas estaban, dejó la barreta en el sillón y la puerta abierta, también estaba A. En ese momento, J. entró muy agresivo y llamó a L. para el lado de la cocina y comenzaron a discutir, ella volvió al comedor donde estaba la dicente y comenzó a insultarla su hijo diciéndole "Vos a mí me vas a dar todo lo que yo te pida o te voy a matar", tomó la barreta y la levantó porque la dicente se había parado para sujetarlo estaba posicionada en medio de L. y de él, entonces junto con A. empezaron a empujarlo para el lado del pasillo del dormitorio de él pero L., como siempre, se quedaba inmóvil, lo único que hacía

era quedarse quieta, bajar la cabeza y llorar. Ese día J. iba gritando, "llamá a la Policía si querés", cuando A. y la dicente lo empujaron para su habitación la barreta se trabó en los pasillos porque es bastante estrecho, entonces le dijo a A. que le sacara la barreta y se la llevara. Le dijo a J. que se sentara en la cama, lo hizo, porque medio que lo empujó, y se tranquilizó y se puso a llorar. Siempre pasaba eso, después de la violencia lloraba, entonces así manipulaba a L., A. le trajo un vaso de agua y le decía "J. cómo vas a hacer esto?", J. estuvo un rato y se fue, pero igual se fue enojado, rabioso, después tratamos de calmar a L., pero no se calmaba, decía "estos son mis hijos, es la realidad que me toca, no sé por qué pasa esto si yo les doy todo". Que L. no quería que nadie de su familia (su mamá y sus dos hermanos) supieran nada de lo que estaba pasando, pero igual ellos se daban cuenta porque a veces aparecía con moretones. J. siempre la amenazaba, lo que ella recuerda, porque le llamaba la atención. Decía "te voy a matar y ni cuenta te vas a dar", en otra ocasión específicamente le dijo "te voy a quemar viva y ni cuenta te vas a dar" y L. le decía "no le hagas caso S., no le hagas caso", lo dice porque está enojado nomás. L. siempre lo defendía, todo lo que estoy narrando es antes del hecho. Que ella se enteró que L. estaba internada, al día siguiente tomó conocimiento por un WhatsApp que le envió A.E., le decía que parecía que su mamá había tenido un accidente y que parecía que estaba quemada y que recién le avisaban a ella. Recuerda que estaba en por ir a la casa de una tía, pero no permaneció ni tres minutos, se puso muy nerviosa, entonces le llamó a A. quien le dijo que iba manejando al Marcial Quiroga y luego le contaría como estaba su

madre, a lo que ella le respondió que también se iría al Hospital para ver qué pasaba, cuando llegó no era horario de visita así que el guardia no la dejó pasar, cuando miró al pasillo lo vio a J. parado, la miró, pero no le dijo nada y entró a la habitación. Luego volvió a hablar con el guardia, le explicó que era amiga de L. que, si podía llamar a la persona que estaba dentro de la habitación, recién ahí pudo hablar con J., a todo esto, J. iba re enojado, por lo que lo había hecho salir aparentemente, le preguntó qué había pasado y le dijo que su madre se había prendido fuego y que todo era culpa de las velas, le dijo eso solamente y regresó enojado a la habitación. Luego volvió en la tarde durante el horario de visitas, que era a las 19.00 horas allí estaba el ex marido, E. y entonces le dijo al guardia que la dejara pasar, en ese momento llegaron los dos hermanos de L. y les dijo que pasaran ellos primero, entró el guardia para que salga el ex marido y entró E., uno de los hermanos, no alcanzó a ingresar que el ex marido se le fue atrás, de ahí salen al poco tiempo los dos de la habitación, cuando iban caminando le dijo a O., el otro hermano, que raro, no ha estado ni un minuto a lo que él le contestó, no te preocupes que yo voy a entrar ahora, O. ingresó solo, en ese momento le habló el ex marido y le dijo que nunca se había pensado que iba a pasar esto de la vela y el alcohol a lo que ella le respondió, no entiendo, si es raro que L. tenga alcohol en la pieza, no terminó de decir eso que el ex marido se fue nuevamente a la habitación, siendo que en el hospital solo admiten de una persona a la vez, el hermano, O., se quedó dentro de la habitación, el ex marido igual se metía, entraba y salía de la habitación, muy nervioso o se quedaba en el pasillo, ella notó eso. Que cuando

logró ingresar a la habitación, también entró el ex marido, L. le decía que estaba bien, eso fue el primer día, le dijo... "Mira sino llega mi hijo no me salvo" o "no sé qué podría haber pasado", algo así, pero ella notaba algo raro, porque J. y su ex pareja no querían que nadie estuviera ahí. Una vez E., cuando L. todavía estaba en la sala del quemado, le decía que él ya había hablado con los médicos y que L. yano podía recibir visitas, así que pasan los días hasta que A. le mandó un mensajepara ver si la podía cuidar durante la siesta, porque con su hermano J. no podíancontar, le dijo "vos has visto como es él", cuando llegó a las 13.30 a la habitación, se encontró con J. y su novia J., le llamó mucho la atención porque sólo podía estar una sola persona, J. la miró muy mal y le dijo que A. le había dicho que lafuerá a cuidar, ahí él dijo "pueden salir un ratito que le quiero decir algo a mi mamá", luego se retiró y dijo chau, ingresó la dicente y pasados unos minutos elenfermero quien le dijo que L. tenía que tomar mucha agua y le dio las instrucciones, en una de las visitas L. le dijo... "Mira S. lo que me ha pasado, nunca tengas cosas inflamables porque yo de esta no salgo". Que la familia L. nunca ha tenido problemas personales ni con J. ni con su padre, siempre han sidouna familia muy reservada, L. evitaba decirles que le pegaban, era J. el que no lospodía ni ver, no los soportaba, ni a la familia de L. ni a nadie que se le acercara. Una vez, cuando la fui a visitar escuchó que estaban discutiendo y la dicente decidió ingresar porque la puerta estaba abierta, ahí J. le dijo que se fuera a lo queella le dijo que no porque había ido a visitar a su madre, esa vez J. se fue enojado y L. le dijo "si no llegas, me mata". Que todo esto, lo grave, ocurrió después que J.

salió del Penal por última vez, igual L. siempre lo apañaba, trataba de justificarlo, porque decía que no quería verlo en el penal, si ella lo denunciaba lo iban a mandar al penal y ahí lo iban a matar y ella no quería eso.

- Declaración testimonial de E.Y.C., en sede policial, obrante a fs. 238 y vta. Dijo que su madre es S.M. y era amiga de L. Que su madre le comentó que el ex marido de L. era violento con ella y también su hijo J.E. Que en una oportunidad, cuando su madre fue a visitar a L. J. la estaba agrediendo verbalmente. Que J.E. le dijo a su madre que se retirara, pero ésta al ver que L. estaba en estado de shock se negó y entonces J. se fue de la casa. Que luego L. le comentó a su madre que J. la había tomado fuertemente del cuello. Que su madre le dijo que le había aconsejado que lo denunciara pero L. se negó porque no quería que J. fuera detenido y alojado en el Servicio Penitenciario Provincial. Que el día 29/11/18, entre las 20.15 y 20.45 hs., pasó caminando con su amiga T.D. frente a la casa de L.L. Que vio a J. parado en la puerta de la casa, sin remera. Que el auto de J. estaba estacionado en el puente de la casa.

-Declaración testimonial en sede policial de O.A.B., a fs. 239 y vta. la que fuera ratificada en sede judicial a fs. 335 y vta. Expresó que el día 29 de Noviembre de 2018, alrededor de la hora 16.30 o 16.45, terminó de dar clase de vóley y dejó a las mujer adultas del primer turno estirando, en ese momento se acercó L. y se puso a llorar preguntando si había visto a su perro que

es un pitbull de color blanco con manchas negras, entonces le dijo llorando "mi hijo me va a matar si no lo encuentro", esto fue casi a la hora 17.00. Que el dicente le dijo que se quedara tranquila que ya iba a aparecer y ella se fue a su casa que queda justo frente al portón del gimnasio del declarante, a unos diez metros aproximadamente. Luego de ello, a la hora 19.30 escuchó la discusión entre L. y su hijo, aclarando que sabe los horarios precisos que declara porque tiene grupos de entrenamiento y se maneja cada dos horas y, al final, quince minutos de descanso o elongación. Recuerda que a la hora 19.15 o 19.30 llamó a un remis para que fueran a buscar a su hija y se puso a cortar el pasto, mientras hacía eso, cortar el pasto, escuchó la discusión, no era claro lo que decían, pero sí se escuchaba la voz de él gritándole y retándola a su madre y ella simplemente gritaba y lloraba, a eso de la hora 20.00 terminaron de discutir. Ahí es donde el hijo sale en su auto y el declarante lo vio, llegó hasta mitad de cuadra, permaneció unos cinco minutos, giró en "U" y regresó, se detuvo en la puerta de la casa de la Sra. L., permaneció otro ratito no se bajó y se volvió a ir, pero esta vez llegó hasta la Iglesia, se quedó en la esquina y otra vez volvió, ingresó a su casa. De ahí no salió más hasta que llegó la Policía y la ambulancia, todo esto lo ha visto porque estaba cortando el pasto frente a la casa de la Sra. L., donde tiene una canchita de fútbol o sea que es grande y le lleva bastante tiempo. Ahí lo vio salir al hijo de L. cuando llegó la ambulancia en short o sleep, sin remera, antes que llegara la ambulancia estaba con ropa, no recuerda cual, pero sí que estaba vestido.

-Declaración testimonial de I.H.A., en sede policial obrante a fs.

240 y vta., ratificada en sede judicial a fs. 337 y vta. Manifestó que el día del hecho siendo las 21.00 hs, iba llegando a su casa cuando observó que móviles policiales y una ambulancia en la casa de L.L. Que J. estaba con el torso desnudo y short. Que le preguntó que había pasado y éste respondió "...ésta pelotuda, con sus santos y sus velasse prendió fuego". Que en ese momentos estaba E.E., quien dijo "es superficial", haciendo gestos con las manos. Que no vio que J. agrediera físicamente a L., pero observó que tenía "moretones", y al preguntarle siempre respondía cosas incoherentes, me caí, me golpeo con la puerta. En sede judicial dijo que "...todo lo que está en la declaración es exactamente lo que he dicho. Agrego que cuando al día siguiente del hecho, a las 9 hs., fueron a la casa J. y esta chica que describí, morocha y con el pelo teñido, junto con una niña de unos diez años. Aclaro que cuando yo le pregunté a J. cómo estaba su madre, él estaba muy nervioso, entonces la que me contestó fue la mujer. J., en ningún momento, me contestó. Mientras ella abría el portón, para sacarel auto, él, J., metía unos bolsos en el asiento de atrás, dos o tres bolsos, seguro... no he escuchado específicamente amenazas de muerte. Sí sé que J. la trataba de lo peor, la insultaba con palabras de todo tipo, de grueso calibre. Escuché más de una vez que le decía "te voy a hacer cagar", pero no recuerdo amenazas de muerte. Aparte de las palabras, por ahí se sentían como golpes en las paredes, las

puertas. Supongo yo que habían forcejeos, pero no los he visto, sólo los he escuchado... muchas veces la vi con moretones, sobre todo en los brazos y en la cara. Daba respuestas incoherentes para mí, que se había caído en el baño, que se le había cerrado una puerta en la cara, o cosas por el estilo...".

-Declaración testimonial de I.V.F., en sede policial obrante a fs. 241 y vta., y ratificada en sede judicial a fs. 345. Refirió que "...Ese día, se acuerda que fue jueves porque volvía del Centro de Jubilados de dar clases y, alas 19.30 horas o a las 19.45 horas aproximadamente, ella se encontró a L. que estaba en la puerta de la casa de ella. Le preguntó si le tenía listo un pantalón que le estaba arreglando para su hijo J. y ella le dijo que todavía no. Cuando habló con ella no vio a su hijo J., pero sí el auto de él, que estaba estacionado dentro de la casa, casi a la altura de la puerta. Lo único que alcanzó a conversar con L. fue sobre el pantalón que tenía que arreglarle y ella le comentó también que se le había perdido un perro...".

-Declaración testimonial de la Cabo Rosana Lucero, adscripta a la Sección Homicidios de la Policía de la Provincia, obrante a fs. 242, quien menciona que luego de recorrer la zona del domicilio de la víctima pudo determinar que no hay cámaras de Seguridad. A fs. 338 se anexa la declaración testimonial, en sede judicial, de la cabo Lucero, quien ratificó el contenido del Acta de Allanamiento de fs. 10, a lo que agregó, escuetamente: «todo es tal como figura en el Acta. Yo

como personal policial femenina me encargué de parte de la requisita y de entrevistar a las personas de sexo femenino de la casa. En el momento del allanamiento estaba presente Y.V., y ella decía, mientras realizábamos la requisita, que ella ya no era pareja del muchacho que buscábamos, que hace mucho que no lo veía. En la habitación de Y. estaba la hija de ella, de unos doce (12) años aproximadamente".

-Declaración testimonial del Sargento Néstor Fabian Carrizo, adscripto a la Sección Homicidios, quien avocado a la búsqueda del imputado señala uno de los domicilios donde éste pernoctaría.

-Orden de allanamiento y acta de procedimiento obrantes a fs. 251/252 y vta., procedimiento que arroja resultados negativos en cuanto a la detención de J.E.E.L. A fs. 492, E.N.C.G. ratificó firma y contenido del acta de fs. 252. A fs. 494, D.A.C.R., también ratificó firmay contenido del acta antes nombrada.

-Orden de allanamiento y acta de entrega espontánea del imputado, obrante a fs. 255 y 256 y vta . A fs. 258 se glosa acta de notificación de detención al imputado y a fs. 261, acta de notificación al familiar del detenido.

- Registro de Carta de Llamadas Nº SJ- en el que consta lallamada al CISEM-911 desde el número de abonado 264, el día 29 de noviembre de 2018, a las 21.19 hs, incorporada a fs. 266/273, en la que se deja constancia de la solicitud de ayuda y los términos en los

que ésta fue pedida. A fs. 272, se agrega un (1) Disco Marca TDK con la grabación de la comunicación con el CISEM-911 el día del hecho.

-Fotografías y pericia planimétrica realizada por la División Criminalística de la Policía de la Provincia, obrante a fs. 276/278, referida al domicilio de la Sra. L.L. A fs. 278, se glosa un DVD marca Sony con la totalidad de las fotografías tomadas.

-Declaración testimonial en sede policial de C.S.E.R., quien mencionó que trabajaba como médico del EM 107. Que el día 29/11/2018, siendo aproximadamente las 21.30 hs., cuando se encontraba prestando Servicios junto al enfermero G.S. y el chofer de la ambulancia R.S., recibe un llamado solicitando personal de emergencias médicas en un domicilio del Barrio . Que al llegar, estaba presente personal policial junto a un hombre mayor y otro más joven. Que el joven se presentó como el hijo de la damnificada y manifestó que había visto a su madre quemándose y que él le echó agua para apagar el fuego. Que lo hizo ingresar al interior de la casa y en el comedor estaba la mujer desnuda tapada con una sábana. Que por el grado de la quemadura que era más del 80 % fue trasladada al Hospital Marcial Quiroga, para ser atendida. Que una vez en la ambulancia, la mujer estaba sola y el declarante le preguntó como se había quemado y ella respondió que en momentos que estaba acostada en la cama rezando, se limpió las manos con alcohol y se lo

derramó encima, que trató de agarrarse de la mesa de luz que estaba al lado, pero en la mesa había una vela encendida y comenzó a quemarse y que el hijo le echó un balde de agua para apagarla. Que la mujer tenía quemado los brazos, el torax, parte del cuello, zona genital y piernas. Que al hijo le preguntó si se había quemado y le respondió que no. Que la señora no tenía las manos quemadas, lo que le llamó la atención porque si mojó las manos con alcohol se presume que también se las debería haber quemado.

- Declaración testimonial en sede policial de V.H.C., la que fue ratificada en sede judicial a fs. 329/330, conjuntamente con el informe de fs. 102/111. Expresó que "...desde hace 16 años a la fecha que trabaja en el departamento. Actualmente soy Jefe de la División Siniestros... tengo cursos realizados sobre Pericial de Incendios en la Policía Federal Argentina, 10 años de experiencia directamente en las guardias de urgencias y diversos cursos realizados en base a la especialidad. Además, el título universitario de Licenciado en Higiene y Seguridad, tiene una parte dedicada específicamente a la protección contra incendios. Y desde hace 13 años a la fecha que realizo pericias en la División Siniestros... lo primero que se busca, en todo incendio, es la accidentalidad del hecho, a través de testimonios, indicios de accidentes eléctricos y fuentes de ignición cercanas al lugar donde se originó. En caso de no encontrarse esos elementos mínimos que

indiquen un origen accidental, recién ahí es que la investigación tiende a enfocarse a un hecho intencional. Específicamente en este hecho, al inspeccionar la habitación donde se habría originado el fuego, vemos que en el parante derecho de la cama (el que se establece según la posición acostada de una persona), a la altura media, se ven manchas de corrimiento de alguna sustancia líquida inflamable o combustible que dejaron sobre la misma huellas de holliniento. El origen de este proceso combustivo no tiene conexión alguna con la fuente de ignición más cercana existente en el lugar del hecho, es decir del plato con velas que estaban en una mesa. Los elementos próximos a la vela, tales como mantel, papeles, madera, no se encuentran combustionados. Esto lo podemos apreciar en las fotos 9 y 10 (fs. 108). En caso de que se hubiera originado aquí el proceso combustivo deberían haber sido afectados esos elementos próximos. Seguidamente se puede apreciar que en el sector del plano cobertor, es decir el techo de la habitación donde se originó el fuego, hay restos de hollín, producto de la combustión no sólo del parante de la madera de la cama, sino también de un elemento combustible sólido, capaz de eliminar partículas de carbón. En la búsqueda del elemento material combustionado que hubiera podido eliminar estas partículas, encontramos en la parte del fondo de la vivienda un colchón de una plaza, ubicado sobre el pasto, con huellas visibles de haber sido

afectado por un proceso combustivo. Realizando comparación técnica y de medidas, veo que coincide con el mismo sector de la cama afectada. Se destaca que sobre la superficie del colchón no se observa ni se perciben olores derivados de hidrocarburos (gasoil, querosén), pero sí manchas parciales de alguna sustancia volátil. Las sustancias volátiles, tales como el alcohol, el tiner o los perfumes, no dejan olores, precisamente por el carácter volátil, se desvanece. Cuando hago referencia, en el Informe Pericial, a "elemento de llamas libres" (fs. 110) pueden ser fósforos, encendedores, chisperos, etc. Se utiliza este concepto para diferenciarlo de otras fuentes de ignición, tales como brasas, lámparas, sistemas de calefacción, etc. El elemento de llama libre fue necesario para que tome contacto con una sustancia acelerante volátil, arrojada en ese sector de la cama. Algo importante para destacar es que las sustancias volátiles suelen generar quemaduras internas en las vías respiratorias, ya que al ser vapores o gases tienen mucha afinidad y facilidad de extenderse, mediante la inhalación, a los diferentes órganos que componen el sistema respiratorio. En la inhalación no ingresan al sistema respiratorio las llamas, pero sí se generan quemaduras. En el caso del alcohol, lo que arden son sus vapores, originando una combustión superficial sobre la zona en la que se halla esparcida. Por eso, en el parante derecho de la cama que se encontraba huellas superficiales y no carbonización en la

madera. Este tipo de combustión tiene la característica, en su inicio, de ser súbita, rápida, violenta, en forma de flash y de corta duración; es decir, mientras permanecen sus vapores dispersos en el ambiente. Las características propias de las sustancias volátiles hacen que se limite su extensión sólo a las zonas donde se hallan presentes las mismas, es decir que no tienen continuidad, no se expanden en una continuidad. Esto significa que si yo arrojo una sustancia volátil sobre una superficie tiende a arder en los lugares donde la misma ha caído. La expansión o no depende de las características de la superficie sobre la que cae... que sobre el piso de la habitación donde se había originado la combustión se advertía que los restos de hollín eran mínimos, ya que el piso se encontraban lavados, ya que no habían restos de partículas combustionadas del colchón. Además se advertía a simple vista una limpieza realizada recientemente. Con respecto a la combustión del colchón esta no tuvo lugar ya que fue extinguido rápidamente, teniendo en cuenta que es un elemento que se caracteriza, dentro de las normas técnicas como un elemento muy combustible, el cual tiene la particularidad de arder en su estado sólido y también en su estado líquido, en este último caso, similar a lo que ocurre con una bolsa de nylon. En el fondo del domicilio había un cubrecama de tela de color blanco, el cual también tiene huellas de haber sido afectado por una combustión, ya que tenía daños, agujeros.

Cabe agregar que este cubrecama había sido lavado recientemente...".

- Informe Técnico Nº 544/19 de la Sección Fotografía de la División Criminalística, en el que figuran distintas tomas del detenido J.E.E., agregado a fs. 290/291. A fs. 292 y vta. luce el Informe Médico realizado por el Dr. Julio Balmaceda, tras examinar al detenido E.

-Copia simple del Acta de Defunción de la señora L.M.L., glosada a fs. 294 y vta. A fs. 295 y vta. obra copia simple del Informe Estadístico de Defunción, suscripto al pie por el Dr. G.D.F. (médico forense).

-Declaración testimonial en sede judicial de J.L.M.C., quien ratifica la declaración testimonial de fs. 5, y las actas de allanamiento de fs. 10 y 12.

-Declaración testimonial en sede judicial de A.A.C., de fs. 324, quien ratifica la declaración testimonial de fs. 6.

-Declaración testimonial en sede judicial de F.E.C.P., obrante a fs. 325, quien ratifica la declaración testimonial de fs 18, 31 y las actas de allanamiento de fs. 12 y vta, 14, 37, 39 y 41.

-Protocolo de autopsia de quien en vida se llamara L.M.L., agregado a fs. 332. Se consigna que el cuerpo de la occisa fue levantado de la Morgue del Hospital Marcial Quiroga y que presenta quemaduras en un 40% de la superficie corporal anterior y lateral de tórax, abdomen, brazo izquierdo, ambos muslos y pierna derecha (35% de quemaduras tipo A-B y 5% de quemaduras tipo B) arribando a la conclusión que la muerte fue producida por "fallo multiorgánico".

-Declaración testimonial de M.A.M. a fs. 334 quien ratifica contenido de las actas de fs. 28 y vta. y 256 y vta. momento en que se entrega espontáneamente el imputado J.E.

-Declaración testimonial, en sede judicial, de la cabo Rosana Lucero, adscripta a la Sección Homicidios, obrante a fs. 338 quien ratificó el contenido del Acta de Allanamiento de fs. 10 y agregó "...todo es tal como figura en el Acta. Yo como personal policial femenina me encargué de parte de la requisita y de entrevistar a las personas de sexofemenino de la casa. En el momento del allanamiento estaba presente Y.V., y ella decía, mientras realizábamos la requisita, que ella ya no era pareja del muchacho que buscábamos, que hace mucho que no lo veía. En la habitación de Y. estaba la hija de ella, de unos doce (12) años aproximadamente".

-Declaración testimonial de M.D.A., de fs. 339, quien ratifica firma y contenido del acta de allanamiento obrante a fs. 10 y 12 y vta.

-Declaración testimonial en sede judicial de la Agente Nadia Maribel Lucero Silva, obrante a fs. 340, ratificó el contenido del acta de allanamiento de fs. 28 y vta. y agregó que "...recuerdo que cuando le preguntaban a la chica Y.V. que por qué estaba el auto en su casa, ella decía que el padre de la persona que buscábamos, J.E., lo había ido a dejar. El auto estaba dentro del terreno, en un pasillo".

-Declaración testimonial de D.G.M., de fs. 341, quien ratifica firma

y contenido del acta de allanamiento obrante a fs. 35.

--Declaración testimonial de E.M.P.H., de fs. 341, quien ratifica firma y contenido de la declaración testimonial de fs. 115 y del acta de fs. 117.

-Declaración testimonial en sede judicial de Daniel Dario Valverde Valleja, ratificó contenido del acta de fs. 89 y vta. y manifestó que "...mi firma no está al pie, porque yo oficié el día del allanamiento como chofer. Trasladé a la Comisario María Eugenia Ochoa y Crio. Karina Varas. Entonces, mientras ingresa el grupo Geras, Bomberos y Criminalística, yo me quedo al cuidado de las movilidades. Como habíadado resultado negativo el allanamiento en cuanto a la detención, se sube al móvil la Comisario Varas me dice que nos dirijamos al Hospital Marcial Quiroga, por eso es que mi firma no está al pie del acta. La Comisario Varas me dijo que íbamos al hospital para ver si se encontraba allí el acusado; esto porque habían entrevistado a los vecinos y decían que lo habían visto al acusado salir del domicilio, treinta minutos antes, aproximadamente, en el auto de la hermana».-

-Declaración testimonial en sede judicial de José Otilio Rodriguez, quien a fs. 358 y vta., ratificó el contenido de fs. 175/177 de la Historia Clínica y expresó "...La paciente llegó al Servicio de Quemados refiriendo cómo que se había quemado; que tenía una vela en su masa de luz con la cual rezaba y alcohol para higienizarse las manos y que, sin querer, le pegó un manotazo a la botella de

alcohol produciéndose el fuego y se quemó el camisón, llegó su hijo y la sumergió en la bañadera para poder apagar el fuego y enfriar las quemaduras... que los quemados están siempre lúcidos, incluso hasta en situaciones terminales, por eso se los puede entrevistar. Que la paciente también dijo que se había puesto aloe vera y aceites y que, recién después había solicitado ayuda... que, a fs. 176, al pie, del lado derecho se encuentra la Tabla de Benaim, según el índice de gravedad de Garcés, también al pie, pero del lado izquierdo, más su grupo de en la Tabla de Benaim daría un resultado de Grupo Grado IV, es decir: grado crítico. Ese carácter crítico es el resultado del porcentaje de quemaduras, más su enfermedad de base....". Que el porcentaje de quemadura se calcula en base a la regla de los 9 de Pulanski, el cual le adjudica un porcentaje a cada parte del cuerpo y, la profundidad, es de acuerdo al compromiso de las capas de la piel. La quemadura tipo "AB" compromete la epidermis y la dermis papilar y reticular. Y la quemadura tipo "B" compromete las tres capas de la piel: epidermis, dermis e hipodermis. "...Dada la profundidad de las quemaduras, la paciente no refirió dolor, porque al ser tan profundas están abolidas las terminales nerviosas. Se le solicitó un electrocardiograma, para poder curarla bajo anestesia; analítica de laboratorio e interconsulta con oftalmología porque tenía irritación ocular. También se le dio intervención a la Unidad de Terapia Intensiva (UTI), para el manejo médico-clínico de la paciente... que era demasiado extensa la superficie corporal quemada de la paciente como para que fuera accidental. Además, lo lógico sería que tuviera quemada la mano con la que provocó el accidente y la

paciente no tenía ningún signo de quemadura en sus manos. Que al momento de ingresar al Servicio de Quemados corría riesgo de vida, dado que pertenece a un grupo de gravedad de Benaim IV. Su posibilidad de muerte es elevada, dado que pertenece a un grado crítico”.

- Declaración testimonial en sede judicial de J.J.L., obrante a fs. 359/360, quien expresó que "... atendió a la señora L.L. por primera vez en diciembre de 2016. La acompañó, en esa oportunidad, una vecina, también paciente de él, de nombre S.M. Casi siempre iba acompañada por esta amiga, que se ve que la contenía mucho. Sólo una vez fue acompañada por un hermano de ella, abogado. Cuando concurrió a la consulta, por primera vez, estaba con síntomas depresivos: desgano, tristeza, angustia, labilidad emocional, falta de interés por las cosas, desesperanza y síntomas de ansiedad, como taquicardia, palpitaciones, diaforesis (transpiración profusa), etc. También tenía síntomas cognitivos, tales como pérdida de memoria a corto plazo y déficit de atención; tenía trastornos del sueño, donde lo que más prevalecía era el insomnio. Fue víctima de violencia por parte de su ex marido y, sobre todo, el problema mayor que tenía, era con su hijo J., que tenía problemas de adicción, de delincuencia y que tenía miedo que lo mataran en el penal. Decía que estaba injustamente en el penal, que los policías lo perseguían mucho, que, por cualquier cosa, lo metían preso. L.L. decía que había hecho de todo por su hijo, incluso le puso un kiosco, pero que éste nunca realizaba nada Que el diagnóstico fue, según el DSM-IV con el código F32.2, esto es: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos.

Según figura en la historia clínica de la paciente L.L., ésta fue al consultorio en diciembre de 2016, luego en enero, febrero y marzo de 2017, de ahí pasa a julio y agosto del mismo año. Después, dentro de ese mismo año, a octubre y diciembre. Ya, en el 2018, la vio en mayo y en octubre, nada más. Luego de la primera consulta, en diciembre de 2016, le indicó el Novohumorap de 20 mg, que la droga es escitaloprán, un antidepresivo inhibidor de la recaptación de serotonina. También le indicó otras medicaciones que detalló en su declaración. El 8 de octubre de 2018 es la última vez que la vio, estaba estable, tranquila, dormía bien, le comentó que su hijo, si bien ya no vivía con ella, compartía algunos momentos y que ya no estaba preso, que eso había influido en su ánimo. Recuerda que siempre vivía con ese miedo por el hijo: de que éste saliera del penal y que le inventaran una causa, L.L. lo defendía mucho. De hecho, alguna vez le hizo notar esto, pero que su hijo tenía problemas de adicciones y delictivos. Que cuando se dice "síntomas psicóticos" se hace referencia a una amplia serie de manifestaciones. Pueden ser alucinaciones, tanto visuales como auditivas, se incluyen los delirios; estos pueden ser místicos o autorreferenciales como son los paranoides (se sienten perseguidos), celotípicos (de celos). Que nunca me manifestó que su hijo la haya golpeado, pero sí le comentaba que le pedía dinero. Decía que no sabía qué hacía con la plata, siempre salía en la consulta algún tema referido al hijo. Si bien nunca le comentó que su hijo la hubiera golpeado, sí decía que cuando no le daba plata su hijo se enojaba que no tenía ideaciones suicidas. Siempre decía que ella podría vivir de otra manera, que no tenía por qué vivir

como ella estaba viviendo. Pero nunca expresó que quisiera matarse. Si hubiera sido así, el criterio médico es de internación inmediata y esto no fue así".

-Declaración testimonial en sede judicial del Dr. G.F., obrante a fs. 363 y vta. Manifestó que "... Por la superficie corporal de quemadura el riesgo de muerte es alto. También señaló que la muerte fue producida por un fallo multiorgánico a consecuencia directa de la lesión inicial, que fueron las quemaduras y que el tiempo de internación en terapia son complicaciones esperables, del estado en que se encontraba. Las superficies afectadas en la señora L. eran en la región anterior y lateral de tórax, abdomen, anterior de muslo y pierna derecha y anterior de brazo izquierdo. Por las regiones que se han visto afectadas es muy probable que la señora L. haya estado acostada al momento de las quemaduras, porque la región posterior completa de su cuerpo (espalda, región lumbar, glúteos, caras posteriores de muslos y de piernas) se encontraban indemnes. Si hubiera estado parada el fuego del tórax y el vientre habría ascendido, y le hubiera quemado el rostro y el pelo. Que "cianosis facial" es la coloración del rostro, más azulado, característico de insuficiencias respiratorias, que en este caso sería consecuencia de la lesión que tuvo por el incidente. La misma cianosis, pero en forma más severa la tenía en dedos de manos y pies, producto de que la circulación en esa región es terminal, y es más común que llegue menos circulación. "Aponeurosis epicraneanas con sufusiones hemática petequiales". La "aponeurosis" es una variedad de tejido que se encuentra cercano o próximo al tejido óseo. Esta presentaba sus fusiones hemáticas petequiales, que

consiste en un puntillado hemorrágico, que se produce también cuando hay una insuficiencia respiratoria. A nivel pulmonar había una infección severa, porque al momento de realizar los cortes, éstos liberaban mucho pus, propio de la internación en terapia, con respirador o con respiración asistida; también puede ser producto de quemaduras por temperatura en la vía respiratoria. Cuando hace referencia a "coágulos de fibrina", estos son propios de la agonía, son sustancias blanquecinas, es un tejido que se van generando; en este caso estaban en aurícula y ventrículo derecho del corazón".

-Declaración testimonial en sede judicial de Miguel Angel Gomez, Oficial Inspector de la Policía de la Provincia, obrante a fs. 374, quien ratifica contenido de las actas de fs. 12 y vta., 14, 28 y vta, 35, 37, 39 y 41, y de las declaraciones testimoniales de fs. 24 y 33.

-Informe pericial de fs. 377/378 y vta, correspondiente a la evaluación efectuada a J.E.E.L. por la Licenciada Vanina Ferrari, Psicóloga del Equipo de Psicología Forense de las Salas de Audiencias Penales desprendiéndose del mismo: "... Que posee niveles de entendimiento que le permiten discriminar correctamente lo lícito de lo ilícito, habiendo en el examinado un recto discernimiento, que le permite comprender la criminalidad que se le imputa".

-Declaración testimonial de María Carolina Tamagnini, obrante a fs. 465, quien declara que en relación a los puntos requeridos en la pericia ordenada, la autopsia psicológica sería viable y comprendería las áreas psicología, psiquiatría y trabajo social. Que se integraría un equipo interdisciplinario por la declarante, el

Dr. Del Guidice y la Licenciada Cuenca. Que se seguiría la línea establecida por la Dra. Teresita García Perez, referente especializada en la materia, según los criterios estipulados en el MAPI (Modelo de Autopsia Psicológica Integrada).

-Declaración testimonial en sede judicial de Mariana Belen de los Ríos, obrante a fs. 469/470. Expresó que "...ella estaba cumpliendo guardia desde la hora 21.00 y hasta la hora 07.00, ... Que a todos los pacientes se les pregunta los datos personales, antecedentes de salud y siempre, cuando está lúcido, con qué se había quemado y a qué hora. Cuando le preguntó a la Sra. L. ella respondía, pero de manera muy escueta, que había estado acostada rezando y había dejado una vela prendida y se había quedado dormida... Lo que sí les pareció raro a la dicente y a su compañero Pereyra cómo se había quemado. Lo que ella contaba no les resultaba coherente, no se condecía con la cantidad de superficie corporal que tenía quemada".

-Declaración testimonial en sede judicial de Luis Roberto Pereyra, quien refirió a fs. 471 y vta. "... En este caso el diagnóstico era de "gran quemada" que se le llama, que es cuando tienen un cuarenta por ciento o más de la superficie quemada, la probabilidad de muerte es alta. Cuando su compañera De los Ríos y el dicente la entrevistaron ésta ya iba bajo el efecto de la Nubaina, que es un opioide, derivado de la morfina que le habían administrado en la guardia médica... dijo que se había estado acostada en la cama y que tenía en la mesa de luz una vela y alcohol y se le había caído la vela...no fue muy clara, no se entendía bien la explicación. Con su compañera quedaron en duda de lo que decía. Tal como les

dijo no resultaba creíble...”.

-Declaración testimonial en sede judicial de M.F.G., a fs. 472 y vta., quien expresó que fue contactada por Agustina, hija de la señora L., para que a cuidara en horario nocturno. “... Que cumplía horario de 22.00 a 08.00..., ...cuando A. tuvo que volver a trabajar ahí empieza a aparecer un tío de A. por parte de su madre, es decir un hermano de la señora L., que la reemplazaba a ella a las 08.00 horas”.

-Declaración testimonial en sede judicial de W.R.B., obrante a fs. 483, quien refirió que le arrojaron una piedra y le rompieron la luneta trasera de su auto. Quea su hijo W. le rompieron los vidrios del auto, cree que con un palo o fierro. Quees como una amenaza por haber declarado en esta causa. Ningún vecino a salido a favor de J. sino todo lo contrario. Que su hijo a su vez fue testigo cuando se hizola pericia en casa de la Sra. L.

-Informe obrante a fs. 501/504, referido a los medicamentos secuestrados en la habitación de la Sra. L.L.: Escitalopran, antidepresivo, NovoHumorap; Mirtazapina, Antidepresivo Tetracíclico, Noxibal; Alprazolam, Trastornos de la ansiedad; Tranquinal; Litio, tratamientos de episodios agudos de manía o hipomanía, Eskalit; Levotiroxina sódica, terapia de reemplazo o suplemento en pacientes con hipotiroidismo, T4; Quetiapina, Antipsicótico, Quetiazic; Dexametasona Clorfenamian, Corticosteroide y antihistamínico, Dexalergin; Zolpidem, Hipnótico, Somit; Diflofrenac Pridinol, Antiinflamatorio, analgésico miorelajante; Xedenol Flex; Citrato de Calcio Vitamina D 3, Suplemento de calcio

y vitamina D 3; Diosmina Hespiridina, Tratamiento de los síntomas relacionados con insuficiencia venosa, linfática, crisis hemorroidal; Terbenol; Oxcarbamacepina, anticonvulsionantes, Terbenol; Metoclopramida Hcl, previene náuseas y vomitos, Primperan; Aciclovir, antiviral, Lisovyr; Aceponato de Metil prednisona, Eccema, Advantan; Ciprofloxacina Dexametasona, Combinación para uso tópico oftálmico, Quidex; Sulfadiacina de Plata Vitamiana A Lidocaina, Tratamiento local de heridas infrectadas y quemaduras, Platsul, Leucocianuidol Hidrocortisona Lidocainaanalgésico, antinflamatorio hemorroidal, Procto Ikatral.

-Informe de Autopsia Psicológica, obrante a fs. 508/512 vta. efectuada por el Dr. Héctor Del Giudice (Médico Psiquiatra), la Licenciada María Rosa Cuenca (Trabajadora Social) y la Licenciada María Carolina Tamagnini (Psicóloga). Se consigna que entre los métodos utilizados para la misma se efectuaron entrevistas libres y focalizada a familiares, amigos, vecinos, compañeros de parroquia, ex compañeros de trabajo, médico psiquiatra que la atendió, sacerdotes que fueron asesores espirituales de la víctima, consulta de expedientes, informe médico legal. Se busca la, reconstrucción de la vida de la persona, reconstrucción retrospectiva de los hechos. Se destaca que hubo tres personas que se negaron a colaborar y que los entrevistados eran elegidos al azar, no siendo necesariamente allegados a la víctima. Del informe presentado surge que fue descripta por todos los entrevistados como "...una persona altruista, atenta a las necesidades de los otros, reservada de su vida íntima, con conductas solidarias..., dejaba traslucir la vivencia de acontecimientos familiares pero sin explicarlos, lo que no podía controlar ni

cambiar, por lo que imploraba ayuda desde lo espiritual... Los informantes resaltan que un importante factor en L. era su postergación como persona en diferentes aspectos, por ejemplo L. no manejaba y se desplazaba en colectivo, sin embargo les regaló autos a sus hijos y viajes de placer que ella aparentemente no habría realizado... los escasos viajes que había realizado fueron en torno a las actividades del ámbito religioso, siendo su religiosidad, el principal aspecto de su vida e integración a la comunidad a la que pertenecía... otro aspecto relacionado al disfrute... era su gusto por cultivar su jardín de rosas... comer en familia los fines de semana asados y pastas realizadas por su madre... se menciona su preferencia para elegir canales de televisión vinculados a programas religiosos... Si bien lograba constancia en actividades religiosas y relacionadas a la jardinería no desplegaba la misma actitud respecto de sus cuidados personales tales como: compromiso en el cumplimiento de tratamiento psiquiátrico y se la describe como inconstante en las actividades como la asistencia al gimnasio... había atravesado diversas situaciones de violencia altamente conflictivas en su temprana infancia y, a posteriori, con su relación de pareja, con sus hijos... valorada como la proveedora desde lo económico, con un entorno que se habría manifestado altamente exigente con respecto a este aspecto...habría presentado conductas características de indefensión aprehendida, entendiendo por esto la incapacidad de mujeres socializadas en un entorno violento para responder, afrontar y solucionar problemas de una forma asertiva... reforzó su modelo de sumisión y de adaptación acrítica a lo que vivía cotidianamente, impidiendo salir de la naturalización de la

violencia... Su pensamiento se regía por categorías lógicas, no se advertía... trastornos patológicos del curso y contenido del pensamiento, no registraba ningún tipo de alteración... se evidencia... la presencia de un yo débil, sentimientos de inseguridad o impotencia, propios de una autoestima deficitaria... En la Sra. L. sus creencias subyacentes operan en la interpretación que tenía sobre como se ejerce el rol de madre. Este rol lo asume en forma de demanda absolutista sobre si misma... para la Sra. L. el "yo debo"" consiste en amparar, ayudar, salvaguardar y sobreproteger en forma absoluta, sin límites racionales especialmente a su hijo J. Su actitud fue de sobreidentificación patológica... la llevaba a justificar todas las conductas y actitudes de J., soslayando las consecuencias negativas de las mismas... El no cumplimiento de los "debería" produce siempre sentimiento de culpabilidad... Su personalidad presentaba rasgos dependientes... otorgan mayor importancia a los intereses de los otros que a los propios... su personalidad dependiente fue un factor pronóstico muy sólido para reaccionar de modo persistente y repetitivo ante las tensiones cotidianas generadas por la conducta de su hijo... L., según la investigación realizada, no tuvo pensamientos, planes, conductas e intentos suicidas o auto agresivos, siempre tuvo razones para vivir y un gran sustento espiritual en su fe católica que practicaba diariamente y actuaba como factor altamente protector y resiliente "como la experiencia clínica nos enseña, entre los católicos sus sistema de creencias y valores supone un importante frente de resistencia respecto de las ideas suicidas, a la vez que incrementa su resistencia a la frustración y aumenta su tolerancia al estrés

ambiental"... L.L. asumió como propio el mandato familiar desde muy temprana edad que supuso cultivar la docilidad, la bondad, la comprensión, y la sumisión... A su vez, ese mandato reforzó características de L.L., como la sensibilidad extrema a las necesidades de otros en detrimento de las suyas. Presa del ideal de familia y de madre quedó entrampada en la búsqueda constante de mayor y reconocimiento de sus familiares directos en especial sus hijos. Sucumbiendo de esta manera a la tiranía de los ideales y deberías y desde ese lugar se sometió a las exigencias de su entorno; en una entrega incondicional sin límites a costa de sus necesidades y de su propia autoestima... Se concluye con un diagnóstico de personalidad de rasgos dependientes y un fondo emocional de tipo angustioso-depresivo...". Los profesionales descartaron la presencia de un proceso suicida en la vida de L.L.

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia de J.E.E.L., agregado a fs.

569/570.

- Informe del Colegio de Psicólogos de San Juan, obrante a fs. sub 3/4 del Incidente de nulidad.

- Informe de la Asociación Sanjuanina de Psiquiatras, incorporada a fs. 5 del Incidente de nulidad

-Declaración Testimonial de E.A.E., quien a fs. 602/603, manifestó que "... tomó conocimiento del accidente de L. a través de la señora A.M.T. o T., que era quien cuidaba a su madre, le llamó por teléfono al celular a las 20.30 hs. el día del hecho y le dijo que su hijo le había

hablado muy desesperado que su madre había tenido un accidente. De inmediato, se constituyó en la casa en la que vivía su ex esposa con su hijo, la puerta de la casa se encontraba abierta, J. hablaba por teléfono, L. estaba parada entre el pasillo y el baño con un camisón. En ese momento ella le dijo si no fuera por J. se moría quemada, la llevo al baño y la puso en el agua. Le manifestó L. que J. le había puesto aloe vera. J. hablaba por teléfono para pedir una ambulancia pero no se podía comunicar, por lo que le dice que llame al 911, y luego el declarante habla con el servicio de emergencia y trata de explicar un poco lo que había sucedido. Se hace presente en el domicilio la policía con personal médico y una ambulancia, un funcionario policial lo hace salir, ingresa el médico y la policía. J. le pregunta porque la había dejado desnuda a su madre en el baño, y le colocó un camisón. Le informan que iba a ser trasladada hasta el Hospital Marcial Quiroga, y un enfermero o médico no lo recuerda, le dice que no se preocupara, que no era tan grave. De ahí se dirigió en el auto con J. hasta dicho nosocomio, se dirigió a la sección de quemados, mientras curaban a su esposa le dió la mano todo el tiempo. Luego de la curación, un médico le informa que tenía quemado el cuarenta porciento (40%) del cuerpo con quemaduras de segundo y tercer grado. El médico le dijo que iba andar bien, pero que era conveniente que no tuviera visitas, le preguntó L. si quería que llamaran a su hija A. que se encontraba en Mendoza,

pero le dijo que no, que se quedara J. cuidándola. Al otro día, a las 07.00 hs. le llamó a A. y le comentó lo que el sabía, y le pide que se viniera al hospital. Se constituyó a las 07.30 hs. en el hospital, L. y J. estaban dormidos. Llega su hija A. y le dijo que le llamaría a la familia de L. para contarle lo ocurrido, aunque ésta no quisiera. Que el declarante tenía su madre internada en la clínica Santa Clara, por lo que iba y venía, así pasaron unos días, personal policial se hacía presente en el lugar, y lo hacían salir para hablar con L. Su ex esposa estuvo bien unos doce días, y la jefa de quemados le dijo que L. no ayudaba, que no se levantaba y se hacía poner la chata. Ese día llegó la madre de ella, y el declarante la hizo flexionar las piernas, para luego acompañar a su suegra a la parada del colectivo, en ese momento le dijo que la cuidara y le dijo el declarante que se estaba ocupando. El día lunes próximo comenzó con problemas para respirar, le pusieron unbigote con oxígeno y al otro día ya está bien. Al próximo día, le avisaron que iban a bajar a L. a terapia intensiva, por lo que de inmediato se dirigió al hospital, al llegar iban sacando a su esposa del dormitorio, y se encontraba su cuñado. El día jueves que dan el informe le llaman y le dice que su esposa está mal, que presentaba una neumonía, y que posiblemente la tenían que entubar. Que pidió hablar con el jefe de terapia para preguntarle si necesitaban algún antibiótico de última generación que pudiera comprar, pero el médico le dijo que

no, que tenían medicamentos. Comienza a ponerse en contacto con un infectólogo de Buenos Aires para ver si podía traer alguno. El día viernes llegan los familiares de su esposa y se entrevistan con un médico, uno de los hermanos de ella le dice que el médico les había dicho que L. tenía un veinte por ciento de posibilidades de sobrevivir. Le llamó por teléfono personal policial y le avisaron que habían allanado su domicilio, que se debía constituir en el lugar. El veedor judicial le informó que la medida había sido promovida en virtud de una denuncia contra su hijo, por lo que le pide a su hermano que leaverigué que es lo que estaba ocurriendo. Comenzó a salir en los diarios que su hijo era un criminal, y le dice a J. que se fuera de la Provincia, y que rogara que su madre mejore para que pudiera aclarar lo ocurrido. A los días, uno de los médicos le dice que su esposa estaba mejorando, pero el fin de semana volvió a desmejorarse, y luego mejoró nuevamente por lo que el personal médico comienza a despertarla. Que pudo ver a L. al igual que A., en ese momento J. dice vía telefónica que se quería presentar y estar con su madre, pero el suscripto le dijo que lo iban a detener. Buscó al doctor S.G.aray y le pidió que buscara la manera para que su hijo estuviera bien si ingresaba al servicio, ya que le habían dicho que a J. lo iban a matar en ese lugar. Le avisan que L. había fallecido, y que iba a ser trasladada a la morgue judicial debido a la existencia de una causa penal, que no

tenía el teléfono de su cuñado por lo que no pudo avisarles. Se dirigió a buscar a J. para decirle que su madre se había muerto, además su hijo se iba a entregar a las 18.00 hs.. Cuando estaba a cuatro cuadras de la Central de Policía le habla su hija y le dice que acababa de enterrar a su madre, y le pregunta donde estaba ya que ella se quería despedir de su hermano. En la puerta de su departamento habían como veinte policías, pero nadie los interrumpió, estuvieron treinta minutos abrazados, y le dijo a J. que era el momento y que debía entregarse. Suben dos policías, hicieron un acta, y le dijeron a J. si quería dar una ducha mientras hacían el acta, luego se lo llevaron. Que recibe la llamada de la cuidadora de su madre a las 19.30 o 20.30 horas, desde donde se encontraba se dirigió a la casa de L., que J. cuando llegó llamaba a la ambulancia. El personal policial arribó al lugar con la ambulancia. Los hermanos de L. son E.L. (que la cuidaba en la mañana), y el otro es O.L., con E. hablaba todos los días y el trato era cordial. A pesar de haber estado separado de su esposa, siempre mantuvo una relación buena con la familia de ella, nunca tuvo una discusión con ellos. Cuando llega al Barrio no recuerda como estaba vestido J.E. ese día, su hijo tenía un automóvil marca Peugeot. Cuando adoptaron a J.E. el médico le dijo que lo tenía que hacer revisar ya que al parecer había tenido problemas de falta de oxígeno al nacer, cuando comenzó la escuela tuvo problemas de aprendizaje, tuvo causas por

delitos cometidos contra la propiedad, también tuvo problemas con drogas. L. ingería muchas pastillas ya que era depresiva, J. siempre fue problemático pero nunca fue violento. La relación de L. con J.E. por momentos cordiales y por momentos no, todo dependía del estado anímico de ella, J. le llamaba y le decía que tenían que hablar con el psiquiatra ya que cuando se le acababan las pastillas su madre se descontrolaba. J. la cuidaba pero también se peleaban, L. siempre buscaba recetas para ansiolítico, pasaba dos o tres días sin comer. En una oportunidad estaba muy mal, y comenzó a ir al psiquiatra ya que le había dado un ataque psicótico, se quería clavar un cuchillo. Al suscripto no le extraña que L. haya tenido un accidente, si siempre estaba dopada, el único culpable soy yo que no hice nada cuando sabía que ella no estaba bien. Su hijo le pedía dinero permanente a L., como también al suscripto, pedía para ropa, para salir a bailar, o para drogas, lo cierto es que nunca vió drogado a su hijo, nunca encontró drogas en su casa... que en su familia no hay asesinos...".

Por último cabe señalar que el Tribunal junto con las partes, se trasladó hasta el lugar donde ocurrieron los hechos, para realizar una inspección ocular.

Ahora bien, las piezas de convicción agregadas en autos deben valorarse conforme los principios de la lógica para configurar el marco en que los hechos acontecieron, aplicando las reglas de la libre

convicción o sana crítica racional.

Cabe señalar que conforme surge del plexo probatorio antes reseñado se encuentra suficientemente probado la perpetración del ilícito atribuido al procesado y la responsabilidad y autoría por parte de J.E.E.L.

En tal sentido, constituye un elemento de convicción cargoso los dichos absolutamente contundentes del denunciante E.L., en sus distintas declaraciones a lo largo del proceso. En efecto, éste mencionó que su hermana L.L., cuando estaba cuidándola en la Sala de Quemados del Hospital Marcial Quiroga, ante su requerimiento respecto a la verdad de lo que le había sucedido, le dijo que había discutido con J. porque le exigía dinero y entonces J. le había arrojado un líquido y que luego se vio envuelta en fuego.

Advierto que el denunciante narró con claridad y contundencia lo escuchado de boca de la propia damnificada, y ello permite reconstruir junto a la demás prueba de cargo, el episodio constitutivo del homicidio del que fuera víctima L.L., señalando a su vez al sujeto que realizó dicha acción: J.E.E.L.

Continuando, puedo señalar que el testimonio brindado por E.L. merece plena credibilidad, por cuanto se advierte coherencia en sus afirmaciones, no vislumbrándose sospecha alguna de mendacidad o interés ajeno al objeto de este proceso que induzca a dudar sobre su

veracidad. En efecto, no se advierte en la declaración que la atribución de autoría al imputado, fuera producto de su fabulación, inventiva, rencor, propósito de venganza o algún interés de tipo económico (como alega la defensa).

El testimonio brindado por E.L., permite inferir que sus dichos son categóricos y que aunados a otros elementos probatorios resultan suficientes para reconstruir lo históricamente acontecido de una manera adecuada.

Se evidencia que las manifestaciones de E.L. a lo largo del proceso (denuncia, ratificación en sede judicial, declaración en el debate) resultan coincidentes, por lo que ineludiblemente se debe concluir que lo afirmado por el denunciante merece plena credibilidad, pues resulta difícil, suponer ante ello, que haya fabulado en su relato, con el único propósito de causar un perjuicio irreparable a quien es su sobrino.

Esta prueba de cargo se ve reforzada por el testimonio de O.L., quien menciona que su hermano E. le comentó sobre la confesión que le había realizado L.

A su vez, se ponderan los testimonios de los vecinos del Barrio, que ubican al imputado al momento del hecho en la vivienda, junto a su madre y sin la presencia de otra persona.

En este sentido, es contundente el testimonio de O.B. vecino,

dueño del gimnasio que se ubica frente al domicilio de L.L. Este testigo declaró que a las 17.00 hs. aproximadamente J.E. se encontraba en su domicilio, que discutió con su madre y ella llorando se cruzó al gimnasio. Dijo que L. se calmó y regresó a la casa, y que posteriormente escuchó a E. que le gritaba y retaba a L. como a las 19.30, terminando de discutir a las 20 hs. aproximadamente. Entonces

E. salió en el Peugeot 106, llegó hasta mitad de cuadra, se quedó unos cinco minutos, giró en "U" y volvió a su casa. Se detuvo en la puerta, se quedó allí sin bajarse, y luego volvió a irse, pero llegó hasta la Iglesia, se quedó en la esquina y pegó la vuelta otra vez. Regresó a su casa e ingresó y esperó que llegara la policía y la ambulancia.

Es clara la secuencia que brinda el testigo B., la que unida a lo referido por el testigo E.L., permite concluir que que J.E. discutió con su madre el día del hecho, que la discusión se tornó mas violenta a las 19.30; y en esas circunstancias el acusado roció con un líquido inflamable a la damnificada, y con un encendedor, fósforo o elemento similar, la prendió fuego. Luego de las 20.00, salió de la casa, fue y volvió en dos oportunidades, hasta que ingresó llamó a la policía y posteriormente a la ambulancia.

Otros testimonios ubican al imputado en el lugar, antes y después del hecho. Así, la Sra. F. mencionó que a las 19.30 hs. aproximadamente vió el auto de J. en la casa de su madre y habló con

L. que estaba regando el jardín. Por otra parte E.C., vio a J.E. en la puerta de la casa, con el torso desnudo, a las 20.30 o 20.45, o sea cuando ya había regresado a la casa y estaba esperando a su padre. E.E., refirió que su hijo lo llamó a casa de su madre, a las 20.30 hs. aproximadamente; y luego él se dirigió al domicilio.

Estos testimonios brindan claros indicios de presencia, también llamados de "oportunidad física", que son aquellos que están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos.

En síntesis, podemos concluir que el hecho se produjo entre las 19.30 hs, y las 20.30 hs, y que en esa franja horaria J.E. estuvo con su madre, sólo en la casa.

Con posterioridad a las 21.30 hs., y luego del llamado efectuado por el imputado y su padre al 911 (del que da cuenta la Carta de llamada agregada en autos) se hizo presente personal policial. Ello, cuando el hecho ya había ocurrido.

Asimismo, también se presentan en autos indicios provenientes de la personalidad, siendo aquellos que tienden a tomar en consideración la conducta anterior y su personalidad a fin de inferir de ello, si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir la autoría en el hecho que se investiga (Confr. Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal , pág. 595).

En el caso de autos los testigos fueron coincidentes al relatar los

maltratos que la damnificada recibía de su hijo J., en los que presagiaba el daño que luego le iba a infringir a su madre.

Así, S.M., amiga y vecina de L.L., manifestó que presenció varias situaciones en la cuales J. amenazó a su madre y que la vió con "moretones". Dijo que J. le decía: "te voy a matar y ni cuenta te vas a dar"; "te voy a quemar viva y ni cuenta te vas dar". Que en una ocasión tomó una barreta para agredir a su madre. El Sr. B. mencionó que las discusiones desde el año 2007, eran constantes, dos o tres veces por semana y que una era quien gritaba. En igual sentido se expresaron el Sr A. y el Sr. B., quienes mencionaron que escucharon agresiones verbales de J. a L.L. y que en algunas oportunidades le vieron golpes en el rostro en los brazos, que ella justificaba como caídas. O.L. fue contundente ante el Tribunal al describir la violencia física y verbal que J.E. ejercía sobre L.L. También E.L.. describió situaciones de agresiones verbales hacia la víctima. Incluso A.E. hizo referencia a la situación conflictiva existente entre madre e hijo y que ello la llevó a dejar su hogar materno y alquilarse un departamento para vivir sola.

Tampoco me pasó desapercibido, y pude observar al realizar la inspección ocular, que todas las puertas y ventanas de la casa de L.L., estaban aseguradas con barretas de hierro. Ello, confirma lo dicho por S.M., quien hizo referencia a las mismas y destacó que L. las colocó porque tenía miedo que J. entrara a la casa y además porque se le

perdían algunas cosas. A su vez, el testigo B., mencionó que escuchó en una ocasión a J.E. dar puntapiés a la puerta de la casa de L.L, reclamando a su madre que lo dejara entrar.

También debe destacarse que los vecinos y familiares de L. L., mencionaron que J. era violento, tenía problemas de adicciones y antecedentes delictivos. Esto último es conteste con las constancias de la planilla prontuarial del imputado que da cuenta de la existencia de varias causas en su contra, aunque en ninguna de ella haya recaído sentencia condenatoria.

En síntesis, este indicio de capacidad delictiva surge claramente de los elementos convictivos mencionados, y me permiten concluir que J. ejercía violencia contra su madre, y la amenazó de muerte en varias oportunidades, incluso con quemarla viva.

Continuando, puedo señalar que de la prueba colectada surge la existencia del motivo o móvil que llevó a J.E. a cometer el hecho.

En efecto, ese día, como tantos, J.E. comenzó una discusión con su madre, en la cual éste le gritaba, la retaba, tal como mencionó el testigo B. Esa discusión que terminó cuando J. roció a su madre con alcohol etílico y la prendió fuego. Los motivos de las discusiones de J. con su madre eran siempre los mismos, éste le exigía dinero. Los hermanos L., S.M., e incluso A.E. mencionan que J. le reclamaba dinero a su madre. También surge de la autopsia psicológica que éste

era un reclamo o exigencia constante del imputado. E.L. mencionó en su denuncia que el día del hecho, la discusión se originó porque J. le exigió a su madre que le diera dinero

Otra situación que se aporta a la causa es que ese día L. estaba preocupada porque se le había perdido un perro Pitbull y según mencionó el testigo B., L. le dijo que J. se iba a enojar. También refirió esta circunstancia la testigo I.V.F.

Por último, se debe destacar que también surge de autos, indicios de actitudes sospechosas. Estos indicios están referidos al comportamiento del imputado con posterioridad al delito que por su singularidad permiten inferir que tienen relación con el hecho cometido.

En este sentido, resulta sospechosa la situación descripta por el testigo B., este ir y venir del imputado en el vehículo, luego de cometer el hecho. Ello, con una clara intención de alejarse de la escena del mismo, aunque luego regresara a la vivienda. A su vez, esta actitud se relaciona con la llamada que en primer término el imputado realizó a su padre, en lugar de llamar una ambulancia y a la policía. Esa llamada no tuvo otro fin que armar una coartada para el hecho que el imputado había cometido. Además la lógica indica que ante una situación como la vivida por L.L., en primer término se llama al 911 y al 107, pero en este caso se los llamó una hora y media después del suceso, cuando J. y E.E. pergeñaron una estrategia defensiva para el primero y

convencieron a L. para que ocultara la verdad de lo sucedido.

Otra situación sospechosa es que el imputado en todo momento estaba la lado de L.L. en el Hospital y trataba de impedir junto a su padre E.E. que la damnificada estuviera a solas con sus hermanos y con su amiga S.M., y pudiera revelarles la verdad de lo ocurrido. Esto fue mencionado por E.L., por O.L. y por S.M., quienes destacaron que les resultó sospechoso que se le impidiera ver a L. a solas e incluso S.M. relató que cuando L. estaba en la Sala de Quemados y le pidieron un día que fuera a cuidarla, J. le exigió que esperara afuera, para antes hablar a solas con su madre.

Asimismo, destaco que el imputado intentó limpiar la escena del hecho, como tal mencionó V.C. en su informe pericial, y en sus declaraciones testimoniales. También esta circunstancia fue reconocida por el imputado en su indagatoria.

Finalmente, el imputado cuando su madre fue trasladada a Terapia intensiva y luego de haberle contado a su hermano E. la verdad lo sucedido, huyó y estuvo prófugo hasta el día 9 de enero del 2019, en que se entregó a la policía en forma espontánea, luego de gran cantidad de allanamientos practicados, tal como surge de autos.

Así, debo señalar que un sólo indicio excepcionalmente tendrá fuerza para probar la imputación. Esta prueba necesita estar compuesta de una pluralidad razonable de indicios. De su idoneidad,

cantidad y convergencia podrá obtenerse la prueba necesaria (E.J., obra antes citada, pág. 605/606). En el caso de autos, puedo advertir, conforme se indicara precedentemente, una pluralidad de indicios que resultan concurrentes y me llevan a sostener sin lugar a dudas la existencia del hecho y principalmente la autoría de J.E.

Destaco que la prueba indiciaria antes mencionada, junto al resto del plexo probatorio resulta contundente a fin de determinar que J.E. atentó en forma intencional contra la vida de su madre, descartando la hipótesis del accidente que intentó introducir la defensa, a lo largo de este proceso.

En este sentido, resulta de interés el informe el Informe Nº 31/18, elaborado por el Of. Insp. Víctor Hugo Cabrera, de la División Siniestros del Departamento Bomberos (glosado a fs. 102/111) y sus declaraciones testimoniales.

En efecto, surge del informe mencionado que: 1º- La combustión se inició con la utilización de un elemento de llamas libres (encendedor o fósforo), ya que no existe ninguna otra fuente ígnea o instalación eléctrica cercana al origen. 2º- Contó con la ayuda de un acelerante siendo sustancia inflamable volátil, como alcohol etílico líquido, lo que surge de las huellas dejadas en la combustión del travesaño de madera de la cama, donde en forma de manchas el desarrollo ígneo se manifestó sobre la superficie sin llegar a carbonizar la madera. 3º- Se

descarta que se haya iniciado a consecuencia de un accidente eléctrico (cortocircuito), o la presencia de velas. 4º- El presente hecho se dio como accionar de una persona mediante la utilización de un agente de desprendimiento de llamas libres (encendedor o fósforo) y previo arrojar alguna sustancia líquida inflamable, volátil encendió la parte superior del colchón.

Asimismo, tengo en cuenta que en sus distintas declaraciones el Of. Insp. Víctor Hugo Cabrera proporcionó explicaciones acerca de las labores realizadas y las conclusiones a las que arribó. Así, fue contundente al mencionar que en el parante derecho de la cama a la altura media, se ven manchas de corrimiento de alguna sustancia líquida inflamable o combustible que dejaron sobre la misma huellas de hollimiento. El origen de este proceso combustivo no tiene conexión alguna con la fuente de ignición más cercana existente en el lugar del hecho, es decir del plato con velas que estaban en una mesa. Los elementos próximos a la vela, tales como mantel, papeles, madera, no se encuentran combustionados. En caso de que se hubiera originado aquí el proceso combustivo deberían haber sido afectados esos elementos próximos. El elemento de llama libre fue necesario para que tome contacto con una sustancia acelerante volátil, arrojada en ese sector de la cama.

Destacó en el juicio que si la víctima se hubiera limpiado las

manos con alcohol y luego se hubiera prendido fuego, dada que la cantidad para ello es mínima, no hubiera dejado las manchas de corrimiento en el travesaño de la cama que se advierten en este caso. También descartó la posibilidad de que botella de alcohol hubiera explotado por su cercanía a las velas encendidas, porque no hay huella alguna de esto: No hay restos de hollín en los platos y en las mesas existentes en la habitación.

Pondero que resultan esclarecedoras las manifestaciones del Of. inspector Cabrera, las que están provistas de rigor técnico, debido a su acreditada idoneidad - Licenciado en Higiene y Seguridad, hace 13 años efectúa pericias en la División de Siniestros del Departamento de Bomberos, realizó diferentes especializaciones y cursos en el tema- permiten junto a la prueba antes analizada reconstruir el hecho del que fuera víctima L.L. y descartar como antes he mencionado la hipótesis de un accidente.

Otro elemento probatorio que refuerza la acreditación del hecho antes relatado, es el testimonio del Dr. O.R., quien atendió a la víctima en el Hospital Marcial Quiroga. El cirujano sostuvo que descreía del relato de la damnificada porque era demasiado extensa la superficie corporal quemada de la paciente como para que fuera accidental. A su vez sostuvo que lo lógico sería que tuviera quemada la mano con la que provocó el accidente, y la paciente no tenía ningún signo de

quemadura en sus manos.

En igual sentido declararon los enfermeros de la área de quemados del Hospital Marcial Quiroga, Mariana Belen de los Ríos quien refirió que le llamó la atención la versión que daba la víctima respecto a cómo se había quemado, pues no le resultaba coherente y no se correspondía con la cantidad de superficie corporal que tenía quemada. Por su parte Luis Robledo Pereyra, dijo que la paciente no fue muy clara, no se entendía bien la explicación. Con su compañera quedaron en duda de lo que decía, pues no resultaba creíble.

Entonces, la prueba hasta aquí analizada permite concluir que las zonas afectadas en el cuerpo de la víctima, la ausencia de comienzo de ignición en los elementos de la mesa de luz, en la propia mesa de luz de madera y en la mesa auxiliar; sumado a los rastros de corrimiento en el travesaño de la cama y la quemadura parcial del colchón, son pruebas más que suficientes para descartar que el fuego que lesionó gravemente a la señora L.L. pudiera haberse producido por un accidente por culpa de la propia víctima.

Por otra parte del plexo probatorio obrante en autos ha quedado acreditado, con absoluta certeza que la muerte de la señora L.L. fue producto de las graves lesiones por quemaduras, sufridas el 29 de noviembre de 2018.

En esto son contestes el Dr. José Otilio Rodríguez (médico del Hospital Marcial Quiroga) y el Dr. Fabiani (médico forense).

La Sra. L.L., fue internada en el sector especializado del Hospital Marcial Quiroga, para el tipo de lesiones que padecía (cfr. Historia clínica: fs. 118/217) y tras cuarenta días de agonía, murió en fecha 9 de enero del año 2019.

El nexo de causalidad entre las lesiones padecidas por la víctima el día del hecho, 29 de noviembre de 2018, y su muerte, surgen de la declaración del Dr. R., quien fue contundente al señalar que corría riesgo de vida, dado que pertenecía a un grupo de gravedad de Benaim IV. Su posibilidad de muerte era elevado.

En este mismo sentido el Dr. F., afirmó que por la superficie corporal de quemadura el riesgo de muerte es alto. También señaló el forense que la muerte fue producida por un fallo multiorgánico a consecuencia directa de la lesión inicial, que son las quemaduras, y que dado el tiempo de internación en terapia las complicaciones son esperables.

También los galenos aportan la zona en que la Sra. L. presentaba quemaduras. Los Dres. Rodriguez, Fabiani, Vera Janavel y Balmaceda coincidieron en que estaban ubicadas en la región anterior y lateral de tórax, abdomen y anterior de muslo y pierna derecha y anterior de brazo izquierdo.

Debo destacar que el Dr. G.F., señaló que por las regiones que se han visto afectadas la señora L. estaba acostada al momento de las quemaduras,

porque la región posterior completa de su cuerpo (espalda, región lumbar, glúteos, caras posteriores de muslos y de piernas) se encontraban indemnes. Si hubiera estado parada el fuego del tórax y el vientre habría ascendido, y le hubiera quemado el rostro y el pelo.

Claramente, estos dichos permiten inferir, sin lugar a dudas, la posición en que se encontraba la víctima antes de ser rociada con alcohol y permiten desechar la versión del accidente, en cuanto requiere que la víctima haya estado sentada en la cama o parada de espalda a la misma.

Entonces, conforme a la prueba incorporada en autos puedo concluir que J.E.E.L., el día 29 de noviembre del 2019, entre las 19.30 hs. y 20.30 hs aproximadamente, cuando se encontraba junto a su madre el el domicilio sito en la Barrio , comenzó a agredirla verbalmente y en esas circunstancias, cuando L.L. se encontraba recostada en su cama, la roció con alcohol etílico líquido y con un fósforos, encendedor o elemento similar la prendió fuego. La Sra. L. sufrió quemaduras AB y B en el torax, abdomen, piernas y brazos. Posteriormente a raíz, de dichas quemaduras la damnificada falleció el día 9 de enero del 2019.

Ahora bien, las explicaciones vertidas por el imputado, en modo alguno aparecen acreditadas en la causa y se contraponen con el plexo probatorio obrante en autos, que fuera analizado en los párrafos

precedentes.

En efecto, el imputado manifestó que llegó del dique y vio humo que salía de la habitación de su madre. Que al ingresar la encontró envuelta en llamas, la tomó y la llevó a la bañera. Esto claramente se contrapone a las manifestaciones de los testigos B. y F., que ubican al imputado en el domicilio desde antes de que ocurriera el hecho. B. además, como antes he señalado escuchó que el imputado agredía verbalmente a su madre.

Asimismo y conforme se expresara en párrafos anteriores, la versión del imputado respecto de que se trataría de un accidente pues su madre tenía velas en la mesa de luz que estaba al lado del cabecero de la cama y una botella de alcohol en gel en el piso, y que almanipular ella estos elementos ocasionó el incendio y se provocó las quemaduras; queda desvirtuada por lo manifestado por el informe del Of. Insp. Cabrera y las declaraciones de los médicos y forense que examinaron a la damnificada. Se reitera que el fuego se inició en la parte media de la cama, que no tuvo relación con elementos alguno que haya estado en la mesa de luz que estaba al lado de la cabecera de la cama, máxime cuando la mesa de luz no tiene huella o rastro alguno de hollín. Se descarta también que el incendio se haya ocasionado por la utilización del alcohol en gel, pues las manchas de corrimiento dejadas en el travesaño de madera de la cama, dan cuenta

de que se utilizó alcohol líquido y que el mismo fue arrojado por una persona.

En síntesis, la prueba e indicios colectados en autos desacreditan la versión de E.L. Sus dichos son sólo una estrategia defensiva, pero desprovistos de prueba alguna que los corrobore. El imputado ha brindado explicaciones mendaces, contradictorias las que constituyen un indicio de mala justificación, y lleva a reforzar el resto de la prueba indicaría en su contra.

Aclaro que además de prescindir de la hipótesis del accidente ocasionado por la propia víctima tal como planteara la defensa; también se desecha que haya sido un suicidio. Los peritos así lo concluyeron en la autopsia psicológica obrante en autos y el psiquiatra L. quien fue contundente al señalar que L.L. no tenía ideas suicidas.

Siguiendo, estimo necesario más allá de lo expresado hasta el momento, dar respuesta a los planteos formulados por la defensa en su alegato.

Así, en primer término debo señalar que en modo alguno la Fiscalía al momento de sostener su acusación y relatar el hecho que le atribuye a E.L. ha modificado la plataforma fáctica y violado el principio de congruencia, como sostiene la defensa.

Advierto que las circunstancias de tiempo, lugar y modo del delito se mantienen, tanto en el auto de procesamiento, en el requerimiento

de elevación de la causa a juicio y ahora en la acusación formulada en el juicio.

La situación narrada por la Fiscal de Cámara, respecto a que J.E. se retiró del lugar luego de arrojarle alcohol a su madre y prenderla fuego; siendo la propia víctima quien por sus medios ingresó a la ducha, abrió el agua y apagó el fuego que cubría el frente de su cuerpo; nada modifica el hecho que se le atribuye al acusado, pues se trata de una circunstancia no esencial y posterior a la ejecución del hecho en sí.

Entonces, en modo alguno se generó inseguridad procesal y se lesionó la suprema garantía defensiva a que alude el art. 18 de la Constitución Nacional. De ninguna manera se le impidió al imputado conocer con precisión y claridad los perfiles del reproche que se le formuló.

Es claro que el contenido de la acusación constituye la hipótesis fáctica que suministra las bases del juicio, en cuyo ámbito se desenvuelve la actividad de los sujetos procesales, y el debate se circumscribe a los hechos incriminados, sobre los cuales, únicamente es lícito fundamentar la sentencia. Por ello, la acusación de la Fiscalía debe contener imprescindiblemente la precisa y concreta referencia del hecho reputado como delito, en una descripción que abarque las circunstancias de modo, tiempo y lugar con que tal conducta se

produce, lo que claramente ocurre en autos.

Asimismo debe existir una correlación entre el hecho atribuido al imputado en la indagatoria, el del requerimiento y el de la acusación en el juicio. Sin embargo esa correlación no es utilizada como sinónimo de identidad o adecuación perfecta en toda su extensión; pues no entiende más allá de los elementos fácticos esenciales y de las circunstancias y modalidades realmente influyentes en ellos hasta el punto que la defensa haya podido ser afectada si la sentencia condenatoria se aparta de ese material y se agrava la situación del imputado al atribuirsele un hecho más grave. Claramente no es lo que ocurre en autos, pues el marco fáctico esencial no ha variado y por ende no se ha afectado garantía constitucional alguna.

Sin perjuicio de todo lo expresado, señalo que conforme la prueba de autos resulta lógico concluir que la Sra. L. al verse envuelta en llamas corrió al baño, y se introdujo en la ducha para apagar el fuego que cubría parte de su cuerpo.

Puedo arribar a esta conclusión, conforme lo señalado por el Of. Insp. Cabrera, quien fue contundente al mencionar que por su experiencia, las personas al prenderse fuego tienden a correr y a sofocar el fuego ellas mismas. También mencionó el experto que había rastros de hollín desde la habitación donde se encontraba la víctima hasta el baño, que se correspondería al trayecto que ésta habría

realizado, luego de que fuera prendida fuego.

Asimismo el hecho que el imputado no presentara lesiones compatibles con quemaduras en sus brazos, manos, abdomen, las que se corresponderían a la acción del sofocar el fuego que envolvía a su madre, permite desechar que éste haya actuado de esa manera. Sólo tenía al momento de la detención una lesión en proceso de cicatrización en el brazo, respecto de la cual el médico legista no pudo determinar su origen.

A su vez, ninguno de los testigos-que vio a J.E. el día del hecho, y en los días posteriores- observó que haya tenido quemadura alguna. Sólo la testigo T.- ofrecida por la defensa- dijo que tenía un brazo vendado. Sin embargo en virtud de que sus dichos no se corresponden al resto del plexo probatorio, se descartan pues claramente puede dudarse de su veracidad.

Ahora bien, respecto de la "tacha" formulada por la defensa a los testigos B., C., M., B., A. y O.L., debo señalar que no existe contradicción alguna en el relato de los testigos en sus distintas declaraciones tanto en sede policial, judicial, y en la audiencia de juicio.

Por otra parte, el hecho que hayan coincidido sobre el mal concepto que tienen del imputado, por sus conductas anteriores al hecho, en modo alguno inhabilita o disminuye la capacidad de estos para testimoniar en este proceso judicial, quedando sometida la

idoneidad de los mismos a la libre valoración y apreciación judicial.

En suma, estos testigos relataron con absoluta claridad y precisión las circunstancias que percibieron.

Del prolífico examen de los testimonios rendidos en la causa-ya realizado en párrafos anteriores- no se evidencia contradicción, ni objeciones entre los distintos testigos que declararon en autos, sino que coinciden en sus principales matices, no detectándose anomalías invalidantes de la prueba. Todo me convence sobre la espontaneidad, seriedad y verosimilitud de tales testimonios.

En orden a lo expuesto, debo rechazar la objeción interpuesta por la defensa técnica del imputado, ya que no surge que los testigos hayan actuado con mendacidad con el único propósito de perjudicar a J.E., sino como antes he mencionado depusieron sobre aquellas circunstancias que presenciaron por ser vecinos e incluso el Sr. B. y B. hicieron referencia a conflictos anteriores que tuvieron con el imputado, lo que en modo alguno a mi criterio afectó su credibilidad.

En relación al cuestionamiento efectuado por la defensa al testimonio del denunciante E.L., me remito por razones de brevedad, a lo mencionado al valorar el mismo. Sin perjuicio de ello, sólo estimo necesario agregar que nada me hace dudar respecto a que el denunciante haya escuchado de su hermana las circunstancias de

tiempo, modo y lugar que luego relató en la denuncia y la sindicación del imputado como autor del hecho. En efecto, E.L. cuidaba a su hermana en la Sala de Quemados, conjuntamente con la Sra. M.. F.G., quien lo hacia en horario nocturno; tal como declararon ésta última y A.E. Además hasta el momento en que L.L. ingresó a terapia intensiva estaba lúcida y podía hablar, como mencionaron a su vez las testigos antes nombradas, aunque con el correr de los días su cuadro de salud se haya ido agravando.

Continuando, me voy a referir al cuestionamiento que hace la defensa al informe efectuado por el Of. Inspector Cabrera.

En primer término estimo necesario aclarar que este fue solicitado por el Juez de Instrucción, Dr. Martín Heredia Zaldo, conjuntamente con la Orden de allanamiento, secuestro y detención, que se llevó a cabo con posterioridad a la denuncia que formulara E.L., siendo realizado durante la prevención policial.

Debo resaltar que como se resolviera cuando la defensa planteó su nulidad como cuestión preliminar, en modo alguno se vislumbra que el referido informe técnico contenga algún vicio que lo nulifique.

En efecto, entiendo que la actuación llevada a cabo por el experto de la División Bomberos de la Policía de la Provincia fue

realizada de conformidad con lo establecido por el art. 222º inc. 4º del Código Procesal Penal, que expresamente establece:" Si hubiese peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica".

Los informes realizados a veces adquieren apariencia de dictámenes técnicos, pero es importante su distinción con la prueba pericial.

Estos informes no reúnen los caracteres y cualidades que hacen a algunos de los medios probatorios previstos por la ley procesal. Puede decirse, debido a las diferencias notorias que existen, que no se está frente a una prueba pericial. En efecto, los informes policiales son practicados: por orden del funcionario que dirige la investigación preventiva; por personal idóneo, pero no con título de ciencia, arte o profesión; sin ningún conocimiento de las partes del futuro proceso y sin contralor de ellas. Están destinados sólo a verificar y dejar constancia del estado de personas, cosas o lugares, realizando exámenes, indagaciones y pesquisas necesarias para que los rastros o huellas del delito no desaparezcan. Por ende no pueden exigírseles el

cumplimiento de las prerrogativas establecidas por el art. 305 del C.P.P.

A mayor abundamiento cabe destacar que el informe de Bomberos fue solicitado en el marco de las actuaciones preliminares llevada a cabo por la Secc 27, luego reiterado y llevado a cabo por la solicitud de la Comisaría de la Mujer, pero siempre durante la prevención policial, por ende reviste el carácter de un acto preprocesal. Reitero no es una una pericia.

En orden a lo señalado en párrafos precedentes, entonces, pese al esfuerzo de la defensa, no le asiste razón en su planteo nulidicente respecto del informe técnico realizado por el Of. Inspector Cabrera. Además y atento que nuestro sistema procesal permite utilizar los medios de prueba expresamente regulados por la ley y también otros en la medida que sean idóneos para contribuir al descubrimiento de la verdad (art. 241º del Código Procesal Penal), autorizando expresamente la realización de informes técnicos recogidos en el primer momento de la investigación y que podrían ser valiosos, no siendo factible impedir su incorporación alegando su invalidez.

Por otra parte, la nulidad requiere un perjuicio concreto, en el caso, la defensa no puede invocar violación al derecho de defensa, toda vez que las apreciaciones vertidas en el informe cuestionado y lo

relativo a su contenido, son materia de valoración y no de validez del informe en el que fueron vertidos.

De otro costado, tampoco le asiste razón a la defensa, en cuanto sostiene que este elemento probatorio no se corresponde con el resto de las pruebas existentes en autos, como acta de inspección ocular, croquis ilustrativo y declaraciones de los policías que concurrieron en un primer momento. Lo cierto es que pese a el informe fue realizado varios días después de ocurrido el hecho, es contundente en cuanto a rastros u huellas dejadas por el incendio; las que son concluyentes para determinar que fue un incendio intencional y el modo en que ocurrió, como ya se analizó en párrafos precedentes.

Estimo necesario destacar la deficiente investigación llevada a cabo por los policías que concurrieron al domicilio de la Sra. L. ante el llamado al 911, G., G. y M. Mas allá que el jefe de la patrulla G. haya mencionado que realizó una minuciosa inspección, lo cierto es que sólo con cotejar las actuaciones iniciales, se advierte que ello no fue así. Además su testimonio resultó contradictorio pues en un primer momento dijo que cuando observó a la mujer en el baño, pidió hablar con ella como en los casos de violencia familiar. Luego dijo en el juicio que no había protocolo para casos de violencia contra la mujer y que

nada le resultó sospechoso, que creyó que era un accidente. Frente a la denuncia posterior y la prueba obrante en autos que determina la existencia de un hecho delictivo y la autoría del imputado, puedo sin lugar a dudas decir que los dichos de estos efectivos sólo tienden a justificar su poca diligencia en la averiguación del hecho que al menos debió presentárseles como sospechoso.

Sabido es que ante la comisión de un hecho delictivo o posiblemente delictivo (como es el caso de un accidente, suicidio o tentativa), las autoridades competentes deben iniciar sin dilación una investigación seria imparcial y efectiva orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, la sanción de los responsables de la acción típica. Deben actuar sin esperar la voluntad de las víctimas sobrevivientes.(Confr.<https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigación-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios>). Esto último, debido a que en la mayoría de los casos la víctima por temor al agresor o por la relación afectiva que la une a éste, tiende a ocultar la verdad de lo sucedido.

Desde el comienzo de la investigación, es decir desde las primeras diligencias, se debe sostener la hipótesis de femicidio, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un

accidente. Eventualmente, con el transcurso de la investigación se podrá descartar esta hipótesis, pero no a la inversa. Esta pauta tiene la finalidad de incorporar la perspectiva de género desde el inicio de la investigación y asegurar la detección y conservación de los signos e indicios de violencia de género que puedan estar presentes en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo, la autopsia y otros escenarios que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo (protocolo antes mencionado).

En relación al cuestionamiento efectuado por la defensa respecto a la validez de la autopsia psicológica realizada en autos con motivo del requerimiento del Juez instructor, corresponde señalar que esta es una pericia, y este medio de prueba es aquel en virtud del cual, "personas ajena a las partes y a los restantes sujetos del proceso, a raíz de un específico encargo judicial y fundados en los conocimientos científicos, artísticos o técnicos que poseen, comunican al juez o tribunal las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen" (PALACIO, Lino Enrique, La prueba en el proceso penal, Abeledo-Perrot, Bs.As., 2000). Está destinada a "establecer o garantizar la existencia o el valor de una prueba que no se puede advertir o apreciar con seguridad mediante la observación y

conocimientos comunes" (NÚÑEZ, Ricardo C., Código Procesal Penal, Lerner, Córdoba, 1986, 2º ed. actualizada, p. 230, nota 3 al artículo 255).

Por su parte, la autopsia psicológica es el método de exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad y la vida del occiso a través de la entrevista a terceras personas. Así, el modelo de autopsia psicológica integrado (MAPI) exige que para recoger la información necesaria se confeccione un instrumento inicial, el cual se aplica al menos a dos familiares, convivientes o allegados de la víctima. La entrevista a cada persona será realizada de manera independiente y absolutamente privada, después de explicarle el carácter confidencial de la información solicitada y sus fines puramente científicos. En cada caso estudiado se cruza la información ofrecida por cada fuente con el objeto de medir el grado de concordancia y extraer conclusiones. Previo a la realización de las entrevistas se revisa el expediente; a fin de conocer los elementos técnicos, así como las peculiaridades de la escena de la muerte y declaraciones de testigos que pudieran ser útiles como fuentes (Confr. Teresita García Pérez, Pericia en autopsia psicológica, Ed La Rocca, Pág. 29) .

Ahora bien y a fin de responder al planteo de la defensa, debe

destacarse que el personal que realizó la misma, trabajó siguiendo el método antes mencionado tal como explicaron en el respectivo informe y durante la audiencia de debate.

Asimismo cabe destacar que tanto el Dr. Del Guidice como la Lic Tamagnini, psiquiatra forense y psicóloga respectivamente que cumplen tareas en la Secretaría Social de la Corte de Justicia, son profesionales de basta experiencia y sólidos conocimientos, razón por la cual nada permite dudar de la idoneidad para llevar a cabo la pericia que les fue encomendada.

A su vez, los testimonios de la Licenciada Galvan y del Psiquiatra Vera, nada aportaron a la causa, pues fuera del cargo que desempeñan en las instituciones que Presiden, desconocen el método MAPI.

Es menester remarcar que en el caso de autos, se advierte de la autopsia psicológica que se han consignado el método utilizado, y las conclusiones o resultados obtenidos mediante su aplicación. Por ende nada puede objetarse respecto a su validez, no hay vicio alguno.

Ahora bien, y analizando las conclusiones de la autopsia psicológica, puede destacarse que en la misma se concluye que la muerte de L.L. no fue un suicidio. También da cuenta de su

personalidad dependiente, sumisa y de la violencia a que era sometido por su hijo J..

Por otro lado, cabe aclarar que más allá de los sostenido por el Dr. Del Guidice en el debate, lo cierto es que la personalidad de J.E.E. no fue objeto de análisis en la autopsia psicológica, y si de la evaluación de la Lic Ferrari. Sin embargo, siguiendo las conclusiones de la licenciada antes mencionada el hecho de que el imputado no presente ningún tipo de patología psiquiátrica ni psicológica no significa que por ello sea ajeno al hecho investigado, dado que en realidad no existe una tipología psiquiátrica ni psicológica de los homicidas, los cuales en general no suelen presentar signos de alienación ni trastornos notables de personalidad.

Así, la defensa discrepó con las conclusiones del informe, pero lo cierto es que las conclusiones del mismo corresponden con el plexo probatorio agregado en autos.

Ahora bien, es claro que el dictamen pericial no obliga al juez, quien debe someter dicho elemento de juicio a su consideración, a la luz de las reglas de la sana crítica racional, y efectuado el correspondiente

análisis del mismo- como se señalara en los párrafos anteriores- en el presente caso no se advierte motivo alguno para apartarse de la conclusiones de la autopsia psicológica.

Ahora bien, este informe como las explicaciones brindadas al momento del debate, resultan congruentes con el resto del plexo probatorio, no son inverosímiles, fueron incorporadas válidamente al proceso y no es notoriamente deficiente en sus fundamentos o faltos de claridad, por ende corresponde valorarlo como prueba de cargo (confr. Eduardo M. Jauchen. Tratado de la prueba penal, pág 415/416).

Por otra parte, debo mencionar también que la defensa técnica, el propio imputado, el padre y la hermana de éste, a fin de deslindar la responsabilidad J.E.E.L. en el hecho, cuestionaron la conducta de la víctima, descalificándola al argumentar que era negligente, que era violenta con ellos, que se autoagredía, que consumía en exceso pastillas para dormir, que se prendió fuego porque era una "pelotuda", según dijo el imputado.

Se advierte que estos cuestionamientos a la víctima deben ser rechazadas por parte de los Juzgadores. El análisis de la conducta de la víctima nunca debe ser orientado a responsabilizarla por lo acontecido, ni atribuir lo que le pasó a aspectos vinculados con su vida

privada, su comportamiento, hábitos de vida, etc. Por el contrario, debe dirigirse a analizar los elementos de vulnerabilidad de la mujer en relación con el posible agresor.

Por último, estimo conveniente dejar en claro si bien le asiste razón a la defensa que la Sra. L.L., sólo a su hermano le dijo que J. había atentado contra su vida, mientras a los policías que fueron al lugar del hecho, a los médicos, enfermeras y a la persona que la cuidaba en el Hospital, les hizo referencia a que se trataba de un accidente; lo cierto es que esos dichos y el caso en general debe ser evaluarlo, desde una perspectiva de género y en este sentido debo explicar en qué consiste tal enunciado.

Debo señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple”, resuelto el 1/9/2011, sostuvo que: “...3) Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer -“Convención de Belem do Pará” (aprobada a través de la ley 24.632), en su preámbulo sostiene que la violencia contra la mujer constituye “...una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales...”, “...una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...”. Asimismo, al referirse a cuáles son los

derechos que se pretende proteger a través del instrumento, menciona en primer término que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3°)..., ...4) Que por otra parte, la ley 26.485 de “Protección Integral de la Mujer (reglamentada mediante el decreto 1011/2010), que apunta a erradicar cualquier tipo de discriminación entre varones y mujeres y a garantizar a estas últimas el derecho a vivir una vida sin violencia, declara que sus disposiciones son de orden público (artículo 1°) y define los diversos tipos de violencia a la que puede ser sometida una mujer así como también las distintas modalidades en que suele ser ejercida (artículos 5° y 6°); pone en cabeza de los poderes del estado la obligación de adoptar políticas y generar los medios necesarios para lograr los fines perseguidos por la norma (artículo 7°); y finalmente establece un principio de amplitud probatoria “...para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos...”, tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto (artículos 6° y 31)..., ...5) ...”. (voto de la Dra. Highton de Nolasco).

El Máximo Tribunal Nacional estableció entonces la obligación de

analizar en cada caso en concreto la aplicación de aquellos instrumentos internacionales que han incorporado esa “perspectiva de género”. Es deseable destacar que dicho criterio luego fue recogido por diversos fallos aprobados en las distintas provincias que integran el territorio nacional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el hecho juzgado tiene como damnificada a una mujer, víctima de violencia de género y doméstica, debe incorporarse la “perspectiva de género” como pauta hermenéutica constitucional y como principio rector para la solución de este tipo de casos, a efectos que no se ignore la complejidad de esta problemática que afecta a miles de mujeres en el ámbito de nuestra República.

Se exige entonces, un análisis integral tanto de la normativa internacional como de la jurisprudencia.

En tal sentido, cabe señalar que La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo que “...como lo señala la Convención de Belém do Pará... la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es 'una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres', que 'trasciende

todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases..." (Cfr. Corte I.D.H., Caso "Rosendo Cantú y otra Vs. México", sentencia del 31 de agosto de 2.010).

Por su parte la Convención de la O.N.U. sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, firmada y ratificada por nuestro país en 1980 y 1985, respectivamente, resalta que a pesar de los esfuerzos de los instrumentos internacionales por garantizar al hombre y a la mujer igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos, se ha comprobado que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. Asimismo, pone en evidencia que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la

mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. La Convención define la expresión “discriminación contra la mujer” como “...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...” (art. 1). En ese sentido, establece que los Estados partes se comprometen a “...Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio...” (art. 2, inc. a), a reconocer “...a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley...” (art. 15) y a adoptar “...todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer...” (art. 16). De esta manera se plasma en un documento internacional estos conceptos y en el enunciado general contenido en el Preámbulo del mismo la consideración como “humanos” los derechos de las mujeres.

Por su lado, la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) -firmada el 9 de junio de 1994 e incorporada a nuestro bloque constitucional mediante la sanción de la ley N° 24.632 (publicada con fecha 9 de abril de 1996)- establece las obligaciones del Estado respecto de la erradicación de la violencia de género. Ésta afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Reconoce -como se adelantó anteriormente- que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y la antes apuntada manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En esa inteligencia establece que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. Hay que poner de relieve que en su art. 1 se define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Por otro lado, dispone que este tipo de acciones contempla la posibilidad que: a) tenga lugar

dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que se desarrolle en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo; así como, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otrolugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (art. 2).

En este mismo contexto, debe tenerse presente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha suscripto -en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana- la “Declaración de Cancún” (2002) y las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (2008). La primera subrayó la necesidad de implantar una perspectiva de género en el marco general del acceso de la mujer a la justicia, mediante la adopción de una política de igualdad de género por parte de las Cortes y Superiores Tribunales, que tenga impacto en todas las áreas y en todos los niveles institucionales, tanto en su organización interna, como en el servicio

brindado. Por su parte, las “Reglas de Brasilia” sobresaltan la importancia de la participación de funcionarios y operadores de la justicia en la labor del diseño, la divulgación y la capacitación en ordena la aplicación de las condiciones necesarias que garanticen a las personas en situación de vulnerabilidad el efectivo acceso a la justicia. Incluso, el art. 19 de las mencionadas Reglas define lo que se considera violencia contra la mujer, reiterando el concepto contenido en las otras normas internacionales antes citadas.

Por último, es preciso mencionar que la aludida ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, en su art. 3 establece expresamente quese garantizan todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros y en especial, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones; a la seguridad personal; a la integridad física, psicológica, sexual, garantizando también, un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización. Asimismo, la

normativa define en su artículo 4º qué se entiende por violencia contra las mujeres. En el art. 5 establece y define los distintos tipos de violencia contra la mujer, dividiéndola en física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial. En cuanto a las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, el art. 6º especifica a la violencia doméstica, y en idéntica dirección, deja claro que "...Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y en las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: ...inc. d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte; ...inc. i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos..." (art. 16).

Concluido el relevamiento, es posible apreciar que normativamente se ha introducido una perspectiva que pretende prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; lo cual depende -

básicamente- de la elaboración de programas y políticas públicas destinados a tales fines, como así también del rol que responsablemente asuman los organismos del Estado -entre ellos el Poder Judicial-.

Puede colegirse que las mujeres víctimas de violencia gozan en el proceso judicial de un estándar de protección superior, tras advertir las peculiares condiciones que definen su estado de vulnerabilidad. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advirtió que “...la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura... especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana...” (Caso Penal “Miguel Castro Castro Vs. Perú”, sentencia del 25 de noviembre de 2006) y que “...la Convención Belém do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer... complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana...” (Caso “González y otras ('Campo Algodonero') Vs. México”, sentencia del 16 de agosto de 2009).

Asimismo la Corte Interamericana para conceptualizar la violencia de género, acude a la definición prevista por el art. 1 de la Convención de Belem do Pará y a la CEDAW, aplicando el art. 5 de la C.A.D.H. en función de dicha normativa. Incluso se aprecia que dicho organismo, en diferentes pronunciamientos (“Caso Inés Fernández Ortega y otros vs. México”, sentencia de fecha 30 de agosto de 2010; entre otros), incorporó la perspectiva de género, introduciendo destacados elementos de análisis fácticos y jurídicos y, en tal sentido, las decisiones allí adoptadas se destacan por haber utilizado, en una situación violatoria de derechos humanos que afectaba a mujeres y hombres, el impacto diferencial de género como criterio interpretativo, tanto para establecer los hechos, como la calificación y consecuencias jurídicas de los mismos.

Por su parte, el CEDAW [“Committee on the Elimination of Discrimination against Women” o su traducción, “Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”] en su “Opinión Consultiva Nº 19” (1992), estableció que: “...La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, para luego decir que se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la

violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Así la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación...”.

Así, la violencia de género debe ser entendida como aquella que es utilizada por el varón contra mujer cuando usa su poder y su injustificada supremacía cultural, física y/o económica y, se da no solamente en la pareja heterosexual de adultos, sino también en todos los grupos sociales. No sólo abarca la violencia doméstica o actos de violencia física, sexual, psicológica, emocional, económica, dentro del ámbito familiar sino que abarca la perpetrada en la comunidad en general, y que esa relación entre sus protagonistas (hombre-mujer), lleva ínsito un componente subjetivo, misógino, que es el que guía la conducta del autor; causar un daño por el hecho de ser mujer.

Siguiendo con éste análisis, debe destacarse que mientras la víctima convive con el agresor, se produce y mantiene un estado de

sometimiento, un estado de “cosificación” por obra de las violencias ejercidas por el agresor. Una de las principales características de la violencia doméstica y violencia de género, es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos, aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una violencia cada día más agravada, con mayor riesgo, caracterizada por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad.

A esta altura, resulta claro que en este tipo de procesos es obligatoria la materialización de la “perspectiva de género” como criterio de interpretación de la normativa aplicable, de los hechos y de las pruebas del caso, en la medida que nos sitúa en una comprensión global de lo acontecido y que dicha pauta hermenéutica ha sido concebida por un sistema normativo que extiende sus alcances a decisiones jurisdiccionales como la presente.

El estudio de la prueba debe entonces concretarse bajo la directriz de la normativa nacional e internacional antes mencionada, teniendo en cuenta así el bien jurídico protegido en estos casos, lo cual resulta relevante, a efectos de evitar un falso enfoque, teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que se desarrollan dichos actos de violencia.

Precisamente, sobre ese aspecto vale aclarar que “...en un contexto de violencia doméstica, la mujer se encuentra entrampada en un círculo, donde la agresión es siempre inminente, precisamente porque es un círculo vicioso del que no puede salir, porque tiene miedo a represalias, sabe que en cualquier momento la agresión va a suceder... con lo cual la inminencia está siempre latente, generalmente no se formulan denuncias por miedo, la víctima de violencia se va aislando y muy pocas veces cuenta todo lo sucedido, ya sea por miedo o vergüenza...” (Conf. S.T.J. de San Luis “Gómez, María Laura s/ Homicidio simple”).

Ahora bien, en el presente caso L.L. dio en un primer momento varias versiones de lo ocurrido, incluso contradictorias entre ellas, pero con el único fin de ocultar la verdad de lo sucedido. Así dijo que se había limpiado las manos con alcohol y se prendió fuego con una vela, a otros les dijo que explotó una botella de alcohol que estaba junto alas velas, a otros que se despertó envuelta en llamas. Lo cierto es que variadas son las motivaciones que llevan a la mujer a ocultar la violencia de que es víctima; y ello tiene una estrecha vinculación con su historia personal, la dependencia emocional, económica, los aspectos socioculturales, etc.

En el presente caso, resulta una prueba fundamental para entender la situación de la víctima y el porqué de su actitud posterior al hecho, las constancias de la autopsia psicológica obrante en autos, en la que se consigna que L.L. se habría socializado en contextos violentos desde la temprana infancia, y que llegó se extendió a la relación con su ex marido y con su hijo J.

Se hizo constar a su vez en el informe que L.L. presentaba una dependencia afectiva respecto del vínculo con el imputado. Siempre esperaba que este cambiara y esperaba que la divina providencia hiciera ese milagro.

Entonces, se evidencia en el presente caso que la Sra. L. ocultaba la violencia de que era víctima y ello se explica en virtud de la dependencia emocional hacia el agresor.

A su vez, es de vital importancia para comprender el fenómeno de la violencia familiar entender que se trata de un proceso que no es lineal, ni ininterrumpido, sino cíclico.

Leonore Walker se refiere al ciclo de la violencia a los fines de explicar la permanencia de la mujer en una relación violenta en la que se encuentra atrapada por la existencia de obstáculos internos y externos que le impiden romper el mismo. Este ciclo está integrado por

tres fases: 1° fase; acumulación de tensiones; 2° fase: episodio agudo; 3° fase: luna de miel. La primer fase se caracteriza por una serie de incidentes que van incrementándose en ansiedad y hostilidad. Se identifica por la violencia verbal, psicológica y episodios menores de violencia física. Durante la segunda fase, todas las tensiones que se venían acumulando en el estadio anterior estallan en situaciones que pueden variar en intensidad y gravedad. (Confr. Leonore E.A. Walker., El síndrome de la mujer Maltratada, Biblioteca de Psicología, Dencleé de Brouwer). Es común en esta fase que la mujer tome conciencia de la gravedad de la situación, del riesgo que corre su vida y eso la lleve a pedir ayuda, a poner en palabras su padecimiento. Por último la tercera fase, donde se produce un arrepentimiento por parte del varón y la promesa de que nunca más volverá a suceder; el mismo minimiza su comportamiento y en ocasiones lo niega; mientras que la mujer tiene esperanzas de que los hechos no se repitan. Las situaciones de violencia descriptas en la presente causa, y de las que fuera víctima L.L., por parte de su hijo, claramente se circunscriben en este ciclo de violencia, hasta llegar al hecho que terminó con su vida.

De la autopsia psicológica surge que L.L. presentaba lo que denominan "indefensión aprendida", entendiendo por tal el estado

psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables. La víctima siente que nada puede hacer para cambiar los hechos, que haga los que haga siempre sucede lo mismo. El sentimiento de indefensión en las mujeres víctimas de violencia familiar debilita la capacidad de solucionar los problemas y la motivación para afrontarlos, favoreciendo la permanencia en la relación violenta

L. Walker afirma que es probable que una mayor permanencia en una relación violenta pueda estar relacionada con haber vivido más experiencias de indefensión en la infancia; tal como los refirieron los profesionales que llevan a cabo la autopsia psicológica.

Las relaciones de violencia hacen que las mujeres víctimas caigan muchas veces en un estado depresivo que las paraliza para tomar acciones, perciben su capacidad para escapar de la relación como nula, encuentran en el ocultamiento o la minimización de los hechos, el único camino a seguir, pues de esa manera vuelven a una situación conocida, aunque violenta pero conocida, la dependencia emocional es determinante, tal como sucede en el caso de autos.

Sobre la "dependencia emocional", Leonore Walker sostiene que "Las mujeres golpeadas no intentan dejar la situación de maltrato,

incluso cuando pueda parecer a un observador externo que es posible escapar, porque no pueden predecir su propia seguridad; creen que nada de los que ellas o cualquier otra persona haga puede alterar sus terribles circunstancias" (Sabina Deza Villanueva, ¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones de violencia?, [www.unife.edu](http://www.unife.edu)).

Tal era la situación de la damnificada en autos, situación que fue descripta por sus hermanos y vecinos y también consignada y analizada en el informe de fs. 506/512.

Se ha dicho "La mujer maltratada quiere que cese el maltrato, y en esta medida puede colaborar con el Estado, pero quizá no quiere que se castigue al agresor. Frecuentemente se resistirá a contribuir a su condena de prisión o multa". ( Elena Larrauri, Mujeres y Sistema Penal, Pag 192). En este caso ello, también explica la conducta de la víctima, L.L. no quería que su hijo regresara al Servicio Penitenciario Provincial y por esa razón ocultó el terrible hecho que éste cometió en su perjuicio.

Debo concluir entonces, que la prueba objetiva analizada y valorada, permite la reconstrucción histórica de la conducta que desplegará el acusado J.E.E.L., al momento de producirse el hecho objeto del presente proceso y autorizan a afirmar con el grado de

certeza que este pronunciamiento requiere, su participación y responsabilidad penal en el hecho sometido a juzgamiento.

En suma, la totalidad de la prueba testimonial, informes técnicos, protocolo de autopsia, autopsia psicológica referida y analizada en párrafos precedentes, constituyen elementos de convicción cargosos que conducen en una valoración armónica necesariamente a una única conclusión, corroborando la hipótesis fáctica desarrollada por el órgano requirente, permitiendo tener por acreditado plenamente los extremos de la imputación delictiva concretada.

La relación causal entre la actividad del procesado E.L. y la muerte de la señora L.M.L., se encuentra plenamente acreditada, toda vez que su accionar fue la causa eficiente, directa y principal de su resultado, sin haber concurrido ni contribuido otras causas o factores externos independientes a la propia actividad del acusado.

### **III) Calificación Legal.**

A los fines de realizar una correcta calificación legal del hecho tratado precedentemente, se torna insoslayable merituar la conducta desplegada por el acusado.

Así las cosas, entiendo que el accionar del enjuiciado J.E.E.L. encuadra en la figura típica de homicidio agravado por haber sido

cometido con violencia de género (art. 80 inciso 11º, del Código Penal), en perjuicio de L.M.L.

Conforme surge de los elementos de convicción incorporados a la causa, tengo por acreditado que el hecho aconteció tal como fuera descripto en el acápite I) de la presente sentencia, y conforme al relato realizado, la conducta desplegada por E.L. me lleva a coincidir con la figura endilgada por el Ministerio Público Fiscal oportunamente.

En relación a la conducta atribuida al acusado, esto es Homicidio calificado por haber sido cometido con violencia de género (Art. 80 inc. 11 del C.P.), la misma se acreditó porque de la prueba colectada en autos surge que el sujeto pasivo es una mujer, L.M.L.; el autor del hecho, un varón: J.E.E.L.; y a su vez hay una clarísima circunstancia de violencia de género, entendida como sometimiento y aprovechamiento por la desigual relación de poder entre el victimario y la víctima, (tal como se analizara en el acápite II de la presente sentencia).

Asimismo puedo sostener que el inciso 11 del artículo 80 del Código Penal contiene el tipo penal de femicidio en sentido estricto: el

que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

Si bien no menciona específicamente el término femicidio, es la norma que captura con mayor especificidad el concepto de muerte violenta de mujeres como un crimen de género (a diferencia del inciso 1º, que es neutro en materia de género).

Así, el presente caso encuadra en la manifestación más extrema de la violencia estructural que padecen las mujeres.

Ahora bien, corresponde entonces delimitar qué es “femicidio” y qué significa “violencia de género”.

En primer lugar cabe decir que los términos “femicidio” o “feminicidio”, no están incluídos en el Diccionario de la Real Academia Española, siendo neologismos cuyo origen se encuentra en estudios de movimientos feministas anglosajones de la década de 1990; concretamente derivado de la traducción del vocablo inglés “femicide” aparecido por primera vez en el libro “Femicide: The politics of womankilling” de Jill Radford y Diana Russell. Allí se define como “el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres”.

“Feminicidio” por su parte fue creado por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde, porque a su entender es más amplio al incluir un conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, secuestros y desapariciones de mujeres y niñas en un marco de colapso institucional, incluyendo los crímenes de violencia contra la mujer cometidos en la esfera privada como pública (Figari, Rubén “Femicidio (art. 80 inc. 11).

El femicidio se caracteriza por la presencia de una víctima mujer vulnerable, que es el elemento determinante del mayor contenido de injusto del hecho típico. Se trata, siempre y en todos los casos, de una cuestión de género...” (Buompadre, Jorge “Los Delitos de Género en la Reforma Penal Ley 26791).

Cabe destacar que, la violencia de género exigida por el tipo penal del art. 80 inc. 11, debe ser clasificado como un elemento normativo; como de valoración cultural, más que jurídico, y se refiere al sentido de la acción atribuida. Se trata de un elemento que, necesariamente, requiere de la labor pretoriana para caracterizarlo y completarlo, otorgándole el sentido que buscó el legislador al incluir el

femicidio, como homicidio agravado.

Es evidente, entonces, que la norma citada contiene una clase específica de violencia: la violencia de género, cuyo contenido y sentido están referidos a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la ley 26.485 y su decreto reglamentario 1011/2010.

La violencia de género puede definirse como la violencia basada en una relación desigual de poder. Aquella constituye una manifestación de la desigualdad estructural e histórica que existe entre varones y mujeres presente en la sociedad patriarcal (que se expresa en la relación de dominación de unos sobre otras) porque son las mujeres las que resultan blanco de esta clase de violencia en función de los roles subordinados que se les asignan.

Entonces “violencia de género” radica esencialmente en el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, por considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera (Buomprade, op. cit.).

En el caso de autos, J.E.E., ejercía sobre su madre violencia psicológica, verbal, y como dijo el Dr. Del Guidice en el debate, su hijo usaba y abusaba de ella, le exigía dinero, no reconocía en ella ningún derecho. Utilizaba su superioridad física y su condición de varón para someterla y obtener de ella lo que quería. L.L. amaba a su hijo pero a su vez le temía. En el informe de fs. 506/512 y vta., los expertos consignaron "L.L. asumió como propio el mandato familiar desde muy temprana edad que supuso cultivar la docilidad, la bondad, la comprensión, y la sumisión... A su vez, ese mandato reforzó características de L.L., como la sensibilidad extrema a las necesidades de otros en detrimento de las suyas. Presa del ideal de familia y de madre quedó entrampada en la búsqueda constante de amor y reconocimiento de sus... hijos. Sucumbiendo de esta manera a latiránia de los ideales y deberías y desde ese lugar se sometidó a las exigencias de su entorno; en una entrega incondicional sin límites a costa de sus necesidades y de su propia autoestima...".

Estimo necesario aclarar que la violencia de género, no puede limitarse a aquella ejercida sólo sobre la mujer-pareja, sino que

comprende aquella violencia ejercida sobre cualquier mujer que compone una familia; madres, hermanas, nueras. (Confr. Elea Laurrauri Crimilnología crítica y violencia de género, pág 52).

Asimismo debe tenerse en cuenta que "...la violencia contra la mujer, en importante cantidad de casos, no está constituida por un hecho aislado que se resume en los elementos de la tipicidad, sino por una situación dinámica y más o menos perdurable, multiforme, y no necesariamente típica, que debe ser aprehendida de modo contextual como un continuum, aunque para la punibilidad solo sea lícito tomar en cuenta los hechos aislados que satisfacen una figura legal determinada" (Piqué, María Luisa, "Amplitud probatoria y violencia contra las mujeres", en "Jurisprudencia penal de la CSJN", dirigida por L. Pitlevnik, Ed. Hammurabi, n° 20, Buenos Aires (2016), pág. 208).

Se ha probado que L.L. sufrió durante años la violencia a que la sometió su hijo J., hasta llegar al hecho que acabó con su vida. Esta situación de violencia fue claramente expuesta por los distintos testigos que declararon en la audiencia y por los expertos que realizaron la autopsia psicológica. Sin lugar a dudas cabe señalar que J.E. actuó

“mediando violencia de género”.

A mayor abundamiento señalo que la prueba colectada en autos describe la relación conflictiva entre madre e hijo, una relación en la que el imputado en forma violenta afectaba la integridad física, psicológica; ejerciendo su superioridad de varón sobre L.L., quien fue descripta como una mujer sumisa. Este es un caso claro de violencia de género, respecto del cual, si algo faltaba, era que el imputado, luego de una fuerte discusión, matara a su madre prendiéndole fuego, como ocurrió.

Debe aplicarse en este caso la figura agravada prevista en el inciso 11 del artículo 80 del C.P., pues esta normativa es la que mejor comprende esta situación de vulnerabilidad de la mujer frente al varón agresor, pues las otras figuras son de tipo neutro.

Entonces, el fundamento de la mayor penalidad, debe buscarse en la condición del sujeto pasivo y en las circunstancias especiales de su comisión: violencia ejercida en un contexto de género, que es aquél en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una situación desigual de poder.

Así, el femicidio implica siempre la muerte de una mujer, por el hecho de ser mujer, es decir por su pertenencia al sexo femenino, en un contexto de género. El término "Femicidio" se asienta en el cuestionamiento a la violencia extrema contra las mujeres, basada en la cultura patriarcal. Es en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género, que va más allá de la afectación del derecho a vivir sin violencia, sino que llega a negar el derecho a la vida.

Por último, cabe destacar que cuando un hombre prende fuego a una mujer está llevando a cabo un acto simbólico que, para nuestro estadio cultural, representa un supuesto emblemático de violencia contra la mujer. Matar quemando a una mujer no es cualquier forma de matar, es mucho más significativo. La fiscalía se ha ocupado de destacar ese extremo y la defensa se ha limitado a transitar el lugar común del accidente doméstico, por negligencia de la mujer, atajo que suele presentarse en esta clase de casos. ( causa nº 52.085/2015, nº interno 4213 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 24, caratulada "Figueroa, Mario A. s/condena")

Finalmente, me permito recordar las palabras de Eva Giberti,

quién trató de dar una explicación este tipo de violencia extrema a que son sometidas las mujeres “¿Qué sucede con este delito?...¿(e)s diferente de la amenaza que grita: ‘¡te voy a matar!!’? No hay experiencia por parte de la víctima acerca de qué significa ‘ser matada’, pero el recuerdo de una quemadura es algo que existe en cualquiera de nosotros, desde la niñez. Sabemos cuánto y cómo puede doler la quemadura, cuánto tiempo tarda en cicatrizar y la marca que puede instalarse en el cuerpo. ‘Esta quemadura me la hice cuando tenía diez años...’ es algo que mucha gente podría contar apelando al recuerdo que la señal del fuego o del calor intenso dejó sobre la piel o más profundo. O sea, la amenaza es suficiente para quemar, para actuar psíquicamente en la memoria corporal y traducirse en estremecimiento. Además, la amenaza no es ajena al delito...Cuando se produce el ataque con alcohol o con cualquier inflamable, los hechos exceden la interpretación psicológica, sin duda necesaria pero parcial. Porque para poder pensar este delito recurrimos a la categoría de la tragedia. Los cánones de la tragedia –que la muerte consagra– incluyen matices que no dejan resquicio, incluyen variables y experiencias humanas que se

entablan entre dos sujetos, la víctima y el victimario cuando el varón sobrepasó el deseo de matar para persistir, él en persona, formando parte de la agonía de la mujer. Esta es una forma de su manera de gozar mediante el daño, enajenado por su propia perversidad. Porque su acción, su fuego/poder logra, al arder su víctima, que su presencia masculina se instale en el cuerpo de ella mientras la está matando. Consigue hacerlo mediante el progresivo ardor que la quemadura genera mientras se irradia el calor que las llamas encienden. El homicida vive y acrecienta su poder en las llagas sucesivas y en el ardor insopportable que el fuego suscitó. Se trata de la combustión, aquello que el fuego precisa quemar para encenderse, es decir, el cuerpo de la víctima, imprescindible para el incendio, potencia el delito, le 'otorga vida' en tanto y en cuanto aporta la superficie y la profundidad que la llama necesita para expandirse. Es el cuerpo de ella lo que el sujeto precisa para ilustrar su deseo de matar y el placer que en el actoencuentra. Lo hace a partir de una muerte exquisitamente dolorosa, interminable, agónica y simbiótica con él mismo como atacante, ya que ella se lo lleva puesto en cada una de las heridas que día tras día

pulsan en la carne viva. Por eso no es cualquier clase de muerte, ni la amenaza es cualquiera. Ambas apelan y logran el terror anticipado y presente como conductor del espanto que forma parte de este delito.

Que se asemeja a las torturas cuando éstas no matan. Cuando matan, la muerte las unifica en el final...".

([https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13\\_161977\\_2011\\_02\\_08.html](https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13_161977_2011_02_08.html)).

#### **IV) Responsabilidad Penal**

Ha quedado acreditado que el imputado no posee ningún impedimento que afecte su capacidad de conocimiento e internalización de la punibilidad de sus actos, es decir su capacidad psíquica de culpabilidad, como aspecto de la asequibilidad o abordabilidad normativa, como así tampoco se vislumbran causales de exclusión de la culpabilidad, ni excusas, por lo que J.E.E.L. es capaz de recibir el reproche penal, tal como se consigna en el informe de fs. 377/378.-

Como reiteradamente lo ha sostenido este Tribunal, "...la culpabilidad en un Estado de Derecho, también se construye sobre la

base de que la comunicación es entre personas, es decir entre seres que recíprocamente se reconocen como capaces del acuerdo destinado al consenso, mediante normas que establecen espacios de deber y de libertad, y que crean expectativas de vigencia".

## **V) Sanción**

Corresponde en esta cuestión individualizar la pena que debe aplicarse al incuso, y resulta necesario a los fines de la imposición de la pena, merituar las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal. Al efecto, debo computar como agravante, la ausencia de arrepentimiento por el hecho cometido, la naturaleza de la acción, el medio empleado y la extensión del grave daño ocasionado a la víctima. En cuanto a los atenuantes, no considero ninguno.

Por todo ello, considero justo imponer a J.E.E.L. la pena de Prisión Perpetua.

Haciendo una breve sinópsis del carácter de la pena impuesta, primeramente puede decirse que atento a la facultad que otorga el art. 75 inc. 12 resulta propio del Poder Legislativo declarar la criminalidad de los actos, desincriminar otros e imponer penas, y asimismo, en su

consecuencia aumentar o disminuir la escala penal en los casos que lo estime pertinente.

Así, nuestro Poder Legislativo sancionó el Código Penal, definió las conductas que estima delictivas en tipos penales y a cada uno le asignó su consecuencia: una pena.

En orden a ello se ha dicho que: "....Desde el punto de vista material el principio de legalidad establecido por el art. 18 de la Const. Nac, al exigir que la conducta y la sanción se encuentren previstas con anterioridad al hecho por una ley en sentido estricto pone en cabeza exclusiva del Poder Legislativo la determinación de cuáles son los interese que deben ser protegidos mediante amenaza penal del ataque que representan determinadas acciones y en qué medida debe expresarse esa amenaza para garantizar una protección suficiente. (in re "Pupelis" CSJN 314:424 rta. 14/05/91) .

Y en esa tarea nuestro legislador en uso de esas facultades constitucionales decidió aplicar a los tipos penales comprendidos en el art. 80 del CP pena de prisión perpetua en atención al bien jurídico protegido por la norma y al mayor disvalor de la acción que cada uno

de los incisos del artículo capta.

Desde esas premisas, no se avizora incompatibilidad alguna entre el art. 116 de la Constitución Nacional y la sanción impuesta por los jueces en el caso en estudio aplicando el art. 80 inc.2º y 11º del CP tal como fue concebido por el legislador.

En tal sentido, la imposición de una pena es la consecuencia a la existencia de un delito. Para que ello ocurra, es necesaria la presencia de un juicio de reproche hacia quién, habiendo podido motivarse en la norma para evitar realizar el injusto, no lo hizo. Todos los elementos, tanto del injusto como de la culpabilidad, son previstos por el legislador en la norma penal.

Cada uno de los tipos previstos en el art. 80 del C.P. contienen diferentes circunstancias que ponen de manifiesto las más severas afectaciones al bien jurídico fundante de nuestro ordenamiento, la vida humana. Ello hizo que el legislador, por la magnitud y gravedad de la afectación, haga merecedora a las conductas descriptas en tal norma de una sanción compatible con la entidad de tal injusto, que sólo tiene como alternativa la especie de pena

En el caso "Gramajo" nuestro máximo tribunal nacional expresó que la pena es cruel sólo cuando es desproporcionada respecto al contenido del injusto, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de la escala penal.

En este caso, la pena no es cruel por cuanto, existe proporcionalidad entre la reacción punitiva y el contenido del injusto del hecho. Entonces, si no se presenta alguna causal de inimputabilidad o de inculpabilidad, el legislador ha establecido una sola consecuencia, la pena perpetua.

En el caso no se invocó la existencia de una causal de inimputabilidad o inculpabilidad que impida la imposición de la pena, tampoco se argumentó alguna causal de afectación a la posibilidad de comprender la criminalidad del acto que permita afirmar que le pudiera corresponder una pena inferior a la prevista en el art. 80 del CP

Por ello, entendemos que ante el hecho constitutivo de uno de los delitos más graves del Código Penal, debe aplicarse la pena prevista para él. La misma guarda relación de proporcionalidad con aquél y las

circunstancias de la causa, siendo en consecuencia constitucional.

Por otro lado, la prisión perpetua, en si misma, no obsta a la resocialización del imputado, ya que la Ley 24.660 establece que la ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera capacidad de comprender y respetar la ley, a cuyo fin establece un régimen de progresividad, procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados y promoviendo, en lo posible conforme su evolución favorable, su incorporación a institutos semiabiertos o abierto o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina, quedando excluidos los tratos crueles, inhumanos o degradantes

De las previsiones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución Nacional, no surge incompatibilidad con la pena de prisión perpetua.

Así, tenemos que el Art. 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Art. 1.- que "....- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles,

inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.... 6.- La penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados....".

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 7 dice "...nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes....

En el Art. 10.3 expresa que "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados....".

Por último, el Art. 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes expresa "-1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflaja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón

basada en cualquier tipo de discriminación cuando dicho dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

Por lo tanto, el sólo hecho que la pena de prisión perpetua sea impuesta con respeto a todos los presupuestos constitucionales que la condicionan, la hace legítima y por ello no es cruel

Así las cosas, la imposición de la prisión perpetua no importa la violación de la Constitución Nacional y ninguno de los Tratados Internacionales antes transcriptos, mientras se respete la integridad física y espiritual de la persona, y es constitucional porque nuestra Carta Magna (art. 18) no la prohíbe sino que protege la dignidad inherente a la persona humana, vedando las penas degradantes, crueles o inhumanas.

Además, ninguno de los tratados internacionales mencionados (art. 75, inc. 22) han abolido la pena de reclusión o prisión perpetua"

(Breglia Arias, Omar, Gauna, Omar R., "Código penal y leyes complementarias comentado, anotado y concordado", Edit. Astrea, Bs. As., 2003, pág. 666; ver también Corte de Justicia de Salta- T. 191-785/812-Expte. 36.493/13 del 27/08/14).—

## **VI) Costas**

Con relación a las costas, cabía imponérselas al enjuiciado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 29, Inc. 3º, del Código Penal, y concordantes del Código Procesal Penal.

A tal efecto, estimó que deben regularse los honorarios del abogado de la Parte Querellante, Dr. O. O., en la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000), conforme las pautas que establecen los Arts. 12, 13, 21, 22 23, s.s. y c.c. de la ley N° 56 - O-.

El doctor Maximiliano Blejman dijo: adhiero al voto de la doctora María Silvina Rosso de Balanza

El Dr. Víctor Muñoz Carpino dijo: Adhiero al voto del vocal preopinante.

Por ello, la Sala en Colegio de la Sala Segunda de la Cámara en lo Penal y Correccional, **RESUELVE**:

**I)** Condenar a **E.L.J.E.**; nacionalidad argentina; Documento Nacional de Identidad N° ; de 30 años de ; nacido en fecha de de 1991, en la Provincia de San Juan; estado civil Soltero; con instrucción ; con domicilio en Barrio ., departamento , San Juan; hijo de **E.A.E.** y de **L.M.L.**; a la pena de Prisión perpetua por resultar autor material del delito Homicidio agravado por haber sido cometido con Violencia de Genero (Art. 80 inc.11 del Código Penal), en perjuicio de **L.M.L.**, con costas y accesorias legales.

**II)** Regular los honorarios del abogado de la Parte Querellante, Dr., en la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000).

**III)** Protocolícese, notifíquese, practíquese el cómputo por Secretaría y oportunamente remítanse el correspondiente legajo al Juzgado de Ejecución Penal.